



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

30 DE DICIEMBRE DE 2015

7650

No.- 4995

ACUERDO

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y al Municipio de Centro perteneciente al Estado de Tabasco, suscrito el 27 de febrero del año dos mil quince.

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y AL ESTADO DE TABASCO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. HERNÁN BARRUETA GARCÍA; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE CENTRO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LIC. JOSÉ HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY; Y POR EL LIC. ALFONSO RESÉNDIS CORTÉS, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta II. México Incluyente, Objetivo 2.5 Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, Estrategia 2.5.1 Transitar hacia un modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos, Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, Estrategia Transversal III Perspectiva de Género. 

Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Objetivo 3 Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes, Estrategia 3.3 Promover la mejora de la infraestructura, equipamiento, servicios, espacios y movilidad urbana sustentable en coordinación con gobiernos estatales y municipales.

Programa Nacional de Desarrollo Urbano, Objetivo 1 Controlar la expansión de las manchas urbanas y consolidar las ciudades para mejorar la calidad de vida de los habitantes, Estrategia 1.5 Apoyar la construcción, renovación y mantenimiento del equipamiento e infraestructura para fomentar la densificación y consolidación de las zonas urbanas estratégicas; Objetivo 2 Consolidar un modelo de Desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social, económica y ambiental, Estrategia 2.2 Impulsar la sustentabilidad social, promoviendo una cultura de convivencia y participación ciudadana y fortaleciendo el tejido social de las comunidades.

Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XXI, 29 y 30 y el Anexo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 03 de diciembre de 2014, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece "Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".
- VIII. El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo "Las Reglas de Operación". 
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el apoyo a hogares asentados en las zonas de

actuación con estrategias de planeación territorial para la realización de obras integrales de infraestructura básica y complementaria que mejoren la conectividad y accesibilidad; así como la dotación de Centros de Desarrollo Comunitario donde se ofrecen cursos y talleres que atienden la integralidad del individuo y la comunidad.

- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y el artículo 24 de "Las Reglas de Operación", "LA SEDATU", a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo "LA UPAIS", y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo "LA DELEGACIÓN", instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, V/500/SDUV/019/2015, de fecha 13 de febrero del 2015, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2015.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA "LA SEDATU", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- IV. Que el Delegado Estatal de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior de "LA SEDATU".
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes, número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7 fracción V, de las "Las Reglas de Operación" y 9 del Anexo I del Programa Hábitat, en lo sucesivo "El Anexo 1" con el Plan de Acción Integral, el cual al menos contiene los requisitos que dichos numerales contempla y que fue revisado y validado por la instancia competente previo a la firma del presente acuerdo.
- II. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; teniendo dentro de sus funciones primordiales el gobierno democrático de la comunidad para la promoción del desarrollo y para la prestación de los servicios públicos; que constituye la unidad básica organizacional para el desarrollo político, económico, social y cultural en el Estado.
- III. Que el Presidente Municipal es una autoridad municipal y el órgano ejecutivo del Ayuntamiento, prevista en los artículos 64, fracción II, 65 fracción I y XX y 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y por ende está facultado para realizar las acciones necesarias tendientes a lograr el desarrollo municipal; siguiendo los lineamientos contenidos en los planes y programas, así como para realizar las obras y la prestación de servicios públicos municipales que establezcan las leyes relativas, procurando mejorar los niveles de bienestar de la población; por lo que para el cumplimiento de sus obligaciones, está facultado para contratar o convenir, y en su caso, concertar en representación del Ayuntamiento, la ejecución de las acciones, siempre de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y en otras aplicables.
- IV. Que de conformidad con los artículos 70, 73 fracción XII y 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Presidente Municipal contará con dependencias administrativas para lograr una mayor eficacia y eficiencia en sus acciones de gobierno, entre las que se encuentra la Dirección de Asuntos Jurídicos, misma que en ejercicio de sus facultades podrá intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia el Municipio, fungiendo en su caso como apoderados o mandatarios, a través de los servidores públicos que al efecto designen.
- V. Que en fecha 01 de julio del año dos mil doce, el Licenciado José Humberto de los Santos Bertruy, resultó electo Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, tal y como se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Presidente Municipal y Regidores, del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 expedida en fecha 05 de julio del año dos mil doce, por el Presidente del Consejo Electoral Municipal de Centro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; y con el Acta de Sesión Solemne de Cabildo número 01, de fecha 01 de Enero de dos mil trece, relativa a la instalación y toma de posesión del H. Cabildo del Municipio de Centro; encontrándose facultado para la suscripción del presente instrumento, en términos del artículo 65 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- VI. Que el Licenciado José Humberto de los Santos Bertruy, Presidente Municipal, en ejercicio de las facultades que le confiere la fracción XVI del artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en fecha 01 de enero del año dos mil trece designó al Licenciado Alfonso Reséndis Cortés, titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos; y en consecuencia el H. Cabildo, le otorgó Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, según consta en la escritura pública número 4541, volumen XXIV, pasada ante la fe del Licenciado Leonardo de Jesús Salas Poisot, Notario Público número 32 y del Patrimonio Inmueble Federal con sede y adscripción a esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; documental que se adjunta en copia debidamente certificada al presente contrato; contando con las facultades suficientes para la celebración del mismo, toda vez que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas de forma alguna.

VII. Que para efectos del presente acuerdo, señala como domicilio el ubicado en Paseo Tabasco 1401, Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco; y registro federal de contribuyentes el MCE850101MEA.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, fracción XXI, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes; así como en lo previsto por los artículos 2, 3, 4, 5, 7 fracción VIII, 9, 12 fracción IX, 21, 26 fracciones VI, X y XII, 29, 31, 35 y 36, 37, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación en el Estado de Tabasco; 1, 2, 4, 19, 29 fracciones II, XX, XXI, XXII, XXIII y XXV, 67, 68, 69, 79 fracción XIII, 80 fracción V, 81, 124 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 1, 6, 7, 8, 10, 18, 22 y 28 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; 1 y 3 del Acuerdo de Creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco publicado por el periódico oficial del estado de fecha 19 de noviembre del 2003, "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES" la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, "Las Reglas de Operación", "El Anexo 1" y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionados, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por "EL MUNICIPIO", y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

"EL MUNICIPIO" manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en 4.1, 4.2, 5.3.1 y 5.3.2, Artículos 6, 7, 10 y 11, respectivamente, de "Las Reglas de Operación".

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Subsidios Federales Autorizados", el cual está suscrito por Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por "EL MUNICIPIO", y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 18, numeral 4 10 de "El Anexo 1".

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en "Las Reglas de Operación", "EL MUNICIPIO" será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa, deberán suscribir el instrumento jurídico de coordinación que se celebren entre "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO". En dicho instrumento jurídico quedarán establecidas todas las responsabilidades conferidas a cada una de las partes de conformidad con "Las Reglas de Operación", "El Anexo 1" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

"LA DELEGACIÓN" será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en "EL MUNICIPIO", el Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR "EL MUNICIPIO"

OCTAVA. "EL MUNICIPIO" y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 21 de "Las Reglas de Operación", que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por "EL MUNICIPIO" y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Aportaciones de Recursos

Financieros Locales", el cual está suscrito por Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por "EL MUNICIPIO", y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

"EL MUNICIPIO", y en su caso a la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se abrirá para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el artículo 7 fracción IV Inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. "LA SEDATU" se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a "EL MUNICIPIO", de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de "LA DELEGACIÓN" en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de "LA DELEGACIÓN", el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 12.4.5, artículo 37 de "Las Reglas de Operación". Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, "Las Reglas de Operación", así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a "EL MUNICIPIO" y a "LA DELEGACIÓN", previa solicitud a "LA UPAIS", acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señala "Las Reglas de Operación" y "El Anexo 1".

DÉCIMA PRIMERA. "EL MUNICIPIO" en su carácter de instancia de gobierno, se compromete

a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en "Las Reglas de Operación" y en "El Anexo 1".
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL MUNICIPIO" en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "Las Reglas de Operación", "El Anexo 1", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 11.4, artículo 27 fracción XIV de "Las Reglas de Operación", deberá remitir mensualmente a "LA DELEGACIÓN" copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a "LA DELEGACIÓN".
- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante "LA DELEGACIÓN" los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a "LA DELEGACIÓN" la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.4, Artículo 36 de "Las Reglas de Operación" así como a "El Anexo 1".
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a "LA DELEGACIÓN" los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.5, Artículo 37 de "Las Reglas de Operación".
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a "LA DELEGACIÓN", según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a "LA DELEGACIÓN" sobre el responsable de su uso y resguardo.

- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 11.4, Artículo 27 de "Las Reglas de Operación".
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión, a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "Las Reglas de Operación" y "El Anexo 1".

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. "LA SEDATU", a través de "LA UPAIS" podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por "EL MUNICIPIO" después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 12.4.6, Artículo 38 de "Las Reglas de Operación".

A partir del 30 de abril del 2015, "LA SEDATU" a través de "LA UPAIS" podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en "EL MUNICIPIO". Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en "El Anexo 1".

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por "LA DELEGACIÓN" a "EL MUNICIPIO".

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. "EL MUNICIPIO" se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que "LA DELEGACIÓN" detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. "EL MUNICIPIO", cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. "EL MUNICIPIO", se compromete a atender lo señalado en los numerales 12.4.7, artículo 39 Actas de Entrega-Recepción; 12.4.5, artículo 37 Avances Físicos-Financieros; 12.4.9, artículo 41 Recursos no devengados 12.4.8 artículo 40 Cierre de Ejercicio, de "Las Reglas de Operación", informando de manera oportuna a "LA DELEGACIÓN" y a "EL ESTADO", de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL MUNICIPIO" se compromete a apoyar a "LA SEDATU" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen "Las Reglas de Operación" y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL MUNICIPIO" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "Las Reglas de Operación", "El Anexo 1", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación así como del instrumento que en su caso lo modifique.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "Las Reglas de Operación", "El Anexo 1", Acuerdo de Coordinación, así como del instrumento que en su caso lo modifiquen.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través del instrumento correspondiente. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que el instrumento sea suscrito también por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", al Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enriquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. Hernán Barrueta García, Delegado de "LA SEDATU" en Tabasco.

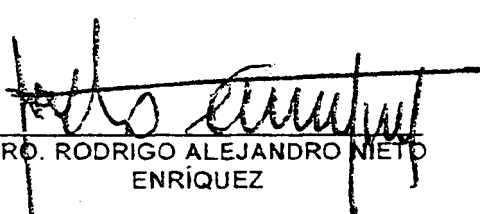
Por parte de "EL MUNICIPIO" al Lic. José Humberto De Los Santos Bertruy, Presidente Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, y el Lic. Alfonso Reséndis Cortes, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Tabasco.

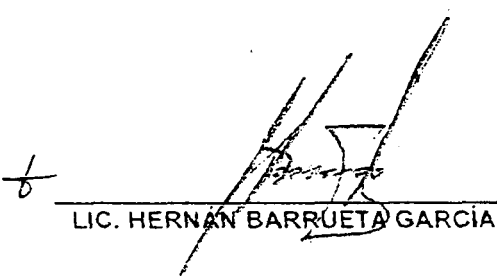
Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, "LAS PARTES" firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

POR "LA SEDATU"

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

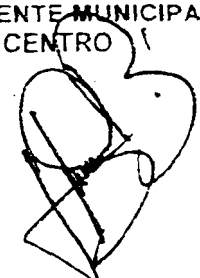

MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO
ENRIQUEZ

EL DELEGADO ESTATAL EN TABASCO

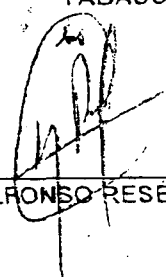

LIC. HERNAN BARRUETA GARCIA

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CENTRO


LIC. JOSÉ HUMBERTO DE LOS
SANTOS BERTRUY

EL DIRECTOR DE ASUNTOS
JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO.


LIC. ALFONSO RESÉNDIS CORTES

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y al Municipio de Centro perteneciente al Estado de Tabasco, suscrito el 27 de febrero del año dos mil quince.

Anexo I

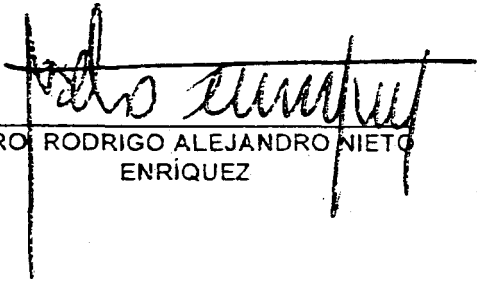
"Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas"

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
ZM de Villahermosa	Centro	27004101, 27004102 y 27004103

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, "LAS PARTES" firman el presente Anexo en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

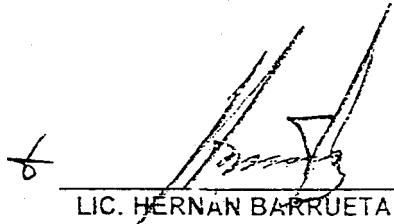
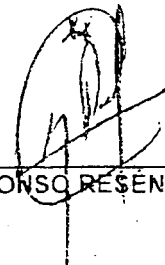
POR "LA SEDATU"

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO
ENRIQUEZ

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CENTRO
LIC. JOSÉ HUMBERTO DE LOS
SANTOS BERTRUY

EL DELEGADO ESTATAL EN TABASCO


LIC. HERNAN BARRUETA GARCIAEL DIRECTOR DE ASUNTOS
JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO.
LIC. ALFONSO RESENDIS CORTES

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y al Municipio de Centro perteneciente al Estado de Tabasco, suscrito el 27 de febrero del año dos mil quince.

Anexo II

"Subsidios Federales Autorizados"

"LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Centro perteneciente al Estado de Tabasco, subsidios federales por la cantidad de \$3'794,117.00 (Tres millones setecientos noventa y cuatro mil ciento diecisiete pesos 00/100 M. N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Centro	\$3'794,117.00	\$0.00	\$3'794,117.00

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, "LAS PARTES" firman el presente Anexo en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

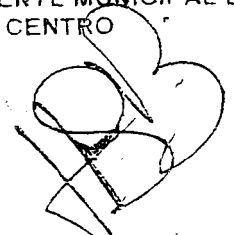
POR "LA SEDATU"

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO
ENRÍQUEZ

EL DELEGADO ESTATAL EN TABASCO


LIC. HERNÁN BARRUETA GARCÍA

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CENTRO
LIC. JOSÉ HUMBERTO DE LOS
SANTOS BERTRUYEL DIRECTOR DE ASUNTOS
JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO.
LIC. ALFONSO RESÉNDIS CORTES

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y al Municipio de Centro perteneciente al Estado de Tabasco, suscrito el 27 de febrero del año dos mil quince.

Anexo III

"Aportaciones de Recursos Financieros Locales"

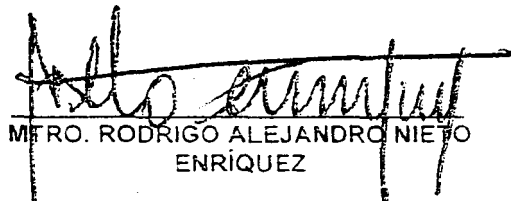
"LAS PARTES" acuerdan que "EL MUNICIPIO" aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$2'529,411.00 (Dos millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos once pesos 00/100 M. N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por "EL ESTADO"		Recursos aportados por "EL MUNICIPIO"		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Centro	\$0.00	\$0.00	\$2'529,411.00	\$0.00	\$2'529,411.00	\$0.00

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, "LAS PARTES" firman el presente Anexo en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

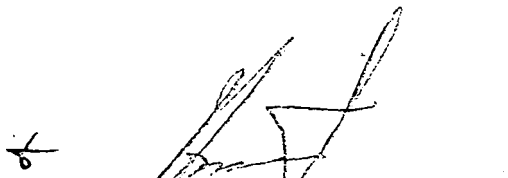
POR "LA SEDATU"

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA



Mtro. RODRIGO ALEJANDRO NIETO
ENRIQUEZ

EL DELEGADO ESTATAL EN TABASCO



LIC. HERNÁN BARRUETA GARCÍA

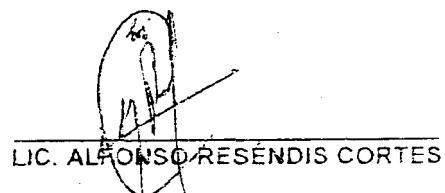
POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CENTRO



LIC. JOSÉ HUMBERTO DE LOS
SANTOS BERTRUY

EL DIRECTOR DE ASUNTOS
JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO.

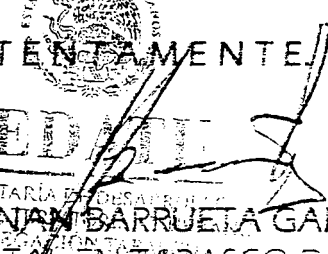


LIC. ALFONSO RESENDIS CORTES

EL SUSCRITO LICENCIADO HERNAN BARRUETA GARCIA, DELEGADO ESTATAL EN TABASCO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, ACORDE A LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTICULO 35 FRACCION IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO: -----

----- CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES (16) DIECISEIS FOJAS UTILES SON REPRODUCCION FIEL DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA SUBDELEGACION DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA DE ESTA DELEGACIÓN ESTATAL EN TABASCO, Y CORRESPONDE AL ACUERDO DE COORDINACION ESPECIFICO PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y AL ESTADO DE TABASCO QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO EN LO SUCESIVO, "LA SEDATU", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDSA, MTRO, RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRIQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. HERNAN BARRUETA GARCÍA, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DEL CENTRO, EN LO SUCESIVO, "EL CENTRO", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LIC. JOSE HUMBERTO DEL LOS SANTOS BERTRUY, Y POR EL LIC. ALFONSO RESENDIS CORTES, DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, TABASCO, POR LO QUE PREVIO COTEJO DE SU CONTENIDO SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE, DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ATENTAMENTE

LIC. HERNAN BARRUETA GARCIA.
DELEGADO ESTATAL EN TABASCO DE LA SEDATU.

No.- 5058

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, PREDIOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO EN FAVOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DEL PODER JUDICIAL; DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, DEL PODER EJECUTIVO, ESTAS SUPERFICIES SON NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN ESTE MUNICIPIO, COMO CONSECUENCIA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, CONTEMPLADO EN LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN NUESTRO PAÍS.

EL PROFESOR JOSÉ FELIPE TORRES ARIAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III Y XXIII, 35 FRACCIONES I Y VII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 24 SEPTIEMBRE DE 2015, SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

01.- Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; "el Municipio es la base de la organización política, social territorial y administrativa del Estado y de nuestro País".

02.- Que con fecha 23 de Diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición al Párrafo segundo a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implantándose que "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.), deberán expedir las legislaturas de los Estados, con el objeto de establecer...

b).- Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio

inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.

03.- Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: *"con el inciso b).- se establece un requisito de mayoría calificada... En la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que entregar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño".* También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio habla de **"resoluciones que afectan el patrimonio inmobiliario Municipal"**, debe entenderse por "afectar", no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforme al contexto en que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso Legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que "afectar" en esta norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar etc.

04. Que el inciso e) de la fracción V del mismo Artículo 115 establece... Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: *..." Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana..."*

05. Que considerando que la seguridad pública es una función que compete a la Federación, los Estados y los Municipios, consagrada en el Artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, invoca: *"La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios..."*

06. Que en el mismo Artículo 21 párrafo decimo, se establece *"... y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública..."*

07. Que la administración de la justicia se encuentra consagrada en el Artículo 17 párrafo segundo: *"...toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla..."*

08. Que para el individuo, la administración de la justicia también requiere de una defensoría pública de calidad y una fiscalía que investigue profesionalmente los delitos.

09. Por consiguiente el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con fecha 14 de abril de 2015, mediante Of. No. PT/118/2015, que a la letra dice: "*PROF. JOSÉ FELIPE TORRES ARIAS PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA PRESENTE. Por este medio me permito solicitar a usted la donación de un predio de 01-00-00 HAS (UNA HECTAREA), esto debido a la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia en nuestra entidad, y en virtud de la prioridad que este implica dicho predio se requiere para la construcción de una Casa de Justicia la cual albergara los juzgado necesarios para la impartición de justicia en ese Municipio. Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier aclaración al respecto y le envío un cordial saludo. ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIRO DE JUSTICIA MAGDO. JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS.*

010. Así mismo, la Fiscalía General del Estado de Tabasco, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco, con fecha 03 de octubre de 2014, mediante oficio: CIISJUPET/ST/796/2014, que a la letra dice: "*PROFR. JOSÉ FELIPE TORRES ARIAS, PRESIDENTE DE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO, PRESENTE Con el propósito de dar seguimiento a la Implementación gradual y por regiones del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado, y por acuerdo de la Comisión Internacional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco; solicito respetuosamente a usted, la donación de un predio para la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se pueda ejecutar la obra de infraestructura siguiente: OBRA Centro de Procuración de Justicia LUGAR Cabecera municipal METROS CUADRADOS SOLICITADOS 2,500 CARÁCTERÍSTICAS Factibilidad de uso de suelo para este tipo de oficinas públicas. Ubicación céntricas y con acceso en óptimas condiciones. Libre de inundaciones. Señal de alto grado de recepción satelital. Que cuente con los servicios de cabecera y municipales principales. Lo anterior en virtud de que el día 19 de octubre de 2015 iniciará operación en ese municipio este sistema de justicia. Agradeciendo la atención que brinde al presente asunto, y sin otro particular, le envío un cordial saludo. ATENTAMENTE.*

011. De la misma forma, el Gobierno del Estado de Tabasco, a través de la Dirección de General de Defensoría Pública del Estado de Tabasco, con fecha 27 de abril de 2015, mediante No. oficio: IDP/DG/1201/2015, que a la letra dice: "*C. JOSÉ FELIPE TORRES ARIAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO, PRESENTE. Como consecuencia de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, contemplado en la Reformas Contusionales del día 08 de junio de 2008, en dónde las operadoras de dicho sistema resultan se el Tribunal Superior de Justicia, Procuraduría General de Justicia, Seguridad Pública y la Defensoría Pública. Sistema mismo que nuestro Estado lo implementó gradualmente, dividiéndolo por regiones*

correspondiéndole la Región 4, a los municipios de Tenosique, Balancán, Jonuta y Emiliano Zapata, siendo sede este último, mismo que se aperturará el día 19 de octubre de 2015 y para estar en condiciones de procurar una defensa adecuada es necesario que este Instituto cuente con instalaciones para establecer sus oficinas en esa ciudad. En tal virtud, por este medio le estamos solicitando tenga a bien donar al gobierno del Estado, un predio que cuente con una superficie de 398.69 m², para ello anexo anteproyecto de planta arquitectónica, relativa a la infraestructura en la que se desarrollara los servicios que presta este Instituto. Sin otro particular y esperando vernos favorecidos con lo solicitado, me es grato enviar a ese honorable cabildo, mi agradecimiento y mi más alta y distinguida consideraciones. Sin otro particular, le envió un cordial saludo. A T E N T A M E N T E".

012. Sin embargo es necesario señalar que este H. Ayuntamiento, para concretar el desarrollo del municipio y proyectarlo como un enclave regional de producción y servicios, ha requerido y promovido la coordinación y colaboración de los diferentes órdenes de gobierno, para atraer proyectos de inversión de índole privado o público; como factores que contribuyan al crecimiento económico del municipio y la región, brindando las condiciones necesarias para que los proyectos puedan materializarse; agilizando los trámites inherentes a cualquier tipo de inversión.

CONSIDERACIONES

I.- Para dar cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos que exige las leyes aplicable a este tipo de asunto, se procedió principalmente a lo establecido en cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por consiguiente se procede a desarrollar la revisión de la documentación concerniente a la autorización de Enajenación de un bien inmueble, propiedad de este Ayuntamiento bajos los siguientes puntos:

1. Título o documental idónea con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del inmueble; La propiedad se acredita con la escritura pública 4648, de fecha 12 de octubre 1999, inscrito el 26 de noviembre de 1999, bajo el número 132, quedando afectado por dicho contrato el predio 5109, al Folio 111 Volumen 17, ante el Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco, (Registro Público de la Propiedad y del Comercio).
2. Certificado de libertad de gravamen de la propiedad; el predio actualmente se encuentra libre de gravamen, como se acredita con la correspondiente libertad de gravamen con numero de volante 19926 del

número de predio 5109 y folio real 41793, expedido por el C. Catalino Torres Morales, Registrador del instituto registral del Estado de Tabasco; con sede en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco en la cual se hace constar que la superficie que comprenden dicho predio, se encuentra inscrito a nombre del Municipio de Jonuta, Tabasco y actualmente no reporta ninguna clase de gravámenes.

3. El valor fiscal; tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practiquen un perito valuador inscrito en el registro correspondiente: el inmueble de referencia cuenta con un Valor Catastral de \$6,574.40 según número de oficio SUB/DIR/CM/115/2015 de fecha 09 de agosto, expedido por el Lic. Alejandro Barrientos Moreno, Subdirector de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Jonuta, Tabasco.
4. Indicar el uso de suelo del predio: el uso del suelo, será destinado para equipamiento urbano, como se acredita con la autorización de factibilidad de uso de suelo, con número 00093 de fecha 12 de agosto de 2015, expedida por el Ing. Rigoberto Hernández Casango, quien funge como Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta.
5. La exposición de motivos en que se fundamenta la solicitud; en alcance a la solicitud realizada por el Lic. Jorge Javier Priego Solis, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, mediante oficio PT/118/2015, de fecha 14 de abril del 2015, en el que solicita la donación de una hectárea para la construcción de una casa de justicia, la cual albergara los juzgados necesarios para la impartición de justicia en este municipio, a la fecha las oficinas del Tribunal Superior de Justicia, son rentadas, por lo que se busca tener oficinas propias y además se requiere mayor espacio para albergar todas sus oficinas, de igual forma esta la Fiscalía General del Estado y Dirección de General de Defensoría Pública del Estado, quienes han trabajado en conjunto en edificios rentados, para economizar presupuesto.
6. Acreditar que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de algunos de los

integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula: esta fracción se acredita por reducción, en virtud de que los beneficiarios al ser personas morales, no pueden guardar algún parentesco, con alguno de los integrantes del Ayuntamiento.

7. Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o jurídicas colectivas: los beneficiarios serán los 29,511 habitantes del Municipio de Jonuta.
8. Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble, acompañando el plano correspondiente: se anexa plano con los requisitos antes señalados, constante de una foja útil.
9. Certificación del Instituto Registral de Estado de Tabasco, de que el solicitante, cuando es un particular, y el predio se destina para una vivienda, no es propietario de ningún inmueble: esta fracción se acredita por deducción en virtud, de que el beneficiario no es un particular, cabe aclarar que estos predios serán utilizados, por el **Tribunal Superior de Justicia del Estado**, para la construcción de la Casa de Justicia, éste del Poder Judicial, para la **Fiscalía General del Estado**, para la construcción del Centro de Procuración de Justicia; por el **Gobierno del Estado Tabasco**, para la construcción de las infraestructuras del Instituto de la Defensoría Pública del Estado, estos dos último del Poder Ejecutivo del Estado, como consecuencia de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, contemplado en las Reformas Constitucionales.
10. Comprobación de que el inmueble no está ni será destinado al **servicio público Municipal**: en alcance a este punto Ing. Rigoberto Hernández Casango, Director de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, contesto que con el oficio DOPM/00697/2015 de fecha 19 de agosto de 2015, en el que informa que a la fecha no existe ninguna anteproyecto o proyecto de infraestructura municipal programado, en el predio rustico con superficie de 40,149.17 metros cuadrados, propiedad del municipio, amparado bajo la escritura pública número 4648, de fecha 12 de octubre 1999, inscrito el 26 de noviembre de 1999, bajo el número 132, quedando afectado por dicho

contrato el predio 5109, al Folio 111 Volumen 17, ante el Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco, (Registro Público de la Propiedad y del Comercio), así como también, como se señaló en punto anterior en el punto 9, será para esos fines.

11. **Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que existe, la que deberá ser expedida por la institución competente;** en cumplimiento a este punto el Instituto Nacional de Antropología e Historia, envió a solicitud de este H. Ayuntamiento el oficio 401.F(4)50.2015/CITAB/1180, con folio número 180, de fecha 27 de agosto de 2015, en el resuelve en la foja 2 punto 1, por las razones expuestas, esta autoridad hace constar que el predio en la ranchería Ribera Baja, sin número, con una superficie total del predio de 40,149.46 m², con tres fracciones: "A" 2500 M², "B" 400.00 M², "C" 10,114.46 m², Municipio de Jonuta, Tabasco, no está inserto o en colindancia con una zona de monumentos arqueológicos o históricos en superficie. por lo que respecta al subsuelo se podrá determinar hasta en tanto haya excavación o remoción de suelo (tierra).

II.- Visto lo anterior, seguidamente, y una vez reunido los requisito del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procedió a llevar los expedientes y solicitudes, ante H. Cabildo de este Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, para su propuesta, discusión y aprobación, por lo que una vez, comprobado la presencia de la totalidad de los regidores, declarado que existe quórum legal, y pronunciada abierta la Sesión Extraordinaria de Cabildo, el Profesor José Felipe Torres Arias, Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, da a conocer dichas solicitudes al Honorable Cabildo, teniendo una respuesta a como se describe en el siguiente documento, que a la letra dice:

-----Acta 22-. En la Ciudad de Jonuta, Estado de Tabasco, siendo las (catorce) horas de la tarde del día (veinticuatro) de Septiembre del año dos mil quince, constituidos en la Sala de Cabildo, ubicada en el interior del edificio que ocupa el Palacio Municipal situado en la calle Hidalgo Número 415, de esta Cabecera Municipal los CC. Regidores Propietarios, integrantes del H. Cabildo para el Ejercicio Constitucional 2013-2015: Primer Regidor y Presidente Municipal: Profr. José Felipe Torres Arias; Segundo Regidor y Síndico de Hacienda: C. Álvaro Hernández Ávila; Tercer Regidor: C.

Pastor Solana López; Cuarto Regidor: C. Profr. Pablo Canché Pacheco; Quinto Regidor: C. Fernando Alberto Filigrana Castro; Sexto Regidor: Téc. Sandy Leticia Martínez Martínez; Séptimo Regidor: C. Arcenio Cruz Chan; Octavo Regidor: C. Zoila Castillo Vázquez; Noveno Regidor: C. José Luis Pérez Chan; Décimo Regidor: C.D. Suelen del Socorro Cruz Reyes; Décimo Primer Regidor: C. Profra. Yolanda Suárez Ortiz; Décimo Segundo Regidor: C. Profra. Obdulia Aguirre Centeno, para celebrar Sesión Extraordinaria de Cabildo.

Se procede a llevar a cabo la presente Sesión de Cabildo, proponiéndose efectuar bajo el siguiente Orden del Día:

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Declaración de Quórum Legal.
- 3.- Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
- 4.- Dispensa de la lectura del acta anterior en su caso.
- 5.- Propuesta para la donación a título gratuito de una fracción del terreno de 10,114.46 metros cuadrados a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, que será segregada de un predio rustico con superficie de 40,149.17 metros cuadrados, propiedad del municipio, amparado bajo la escritura pública número 4648, de fecha 12 de octubre 1999, inscrito el 26 de noviembre de 1999, bajo el número 132, quedando afectado por dicho contrato el predio 5109, al Folio 111 Volumen 17, ante el Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco, (Registro Público de la Propiedad y del Comercio), el cual será utilizado, para la construcción de la infraestructura del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.
- 6.- Propuesta para la donación a título gratuito de una fracción del terreno de 2,500.00 metros cuadrados a favor de la Fiscalía General de del Estado de Tabasco, que será segregada de un predio rustico con superficie de 40,149.17 metros cuadrados, propiedad del municipio, amparado bajo la escritura pública número 4648, de fecha 12 de octubre 1999, inscrito el 26 de noviembre de 1999, bajo el número 132, quedando afectado por dicho contrato el predio 5109, al Folio 111 Volumen 17, ante el Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco, (Registro Público de la Propiedad y del Comercio), el cual será utilizado, para la construcción de la infraestructura del Centro de Procuración de Justicia.
- 7.- Propuesta para la donación a título gratuito de una fracción del terreno de 400.00 metros cuadrados a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, que será segregada de un predio rustico con superficie de 40,149.17 metros cuadrados, propiedad del municipio, amparado bajo la escritura pública número 4648, de fecha 12 de octubre 1999, inscrito el 26 de noviembre de 1999, bajo el número 132, quedando afectado por dicho contrato el predio 5109, al Folio 111 Volumen 17, ante el Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco, (Registro Público de la Propiedad y del Comercio), el cual será utilizado, para la construcción de la infraestructura de las Salas de Juicios Orales.

8.- Asuntos Generales y desahogo de las mismas.

9.- Clausura de la sesión.

Desahogo de la orden del día:

Primer Punto del orden del día.- Se procede a dar cumplimiento al pase de Lista de Asistencia, solicitando a los Regidores que contesten presente al escuchar su nombre, para acreditar su asistencia.

Primer Regidor y Presidente Municipal: Profr. José Felipe Torres Arias; Segundo Regidor y Síndico de Hacienda: C. Álvaro Hernández Ávila; Tercer Regidor: C. Pastor Solana López; Cuarto Regidor: C. Profr. Pablo Canché Pacheco; Quinto Regidor: C. Fernando Alberto Filigrana Castro; Sexto Regidor: Téc. Sandy Leticia Martínez Martínez; Séptimo Regidor: C. Arcenio Cruz Chan; Octavo Regidor: C. Zoila Castillo Vázquez; Noveno Regidor: C. José Luis Pérez Chan; Décimo Regidor: C.D. Suelen del Socorro Cruz Reyes; Décimo Primer Regidor: C. Profra. Yolanda Suárez Ortiz; Décimo Segundo Regidor: C. Profra. Obdulia Aguirre Centeno.

Segundo Punto del orden del día.- Comprobada la presencia de la totalidad de los regidores y en cumplimiento al segundo punto del orden del día, se declara que existe quórum legal, por lo que declara abierta la presente **Sesión Extraordinaria de Cabildo**.

Tercer Punto del orden del día.- Se somete a la aprobación de este honorable cabildo el orden del día antes expuesto, por lo que solicito que en señal de aprobación levanten su mano derecha.

Comprobándose que existe la totalidad de votos a favor, se aprueba por Unanimidad, el orden del día.

Cuarto Punto del orden del día.- se solicita dispensa de la lectura del acta anterior y en su caso la aprobación de la misma.

Solicito a los Señores Regidores, levanten la mano en señal de aprobación.

A lo que los regidores respondieron levantando la mano derecha en señal de aprobación.

En uso de la palabra el Dr. José Manuel Damián Gutiérrez, Secretario del H. Ayuntamiento, se pronuncia diciendo, se aprueba por unanimidad la dispensa de la lectura y aprobación del acta anterior.

Quinto Punto del orden del día.- Propuesta para la donación a título gratuito de una fracción del terreno de 10,114.46 metros cuadrados a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, que será segregada de un predio rustico con superficie de 40,149.17 metros cuadrados, propiedad del municipio, amparado bajo la escritura pública número 4648, de fecha 12 de octubre 1999, inscrito el 26 de noviembre de 1999,

bajo el número 132, quedando afectado por dicho contrato el predio 5109, al Folio 111 Volumen 17, ante el Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco, (Registro Público de la Propiedad y del Comercio), el cual será utilizado, para la construcción de la infraestructura del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Se procede al desahogo del Quinto Punto, el Profr. José Felipe Torres Arias; Presidente Municipal instruye al Dr. José Manuel Damián Gutiérrez; Secretario del H. Ayuntamiento que dé a conocer en que consiste la propuesta de donación a título gratuito de una fracción del predio rustico, propiedad del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de 10,114.46 metros cuadrados a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, ubicado en la Ranchería Rivera Baja, localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias al Norte 81.45 metros con el libramiento Palizada al Sur 54.40 metros con una propiedad del H. Ayuntamiento de Jonuta, al Este 149.65 metros con Derkin Garrido y al Oeste 149.68 metros con camino de acceso al Rastro Municipal, el cual se acredita con la escritura pública número 4648, de fecha 12 de octubre 1999, inscrito el 26 de noviembre de 1999, bajo el número 132, quedando afectado por dicho contrato el predio 5109, al Folio 111 Volumen 17, ante el Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco, (Registro Público de la Propiedad y del Comercio), cumpliendo para tales efectos con lo establecido en todas y cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tal y como se acredita con los documentos que se ponen a consideración del Cabildo a saber:

1. Título o documental idónea con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del inmueble; La propiedad se acredita con la escritura pública 4648, de fecha 12 de octubre 1999, inscrito el 26 de noviembre de 1999, bajo el número 132, quedando afectado por dicho contrato el predio 5109, al Folio 111 Volumen 17, ante el Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco, (Registro Público de la Propiedad y del Comercio).
2. Certificado de libertad de gravamen de la propiedad; el predio actualmente se encuentra libre de gravamen, como se acredita con la correspondiente libertad de gravamen con numero de volante 19926 del número de predio 5109 y folio real 41793, expedido por el C. Catalino Torres Morales, Registrador del instituto registral del Estado de Tabasco; con sede en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco en la cual se hace constar que la superficie que comprenden dicho predio, se encuentra inscrito a nombre del Municipio de Jonuta, Tabasco y actualmente no reporta ninguna clase de gravámenes.
3. El valor fiscal; tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practiquen un perito valuador inscrito en el registro correspondiente: el inmueble de referencia cuenta con un Valor Catastral de \$6,574.40 según número de oficio SUB/DIR/CM/115/2015 de fecha 09 de agosto, expedido por el Lic. Alejandro Barrientos Moreno; Subdirector de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Jonuta, Tabasco

4. Indicar el uso de suelo del predio: el uso del suelo, será destinado para equipamiento urbano, como se acredita con la autorización de factibilidad de uso de suelo, con número 00093 de fecha 12 de agosto de 2015, expedida por el Ing. Rigoberto Hernández Casango, quien funge como Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta.
5. La exposición de motivos en que se fundamenta la solicitud; en alcance a la solicitud realizada por el Lic. Jorge Javier Priego Solís; Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, mediante oficio PT/118/2015, de fecha 14 de abril del 2015, en el que solicita la donación de una hectárea para la construcción de una casa de justicia, la cual albergara los juzgados necesarios para la impartición de justicia en este municipio. a la fecha las oficinas del Tribunal Superior de Justicia son rentadas, por lo que se busca tener oficinas propias y además se requiere mayor espacio para albergar todas sus oficinas.
6. Acreditar que el adquiriente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de algunos de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula: esta fracción se acredita por reducción, en virtud de que los beneficiarios al ser personas morales, no pueden guardar algún parentesco, con alguno de los integrantes del Ayuntamiento.
7. Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o jurídicas colectivas: los beneficiarios serán los 29,511 habitantes del Municipio de Jonuta.
8. Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble, acompañando el plano correspondiente. se anexa plano con los requisitos antes señalados, constante de una foja útil.
9. Certificación del Instituto Registral de Estado de Tabasco, de que el solicitante, cuando es un particular, y el predio se destina para una vivienda, no es propietario de ningún inmueble: esta fracción se acredita por deducción en virtud de que el beneficiario no es un particular, cabe aclarar que este predio será utilizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la construcción de los juzgados necesarios para la impartición de justicia en este municipio.
10. Comprobación de que el inmueble no está ni será destinado al servicio público Municipal en alcance a este punto Ing. Rigoberto Hernández Casango; Director de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, contesto que con el oficio DOPM/00697/2015 de fecha 19 de agosto de 2015, en el que informa que a la fecha no existe ninguna anteproyecto o proyecto de infraestructura municipal programado, en el predio rustico con superficie de 40,149.17 metros cuadrados, propiedad del municipio, amparado bajo la escritura pública número 4648, de fecha 12 de octubre 1999, inscrito el 26 de noviembre de 1999, bajo el número 132, quedando afectado por dicho contrato el predio 5109, al Folio 111 Volumen 17, ante el Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco, (Registro Público de la Propiedad y del Comercio).

11. Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que existe, la que deberá ser expedida por la institución competente, en cumplimiento a este punto el Instituto Nacional de Antropología e Historia, envió a solicitud de este H. Ayuntamiento el oficio 101.F(4)50.2015/CITAB/1180, con folio número 180, de fecha 27 de agosto de 2015, en el resuelve en la foja 2 punto 1, por las razones expuestas, esta autoridad hace constar que el predio en la rancharía Ribera Baja, sin número, con una superficie total del predio de 40,149.46 m², con tres fracciones: "A" 2500 M², "B" 400.00 M², "C" 10,114.46 m², Municipio de Jonuta, Tabasco, no está inserto o en colindancia con una zona de monumentos arqueológicos o históricos en superficie, por lo que respecta al subsuelo se podrá determinar hasta en tanto haya excavación o remoción de suelo (tierra).

El cual después de ser analizado a detalle el Presidente Municipal de Jonuta, lo somete a votación y aprobación; siendo aprobado por unanimidad de votos por los Regidores presentes.

Sexto Punto del orden del día.- Propuesta para la donación a título gratuito de una fracción del terreno de 2,500.00 metros cuadrados a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tabasco, que será segregada de un predio rustico con superficie de 40,149.17 metros cuadrados, propiedad del municipio, amparado bajo la escritura pública número 4648, de fecha 12 de octubre 1999, inscrito el 26 de noviembre de 1999, bajo el número 132, quedando afectado por dicho contrato el predio 5109, al Folio 111 Volumen 17, ante el Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco, (Registro Público de la Propiedad y del Comercio), el cual será utilizado, para la construcción de la infraestructura del Centro de Procuración de Justicia.

Se procede al desahogo del Sexto Punto, el Profr. José Felipe Torres Arias; Presidente Municipal instruye al Dr. José Manuel Damián Gutiérrez; Secretario del H. Ayuntamiento que dé a conocer en que consiste la propuesta de donación a título gratuito de una fracción del predio rustico, propiedad del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de 2,500.00 m² a favor de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, Gobierno del Estado, ubicado en la Rancharía Rivera Baja, localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias al Norte 73.45 metros con el libramiento Palizada al Sur 83.34 metros con una propiedad del H. Ayuntamiento de Jonuta, al Este 32.89 con el camino de acceso al Rastro Municipal y al Oeste 32.16 metros con camino de acceso el cual se acredita con la escritura pública número 4648, de fecha 12 de octubre 1999, inscrito el 26 de noviembre de 1999, bajo el número 132, quedando afectado por dicho contrato el predio 5109, al Folio 111 Volumen 17, ante el Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco, (Registro Público de la Propiedad y del Comercio), cumpliendo para tales efectos con lo establecido en todas y cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco,

tal y como se acredita con los documentos que se ponen a consideración del Cabildo a saber:

1. Título o documental idónea con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del inmueble; La propiedad se acredita con la escritura pública 4648, de fecha 12 de octubre 1999, inscrito el 26 de noviembre de 1999, bajo el número 132, quedando afectado por dicho contrato el predio 5109, al Folio 111 Volumen 17, ante el Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco, (Registro Público de la Propiedad y del Comercio).
2. Certificado de libertad de gravamen de la propiedad; el predio actualmente se encuentra libre de gravamen, como se acredita con la correspondiente libertad de gravamen con número de volante 19926 del número de predio 5109 y folio real 41793, expedido por el C. Catalino Torres Morales, Registrador del instituto registral del Estado de Tabasco; con sede en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco en la cual se hace constar que la superficie que comprenden dicho predio, se encuentra inscrito a nombre del Municipio de Jonuta, Tabasco y actualmente no reporta ninguna clase de gravámenes.
3. El valor fiscal, tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practiquen un perito valuador inscrito en el registro correspondiente; el inmueble de referencia cuenta con un Valor Catastral de \$3,250.00 según número de oficio SUB/DIR/CM/117/2015 de fecha 09 de agosto, expedido por el Lic. Alejandro Barrientos Moreno; Subdirector de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Jonuta, Tabasco.
4. Indicar el uso de suelo del predio; el uso del suelo, será destinado para equipamiento urbano, como se acredita con la autorización de factibilidad de uso de suelo, con número 00093 de fecha 12 de agosto de 2015, expedida por el ing. Rigoberto Hernández Casango, quien funge como Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta.
5. La exposición de motivos en que se fundamenta la solicitud; en alcance a la solicitud realizada por el Lic. Jorge Arzubide Dagdug, Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal del Estado de Tabasco, mediante oficio CIISJUPED/ST/796/2014, de fecha 03 de octubre del 2014, en el que solicita la donación de 2500 metros cuadrados para la construcción del Centro de Procuración de Justicia.
6. Acreditar que el adquirente, no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de algunos de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula; esta fracción se acredita por reducción, en virtud de que los beneficiarios al ser personas morales, no pueden guardar algún parentesco, con alguno de los integrantes del Ayuntamiento.
7. Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o jurídicas colectivas; los beneficiarios serán los 29,511 habitantes del Municipio de Jonuta.

8. Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble, acompañando el plano correspondiente: se anexa plano con los requisitos antes señalados, constante de una foja útil.
9. Certificación del Instituto Registral de Estado de Tabasco, de que el solicitante, cuando es un particular, y el predio se destina para una vivienda, no es propietario de ningún inmueble: esta fracción se acredita por deducción en virtud de que el beneficiario no es un particular, cabe aclarar que este predio será utilizado por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tabasco, para la construcción de la infraestructura del Centro de Procuración de Justicia.
10. Comprobación de que el inmueble no está ni será destinado al servicio público Municipal: en alcance a este punto Ing. Rigoberto Hernández Casango, Director de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, contesto que con el oficio DOPM/00697/2015 de fecha 19 de agosto de 2015, en el que informa que a la fecha no existe ninguna anteproyecto o proyecto de infraestructura municipal programado, en el predio rustico con superficie de 40,149.17 metros cuadrados, propiedad del municipio, amparado bajo la escritura pública número 4648, de fecha 12 de octubre 1999, inscrito el 26 de noviembre de 1999, bajo el número 132, quedando afectado por dicho contrato el predio 5109, al Folio 111 Volumen 17, ante el Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco, (Registro Público de la Propiedad y del Comercio).
11. Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que existe, la que deberá ser expedida por la institución competente, en cumplimiento a este punto el Instituto Nacional de Antropología e Historia, envió a solicitud de este H. Ayuntamiento el oficio 401.F(4)50.2015/CITAB/1180, con folio número 180, de fecha 27 de agosto de 2015, en el resuelve en la foja 2 punto 1, por las razones expuestas, esta autoridad hace constar que el predio en la ranchería Ribera Baja, sin número, con una superficie total del predio de 40,149.46 m², con tres fracciones: "A" 2500 M², "B" 400.00 M², "C" 10,114.46 m², Municipio de Jonuta, Tabasco, no está inserto o en colindancia con una zona de monumentos arqueológicos o históricos en superficie, por lo que respecta al subsuelo se podrá determinar hasta en tanto haya excavación o remoción de suelo (tierra).

El cual después de ser analizado a detalle el Presidente Municipal de Jonuta, lo somete a votación y aprobación; siendo aprobado por unanimidad de votos por los Regidores presentes.

El cual después de ser analizado a detalle el Presidente Municipal de Jonuta, lo somete a votación y aprobación; siendo aprobado por unanimidad de votos por los Regidores presentes.

Séptimo Punto del orden del día.- Propuesta para la donación a título gratuito de una fracción del terreno de 400.00 metros cuadrados a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, que será segregada de un predio rustico con superficie de 40,149.17 metros

cuadrados, propiedad del municipio, amparado bajo la escritura pública número 4648, de fecha 12 de octubre 1999, inscrito el 26 de noviembre de 1999, bajo el número 132, quedando afectado por dicho contrato el predio 5109, al Folio 111 Volumen 17, ante el Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco, (Registro Público de la Propiedad y del Comercio), el cual será utilizado, para la construcción de la infraestructura de las Salas de Juicios Orales.

Se procede al desahogo del Séptimo Punto, el Profr. José Felipe Torres Arias, Presidente Municipal instruye al Dr. José Manuel Damián Gutiérrez, Secretario del H. Ayuntamiento que dé a conocer en que consiste la propuesta de donación a título gratuito de una fracción del predio rustico, propiedad del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de 400.00 m2 a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, ubicado en la Ranchería Rivera Baja, localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias al Norte 20.00 metros con propiedad del H. Ayuntamiento de Jonuta, al Sur 20.00 metros con una propiedad del H. Ayuntamiento de Jonuta, al Este 20.00 metros con una propiedad del H. Ayuntamiento de Jonuta y al Oeste 20.00 metros con camino de acceso al Rastro Municipal, el cual se acredita con la escritura pública número 4648, de fecha 12 de octubre 1999, inscrito el 26 de noviembre de 1999, bajo el número 132, quedando afectado por dicho contrato el predio 5109, al Folio 111 Volumen 17, ante el Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco, (Registro Público de la Propiedad y del Comercio), cumpliendo para tales efectos con lo establecido en todas y cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tal y como se acredita con los documentos que se ponen a consideración del Cabildo a saber:

1. Título o documental idónea con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del inmueble; La propiedad se acredita con la 4648, de fecha 12 de octubre 1999, inscrito el 26 de noviembre de 1999, bajo el número 132, quedando afectado por dicho contrato el predio 5109, al Folio 111 Volumen 17, ante el Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco, (Registro Público de la Propiedad y del Comercio).
2. Certificado de libertad de gravamen de la propiedad; el predio actualmente se encuentra libre de gravamen, como se acredita con la correspondiente libertad de gravamen con numero de volante 19926 del número de predio 5109 y folio real 41793, expedido por el C. Catalino Torres Morales, Registrador del instituto registral del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco en la cual se hace constar que la superficie que comprenden dicho predio, se encuentra inscrito a nombre del Municipio de Jonuta, Tabasco y actualmente no reporta ninguna clase de gravámenes.
3. El valor fiscal; tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practiquen un perito valuador inscrito en el registro correspondiente; el inmueble de referencia cuenta con un Valor Catastral de \$3,250.00 según número de oficio

SUB/DIR/CM/116/2015 de fecha 09 de agosto, expedido por el Lic. Alejandro Barrientos Moreno, Subdirector de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Jonuta, Tabasco

4. Indicar el uso de suelo del predio, el uso del suelo, será destinado para equipamiento urbano, como se acredita con la autorización de factibilidad de uso de suelo, con número 00093 de fecha 12 de agosto de 2015, expedida por el Ing. Rigoberto Hernández Casango, quien funge como Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta
5. La exposición de motivos en que se fundamenta la solicitud, en alcance a la solicitud realizada por el Lic. Atilo Díaz Sosa, Director General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco, mediante oficio IDP/DG/1201/2015, de fecha 27 de abril del 2015, en el que solicita la donación de 398.69 metros cuadrados para la construcción de las salas de Juicios Orales, para la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal, contemplado en las reformas constitucionales.
6. Acreditar que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de algunos de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula; esta fracción se acredita por reducción, en virtud de que los beneficiarios al ser personas morales, no pueden guardar algún parentesco, con alguno de los integrantes del Ayuntamiento
7. Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o jurídicas colectivas; los beneficiarios serán los 29,511 habitantes del Municipio de Jonuta
8. Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble, acompañando el plano correspondiente; se anexa plano con los requisitos antes señalados, constante de una foja útil
9. Certificación del Instituto Registral de Estado de Tabasco, de que el solicitante, cuando es un particular, y el predio se destina para una vivienda, no es propietario de ningún inmueble; esta fracción se acredita por deducción en virtud de que el beneficiario no es un particular, cabe aclarar que este predio será utilizado por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tabasco, Gobierno del Estado, para la construcción de la infraestructura del Centro de Procuración de Justicia y oficinas del Instituto de la Defensoría Pública.
10. Comprobación de que el inmueble no está ni será destinado al servicio público Municipal; en alcance a este punto Ing. Rigoberto Hernández Casango, Director de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, contesto que con el oficio DOPM/00697/2015 de fecha 19 de agosto de 2015, en el que informa que a la fecha no existe ninguna anteproyecto o proyecto de infraestructura municipal programado, en el predio rustico con superficie de 40,149.17 metros cuadrados, propiedad del municipio, amparado bajo la escritura pública número 4648, de fecha 12 de octubre 1999, inscrito el

26 de noviembre de 1999, bajo el número 132, quedando afectado por dicho contrato el predio 5109, al Folio 111 Volumen 17, ante el Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco, (Registro Público de la Propiedad y del Comercio).

11. Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que existe, la que deberá ser expedida por la institución competente, en cumplimiento a este punto el Instituto Nacional de Antropología e Historia, envió a solicitud de este H. Ayuntamiento el oficio 401.F(4)50.2015/CITAB/1180, con folio número 180, de fecha 27 de agosto de 2015, en el resuelve en la foja 2 punto 1, por las razones expuestas, esta autoridad hace constar que el predio en la ranchería Ribera Baja, sin número, con una superficie total del predio de 40,149.46 m², con tres fracciones: "A" 2500 M² "B" 400.00 M², "C" 10,114.46 m², Municipio de Jonuta, Tabasco, no está inserto o en colindancia con una zona de monumentos arqueológicos o históricos en superficie, por lo que respecta al subsuelo se podrá determinar hasta en tanto haya excavación o remoción de suelo (tierra).

El cual después de ser analizado a detalle el Presidente Municipal de Jonuta, lo somete a votación y aprobación; siendo aprobado por unanimidad de votos por los Regidores presentes.

Octavo Punto.- Asuntos Generales y desahogo de las mismas.

En uso de la palabra el Dr. José Manuel Damián Gutiérrez, Secretario del H. Ayuntamiento, dice; al no haber asuntos generales que tratar se pasa al siguiente punto.

Noveno Punto del orden del día.- Habiendo sido agotados todos los puntos del orden del día, les solicito a todos nos pongamos de pie, siendo las (dieciséis) horas con (quince) minutos de la tarde, del día (veinticuatro) de Septiembre del año dos mil quince, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron, ante el C. Secretario del H. Ayuntamiento, quien certifica y da fe: -----

-----Firma ilegible de los que en ella intervinieron.

Ahora bien, de la anterior propuestas, estudiadas y votadas por el Honorable Cabildo de este Ayuntamiento Constitucional de Jonuta Tabasco, podemos decir que su fallo en lo medular se acordó como se detalla a continuación:

a).- Que con fecha 24 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria de Cabildo y asentada en Acta Número: 22 (veintidós), en el **Quinto Punto:** se aprobó por unanimidad, la donación de un predio ubicado en la Ranchería Ribera Baja de Jonuta, Tabasco, con una superficie de 10,114.46 (Diez Mil Ciento Catorce Punto Cuarenta y Seis Mil Quinientos) metros cuadrados, localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias al Norte 81.45 metros con el libramiento Palizada al Sur 54.40 metros con una propiedad del H. Ayuntamiento de Jonuta, al Este 149.65 metros con Derkin Garrido y al Oeste 149.68 metros con camino de acceso al Rastro Municipal, propiedad de este municipio de Jonuta, Tabasco, en favor del **Tribunal Superior de**

Justicia del Estado de Tabasco, del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con la única finalidad de mejorar su distribución.

b).- Que con fecha 24 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria de Cabildo y asentada en Acta Número: 22 (veintidós), en el **Sexto Punto**: se aprobó por unanimidad, la donación de un predio ubicado en la Ranchería Ribera Baja de Jonuta, Tabasco, con una superficie de 2500. (Dos Mil Quinientos) metros cuadrados, localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias al Norte 73.45 metros con el libramiento Palizada al Sur 83.45 metros con una propiedad del H. Ayuntamiento de Jonuta, al Este 32.89 con el camino de acceso al Rastro Municipal y al Oeste 32.16 metros con camino de acceso, propiedad de este municipio de Jonuta, Tabasco, en favor de la **Fiscalía General del Estado de Tabasco**, del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

c).- Que con fecha 24 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria de Cabildo y asentada en Acta Número: 22 (veintidós), en el **Séptimo Punto**: se aprobó por unanimidad, la donación de un predio ubicado en la Ranchería Ribera Baja de Jonuta, Tabasco, con una superficie de 400. (Cuatrocientos) metros cuadrados, localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias al Norte 20.00 metros con propiedad del H. Ayuntamiento de Jonuta, al Sur 20.00 metros con una propiedad del H. Ayuntamiento de Jonuta, al Este 20.00 metros con una propiedad del H. Ayuntamiento de Jonuta y al Oeste 20.00 metros con camino de acceso al Rastro Municipal, propiedad de este municipio de Jonuta, Tabasco, en favor de la **Gobierno del Estado de Tabasco**, del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, con la finalidad de perfeccionar la infraestructura de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco, del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, se aprobaron por unanimidad, las adecuaciones necesarias para que cada una de las dependencias pueda contar con el área suficiente; al tiempo que se ordenó la complementación del resolutivo de enajenación y su publicación inmediata en el periódico oficial.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 3, 15 FRACCIÓN I, 19, 29 FRACCIONES I, X Y LIX, 35 FRACCIONES I Y VII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 64 FRACCIONES I Y II, 65 FRACCIONES I, V Y XX, 77, 78 FRACCIONES II, VIII Y XV, 233 PENÚLTIMO PÁRRAFO Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, QUE EN ESTE CASO EN PARTICULAR ÉSTE ÚLTIMO ES EL QUE NOS OCUPA, SE EMITE EL SIGUIENTE:

RESUELVE.

PRIMERO.- Por las razones legales expuestas anteriormente y Considerandos I y II Incisos a), b) y c), en esta resolución y teniendo éste Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, como meta elevar el nivel de bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos de este municipio, en coordinación con las entidades Estatales y Federales eliminando la exclusión, se autoriza la enajenación a título gratuito de un predio que actualmente es de su propiedad, en favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la construcción de la Casa de Justicia, éste del Poder Judicial, una superficie total de 10,114.46 (Diez Mil Ciento Catorce Punto Cuarenta y Seis), metros cuadrados; para la Fiscalía General del Estado Tabasco, para la construcción del Centro de Procuración de Justicia, una superficie total de 2500 (Dos Mil Quinientos), metros cuadrados; para el Gobierno del Estado de Tabasco, para la construcción de las infraestructuras del Instituto de la Defensoría Pública del Estado, una superficie total de 400 (Cuatrocientos) metros cuadrados, estos dos del Poder Ejecutivo del Estado; dichas superficies se encuentran ubicadas en la Ranchería Ribera Baja de Jonuta, Tabasco, áreas necesarias para el desarrollo de la impartición de justicia en este municipio, como consecuencia de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, contemplado en las Reformas Constitucionales.

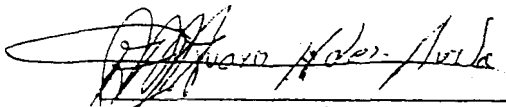
SEGUNDO: Notifíquese, a los solicitantes, por conducto de sus titulares de dichas dependencias, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Poder Judicial del Estado; a la Fiscalía General del Estado, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco; al Gobierno del Estado de Tabasco, a través del Director General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco; estos dos del Poder Ejecutivo, en sus respectivos domicilios ampliamente conocidos, por y ante la secretaria del H. Ayuntamiento, con quien legalmente actúa, que Certifica y da fe.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Así lo resolvió y firma el Profesor José Felipe Torres Arias, Presidente Municipal e integrantes del H. Cabildo de Jonuta, Tabasco.



C. PROFR. JOSÉ FELIPE TORRES ARIAS.
Presidente Municipal.



C. ALVARO HERNÁNDEZ AVILA.
Síndico de Hacienda.



C. PASTOR SOLANA LÓPEZ.
Regidor Tercero.



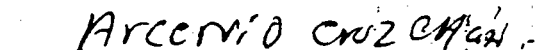
C. PROFR. PABLO CANCHE PACHECO.
Regidor Cuarto.



C. FERNANDO ALBERTO FILIGRANA CASTRO.
Regidor Quinto.



C. SANDY LETICIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
Regidor Sexto.



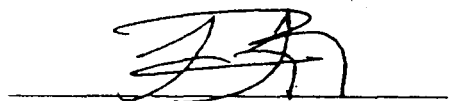
C. ARSENIO CRUZ CHAN.
Regidor Séptimo.



C. ZOILA CASTILLO VÁZQUEZ.
Regidor Octavo.



JOSÉ LUIS PÉREZ CHAN.
Regidor Noveno.



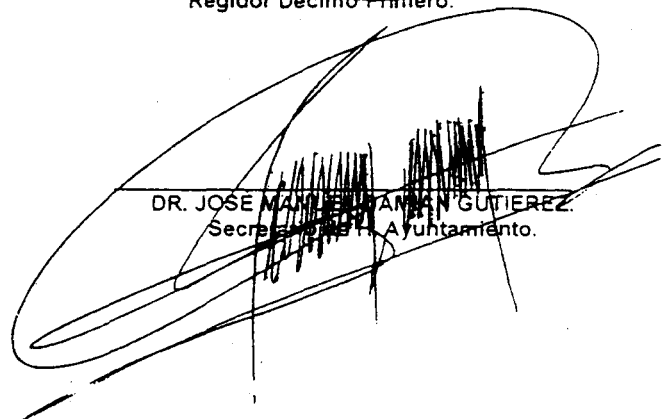
C. SUELEN DEL SOCORRO CRUZ REYEZ.
Regidor Decimo.



PROFRA. YOLANDA SUÁREZ ORTÍZ.
Regidor Decimo Primero.



PRORA. OBDULIA AGUIRRE CENTENO.
Regidor Décimo Segundo.

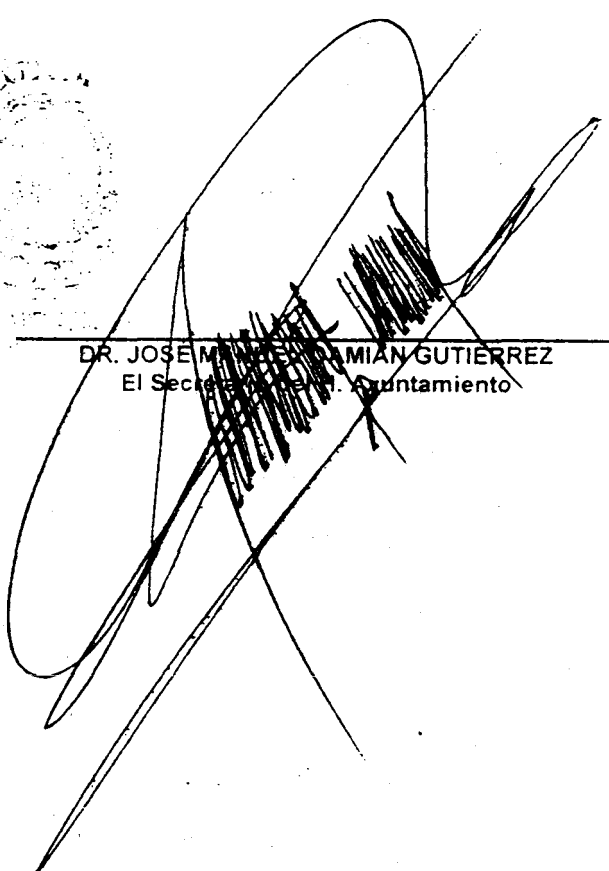


DR. JOSÉ MANUEL YÁÑEZ GUTIÉRIZ.
Secretario del Ayuntamiento.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II Y 233 PÁRRAFO PENÚLTIMO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIÓN DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO A LOS TREINTA DÍAS DE MES OCTUBRE DEL AÑO QUINCE.



PROFR. JOSÉ FELIPE TORRES ARIAS
Presidente Municipal



DR. JOSÉ MANUEL DOMÍNGUEZ
El Secretario de H. Ayuntamiento

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO
PERIODO 2013-2015
SECRETARIA MUNICIPAL

EL QUE SUSCRIBE C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIÓN XV Y 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2015, DE LA DONACIÓN DE TERRENOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO, CONSTANTE DE 24 FOJAS ÚTILES, INSCRITA EN EL LIBRO NO. 3, LA CUAL TUVE A LA VISTA, Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO.

PARA LOS FINES Y USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, CERTIFICO Y DOY FE-----

-----CONSTE-----

DR. JOSÉ MANUEL DAMIÁN GUTIÉRREZ

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
JONUTA, TABASCO**

No.- 5059

ACUERDO

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y al Municipio de Macuspana perteneciente al Estado de Tabasco, suscrito el 27 de febrero del año dos mil quince.

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y AL ESTADO DE TABASCO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. HERNÁN BARRUETA GARCÍA; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL DR. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ VALERIO Y LA PRIMER SINDICO DE HACIENDA ING. MARILIN PÉREZ VÁZQUEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta II. México Incluyente, Objetivo 2.5 Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, Estrategia 2.5.1 Transitar hacia un modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos, Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, Estrategia Transversal III Perspectiva de Género.

Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Objetivo 3 Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes, Estrategia 3.3 Promover la mejora de la infraestructura, equipamiento, servicios, espacios y movilidad urbana sustentable en coordinación con gobiernos estatales y municipales.

Programa Nacional de Desarrollo Urbano, Objetivo 1 Controlar la expansión de las manchas urbanas y consolidar las ciudades para mejorar la calidad de vida de los habitantes, Estrategia 1.5 Apoyar la construcción, renovación y mantenimiento del equipamiento e infraestructura para fomentar la densificación y consolidación de las zonas urbanas estratégicas; Objetivo 2 Consolidar un modelo de Desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social, económica y ambiental, Estrategia 2.2 Impulsar la sustentabilidad social, promoviendo una cultura de convivencia y participación ciudadana y fortaleciendo el tejido social de las comunidades.

Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XXI, 29 y 30 y el Anexo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 03 de diciembre de 2014, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece "Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".
- VIII. El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo "Las Reglas de Operación".
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el apoyo a hogares asentados en las zonas de actuación con estrategias de planeación territorial para la realización de obras integrales de infraestructura básica y complementaria que promuevan la conectividad y accesibilidad; así como la dotación de Centros de Desarrollo Comunitario donde se ofrecen cursos y talleres que atienden la integralidad del individuo y la comunidad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y el artículo 24 de "Las Reglas de Operación", "LA SEDATU", a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo "LA UPAIS", y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo "LA DELEGACIÓN", instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, V/500/SDUV/019/2015, de fecha 13 de febrero del 2015, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2015.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno

Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA "LA SEDATU", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- IV. Que el Delegado Estatal de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior de "LA SEDATU".
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes, número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7 fracción V, de las "Las Reglas de Operación" y 9 del Anexo I del Programa Hábitat, en lo sucesivo "El Anexo 1" con el Plan de Acción Integral, el cual al menos contiene los requisitos que dichos numerales contempla y que fue revisado y validado por la Instancia competente previo a la firma del presente acuerdo.
- II. De conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2, 4, 19, 29 fracción LIX, 36 fracciones I y XII, 65 fracción I, 72 y 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tanto el Presidente Municipal como el Síndico de Hacienda gozan de personalidad jurídica para todos los efectos legales por lo que se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente contrato.
- III. Que comparecen en este acto representando al Municipio de Macuspana, Tabasco, el Dr. Víctor Manuel González Valerio, en su carácter de Presidente Municipal, del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, y la Primer Sindica de Hacienda, Ing. Marilín Pérez Vázquez, ambos en términos de la constancia de Mayoría y validez de la elección de Presidente Municipal y regidores, de fecha 5 de Julio de 2012, expedida por el Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, misma que se relaciona con el acta de sesión de cabildo de fecha 01 de enero del 2013, en que consta la toma de protesta respectiva.

- IV. Para los efectos del presente acuerdo, señala como domicilio el ubicado en la calle Plaza de la Constitución sin número, Colonia Centro, Código Postal 86700, del Municipio de Macuspana, Tabasco, y tiene como Registro Federal de Contribuyente (RFC) el MMA850101D57.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, fracción XXI, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes; así como en lo previsto por los artículos 1, 9, 51, fracción II, 52 párrafo primero y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 4, 5, 7, fracción VIII, 9, 12 fracción IX, 21, 26 fracciones III, VI, X y XII, 29, 31, 35 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación en el Estado de Tabasco; 1, 2, 4, 19, 29 fracciones II, XX, XXI, XXII, XXIII y XXV, 65 fracciones I, III, IV, XIII, XIV y XVI, 67, 69, 79 fracción XIII, 80 fracción V, 81, 124, y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES" la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, "Las Reglas de Operación", "El Anexo 1" y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionados, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por "EL MUNICIPIO", y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

"EL MUNICIPIO" manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en 4.1, 4.2, 5.3.1 y 5.3.2, Artículos 6, 7, 10 y 11, respectivamente, de "Las Reglas de Operación".

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Subsidios Federales Autorizados", el cual está suscrito por Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por "EL MUNICIPIO", y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 18, numeral 4.10 de "El Anexo 1".

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en "Las Reglas de Operación", "EL MUNICIPIO" será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa, deberán suscribir el instrumento jurídico de coordinación que se celebren entre "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO". En dicho instrumento jurídico quedarán establecidas todas las responsabilidades conferidas a cada una de las partes de conformidad con "Las Reglas de Operación", "El Anexo 1" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

"LA DELEGACIÓN" será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en "EL MUNICIPIO", el Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR "EL MUNICIPIO"

OCTAVA. "EL MUNICIPIO" y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 21 de "Las Reglas de Operación", que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por "EL MUNICIPIO" y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado

en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Aportaciones de Recursos Financieros Locales", el cual está suscrito por Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por "EL MUNICIPIO", y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

"EL MUNICIPIO", y en su caso a la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el artículo 7 fracción IV Inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. "LA SEDATU" se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución de Programa Hábitat, con la participación que corresponda a "EL MUNICIPIO", de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de "LA DELEGACIÓN" en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de "LA DELEGACIÓN", el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 12.4.5, artículo 37 de "Las Reglas de Operación". Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, "Las Reglas de Operación", así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a "EL MUNICIPIO" y a "LA DELEGACIÓN", previa solicitud a "LA UPAIS", acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señala "Las Reglas de Operación" y "El Anexo 1".

DÉCIMA PRIMERA. "EL MUNICIPIO" en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en "Las Reglas de Operación" y en "El Anexo 1".
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL MUNICIPIO" en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "Las Reglas de Operación", "El Anexo 1", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 11.4, artículo 27 fracción XIV de "Las Reglas de Operación", deberá remitir mensualmente a "LA DELEGACIÓN" copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a "LA DELEGACIÓN".

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante "LA DELEGACIÓN" los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a "LA DELEGACIÓN" la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.4, Artículo 36 de "Las Reglas de Operación" así como a "El Anexo 1".
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a "LA DELEGACIÓN" los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.5, Artículo 37 de "Las Reglas de Operación".
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a "LA DELEGACIÓN", según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a "LA DELEGACIÓN" sobre el responsable de su uso y resguardo.

- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 11.4, Artículo 27 de "Las Reglas de Operación".
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TEFOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "Las Reglas de Operación" y "El Anexo 1".

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. "LA SEDATU", a través de "LA UPAIS" podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por "EL MUNICIPIO" después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 12.4.6, Artículo 38 de "Las Reglas de Operación".

A partir del 30 de abril del 2015, "LA SEDATU" a través de "LA UPAIS" podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en "EL MUNICIPIO". Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en "El Anexo 1".

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por "LA DELEGACIÓN" a "EL MUNICIPIO".

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. "EL MUNICIPIO" se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que "LA DELEGACIÓN" detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. "EL MUNICIPIO", cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. "EL MUNICIPIO", se compromete a atender lo señalado en los numerales 12.4.7, artículo 39 Actas de Entrega-Recepción, 12.4.5, artículo 37 Avances Físicos-Financieros; 12.4.9, artículo 41 Recursos no devengados 12.4.8 artículo 40 Cierre de Ejercicio, de "Las Reglas de Operación", informando de manera oportuna a "LA DELEGACIÓN" y a "EL ESTADO", de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL MUNICIPIO" se compromete a apoyar a "LA SEDATU" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen "Las Reglas de Operación" y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL MUNICIPIO" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "Las Reglas de Operación", "El Anexo 1", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación así como del instrumento que en su caso lo modifique.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "Las Reglas de Operación", "El Anexo 1", Acuerdo de Coordinación, así como del instrumento que en su caso lo modifiquen.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través del instrumento correspondiente. Las modificaciones serán

suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que el instrumento sea suscrito también por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", al Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enriquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. Hernán Barrueta García, Delegado de "LA SEDATU" en Tabasco.

Por parte de "EL MUNICIPIO" al Dr. Víctor Manuel González Valerio, Presidente Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, y la Ing. Marilín Pérez Vázquez, Primer Sindico de Hacienda del Municipio de Macuspana, Tabasco.

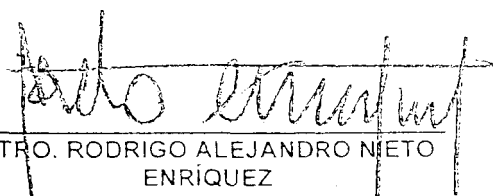
VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del

gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Tabasco.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, "LAS PARTES" firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

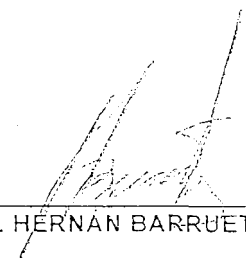
POR "LA SEDATU"

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA



MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO
ENRIQUEZ

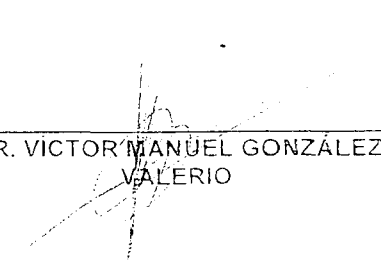
EL DELEGADO ESTATAL EN TABASCO



LIC. HERNAN BARRUETA GARCIA

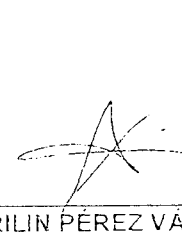
POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
MACUSPANA



DR. VICTOR MANUEL GONZÁLEZ
VALERIO

LA PRIMER SINDICO DE HACIENDA



ING. MARILIN PÉREZ VÁZQUEZ

Anexo I

"Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas"

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
Macuspana	Macuspana	27012101 y 27012102

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, "LAS PARTES" firman el presente Anexo en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

POR "LA SEDATU"

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA



MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO
ENRIQUEZ

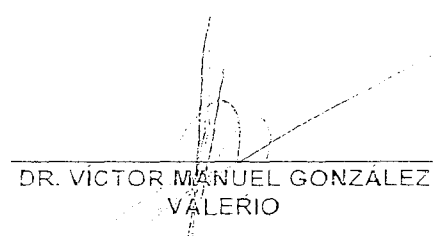
EL DELEGADO ESTATAL EN TABASCO



LIC. HERNÁN BARRUETA GARCÍA

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
MACUSPANA



DR. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ
VALERIO

LA PRIMER SINDICO DE HACIENDA



ING. MARILIN PÉREZ VÁZQUEZ

Anexo II

"Subsidios Federales Autorizados"

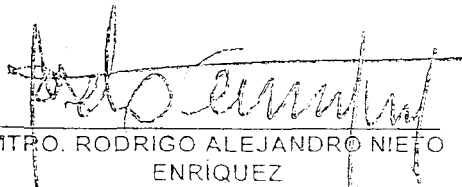
"LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Macuspana perteneciente al Estado de Tabasco, subsidios federales por la cantidad de \$1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos C1'100 M. N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Macuspana	\$1'200,000.00	\$0.00	\$1'200,000.00

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, "LAS PARTES" firman el presente Anexo en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

POR "LA SEDATU"

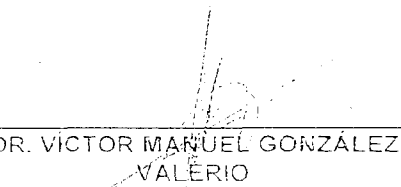
EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA



MTPO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO
ENRIQUEZ

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
MACUSPANA



DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ
VALERIO

EL DELEGADO ESTATAL EN TABASCO

LA PRIMER SINDICO DE HACIENDA



LIC. HERNAN BARRUELA GARCIA



ING. MARILIN PEREZ VAZQUEZ

Anexo III

"Aportaciones de Recursos Financieros Locales"

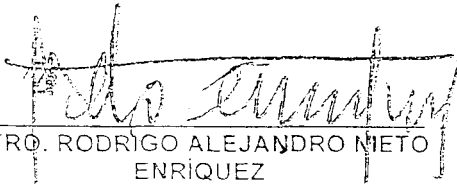
"LAS PARTES" acuerdan que "EL MUNICIPIO" aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M. N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por "EL ESTADO"		Recursos aportados por "EL MUNICIPIO"		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Macuspana	\$0.00	\$0.00	\$800,000.00	\$0.00	\$800,000.00	\$0.00

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, "LAS PARTES" firman el presente Anexo en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

POR "LA SEDATU"

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA



MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO
ENRIQUEZ

EL DELEGADO ESTATAL EN TABASCO



LIC. HERNAN BARRUETA GARCIA

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
MACUSPANA



DR. VICTOR MANUEL GONZÁLEZ
VALERIO

LA PRIMER SINDICO DE HACIENDA



ING. MARILIN PEREZ VÁZQUEZ

EL SUSCRITO LICENCIADO HERNAN BARRUETA GARCIA, DELEGADO ESTATAL EN TABASCO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, ACORDE A LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTICULO 35 FRACCION IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO: -----

-----CERTIFICO-----

QUE LAS PRESENTES (15) QUINCE FOJAS UTILES SON REPRODUCCION FIEL DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA SUBDELEGACION DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA DE ESTA DELEGACIÓN ESTATAL EN TABASCO, Y CORRESPONDE AL ACUERDO DE COORDINACION ESPECIFICO PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y AL ESTADO DE TABASCO QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO EN LO SUCESIVO, "LA SEDATU", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDSA, MTRO, RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRIQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. HERNAN BARRUETA GARCÍA, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, EN LO SUCESIVO, "EL MUNICIPIO", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ VALERIO, Y LA PRIMER SINDICO DE HACIENDA, ING. MARLIN PEREZ VAZQUEZ, POR LO QUE PREVIO COTEJO DE SU CONTENIDO SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE, DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



ATENTAMENTE

SEDATU

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
LIC. HERNAN BARRUETA GARCIA.

DELEGADO ESTATAL EN TABASCO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

No.- 5060

ACUERDO

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y al Municipio de Comalcalco perteneciente al Estado de Tabasco, suscrito el 27 de febrero del año dos mil quince.

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y AL ESTADO DE TABASCO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. HERNÁN BARRUETA GARCÍA; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, JETERINO, EL C. JESÚS ROMERO LÓPEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta II, México Incluyente, Objetivo 2.5 Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, Estrategia 2.5.1 Transitar hacia un modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos, Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, Estrategia Transversal III Perspectiva de Género.

Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Objetivo 3 Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes, Estrategia 3.3 Promover la mejora de la infraestructura, equipamiento, servicios, espacios y movilidad urbana sustentable en coordinación con gobiernos estatales y municipales.

Programa Nacional de Desarrollo Urbano, Objetivo 1 Controlar la expansión de las manchas urbanas y consolidar las ciudades para mejorar la calidad de vida de los habitantes, Estrategia 1.5 Apoyar la construcción, renovación y mantenimiento del equipamiento e infraestructura para fomentar la densificación y consolidación de las zonas urbanas estratégicas; Objetivo 2 Consolidar un modelo de Desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social, económica y ambiental, Estrategia 2.2 Impulsar la sustentabilidad social, promoviendo una cultura de convivencia y participación ciudadana y fortaleciendo el tejido social de las comunidades. Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

-
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XXI, 29 y 30 y el Anexo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 03 de diciembre de 2014, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece "Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".
- VIII. El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo "Las Reglas de Operación".
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el apoyo a hogares asentados en las zonas de actuación con estrategias de planeación territorial para la realización de obras integrales de infraestructura básica y complementaria que promuevan la conectividad y accesibilidad; así como la dotación de Centros de Desarrollo Comunitario donde se ofrecen cursos y talleres que atienden la integralidad del individuo y la comunidad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y el artículo 24 de "Las Reglas de Operación", "LA SEDATU", a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo "LA UPAIS", y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo "LA DELEGACIÓN", instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, V/500/SDUV/019/2015, de fecha 13 de febrero del 2015, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2015.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA "LA SEDATU", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- IV. Que el Delegado Estatal de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior de "LA SEDATU".
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes, número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7 fracción V, de las "Las Reglas de Operación" y 9 del Anexo I del Programa Hábitat, en lo sucesivo: "El Anexo 1" con el Plan de Acción Integral, el cual al menos contiene los requisitos que dichos numerales contempla y que fue revisado y validado por la Instancia competente previo a la firma del presente acuerdo.
- II. Que en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracciones I y XVII, 65 y 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Presidente Municipal se encuentra facultado para suscribir el presente acuerdo.
- III. Que comparece en este acto representado por el C. Jesús Romero López, Presidente Municipal Interino, quien acredita el carácter con el que comparece, con la certificación de: acta de cabildo número dos, relativa a la segunda sesión extraordinaria de cabildo, de fecha 23 de Enero del año 2015, expedida por el M.A Hegdar Santiago Zambrano en su carácter de Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco.
- IV. Para los efectos legales del presente acuerdo, señala como domicilio el ubicado en plaza Juárez sin número, en el centro de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, y tiene como Registro Federal de Contribuyente el MCO810101C36.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración

Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 76 de su Reglamento; 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, fracción XXI, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes; así como en lo previsto por los artículos 1, 9, 51, fracción II, 52 párrafo primero y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 4, 5, 7, fracción VIII, 9, 12 fracción IX, 21, 26 fracciones III, VI, X y XII, 29, 31, 35 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación en el Estado de Tabasco; 1, 2, 4, 19, 29 fracciones II, XX, XXI, XXII, XXIII y XXV, 65 fracciones I, III, IV, XIII, XIV y XVI, 57, 69, 79 fracción XIII, 80 fracción V, 81, 124, y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES" la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, "Las Reglas de Operación", "El Anexo 1" y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionados, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por "EL MUNICIPIO", y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

"EL MUNICIPIO" manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en 4.1, 4.2, 5.3.1 y 5.3.2, Artículos 6, 7, 10 y 11, respectivamente, de "Las Reglas de Operación".

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de

cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Subsidios Federales Autorizados", el cual está suscrito por Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por "EL MUNICIPIO", y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 18, numeral 4.10 de "El Anexo 1".

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en "Las Reglas de Operación", "EL MUNICIPIO" será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa, deberán suscribir el instrumento jurídico de coordinación que se celebren entre "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO". En dicho instrumento jurídico quedarán establecidas todas las responsabilidades conferidas a cada una de las partes de conformidad con "Las Reglas de Operación", "El Anexo 1" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

"LA DELEGACIÓN" será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en "EL MUNICIPIO", el Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR "EL MUNICIPIO"

OCTAVA. "EL MUNICIPIO" y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 21 de "Las Reglas de Operación", que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por "EL MUNICIPIO" y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Aportaciones de Recursos Financieros Locales", el cual está suscrito por Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por "EL MUNICIPIO", y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

"EL MUNICIPIO" y en su caso a la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el artículo 7 fracción IV Inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. "LA SEDATU" se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a "EL MUNICIPIO", de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de "LA DELEGACIÓN" en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de "LA DELEGACIÓN", el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 12.4.5, artículo 37 de "Las Reglas de Operación". Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, "Las Reglas de Operación", así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a "EL MUNICIPIO" y a "LA DELEGACIÓN", previa solicitud a "LA UPANS", acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señala "Las Reglas de Operación" y "El Anexo 1".

DÉCIMA PRIMERA. "EL MUNICIPIO" en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en "Las Reglas de Operación" y en "El Anexo 1".
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL MUNICIPIO" en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "Las Reglas de Operación", "El Anexo 1", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.

- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 11.4, artículo 27 fracción XIV de "Las Reglas de Operación", deberá remitir mensualmente a "LA DELEGACIÓN" copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a "LA DELEGACIÓN".

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante "LA DELEGACIÓN" los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a "LA DELEGACIÓN" la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.4, artículo 36 de "Las Reglas de Operación" así como a "El Anexo 1".
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a "LA DELEGACIÓN" los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.5, Artículo 37 de "Las Reglas de Operación".
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a "LA DELEGACIÓN", según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a "LA DELEGACIÓN" sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 11.4, Artículo 27 de "Las Reglas de Operación".
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo.

y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.

- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "Las Reglas de Operación" y "El Anexo 1".

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. "LA SEDATU", a través de "LA UPAIS" podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por "EL MUNICIPIO" después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 12.4.6, Artículo 39 de "Las Reglas de Operación"

A partir del 30 de abril del 2015, "LA SEDATU" a través de "LA UPAIS" podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en "EL MUNICIPIO". Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en "El Anexo 1".

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por "LA DELEGACIÓN" a "EL MUNICIPIO".

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. "EL MUNICIPIO" se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que "LA DELEGACIÓN" detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. "EL MUNICIPIO", cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. "EL MUNICIPIO", se compromete a atender lo señalado en los numerales 12.4.7, artículo 39 Actas de Entrega-Recepción; 12.4.5, artículo 37 Avances Físicos-Financieros; 12.4.9, artículo 41 Recursos no devengados 12.4.8 artículo 40 Cierre de Ejercicio, de "Las Reglas de Operación", informando de manera oportuna a "LA DELEGACIÓN" y a "EL ESTADO", de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL MUNICIPIO" se compromete a apoyar a "LA SEDATU" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen "Las Reglas de Operación" y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL MUNICIPIO" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "Las Reglas de Operación", "El Anexo 1", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación así como del instrumento que en su caso lo modifique.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "Las Reglas de Operación", "El Anexo 1", Acuerdo de Coordinación, así como del instrumento que en su caso lo modifiquen.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas.

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través del instrumento correspondiente. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que el instrumento sea suscrito también por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

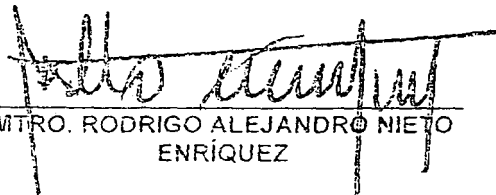
Por parte de "LA SEDATU", al Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enriquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. Hernán Barrueta García, Delegado de "LA SEDATU" en Tabasco.

Por parte de "EL MUNICIPIO" al C. Jesús Romero López, Presidente Municipal Interino del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Tabasco.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, "LAS PARTES" firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

POR "LA SEDATU"

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

 MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO
ENRÍQUEZ

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO
DE COMALCALCO

 C. JESÚS ROMERO LÓPEZ

EL DELEGADO ESTATAL EN TABASCO


 LIC. HERNÁN BARRUETA GARCÍA

Anexo I

"Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas"

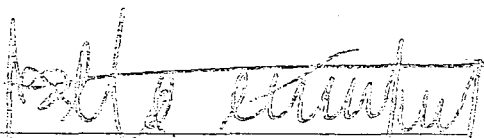
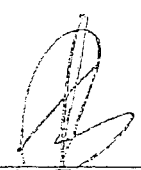
"LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
Comalcalco	Comalcalco	27005101, 27005201 y 27005102

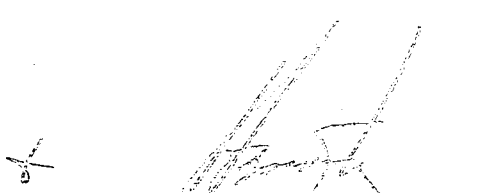
Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, "LAS PARTES" firman el presente Anexo en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

POR "LA SEDATU"

POR "EL MUNICIPIO"

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDAEL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO
DE COMALCALCO
RODRIGO ALEJANDRO NIETO
ENRÍQUEZ
C. JESUS ROMERO LÓPEZ

EL DELEGADO ESTATAL EN TABASCO


LIC. HERNÁN BARRUETA GARCÍA

Anexo II

"Subsidios Federales Autorizados"

"LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Comalcalco perteneciente al Estado de Tabasco, subsidios federales por la cantidad de \$28'718,247.00 (Veintiocho millones setecientos dieciocho mil doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M. N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Comalcalco	\$15'000,000.00	\$13'718,247.00	\$28'718,247.00

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, "LAS PARTES" firman el presente Anexo en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

POR "LA SEDATU"

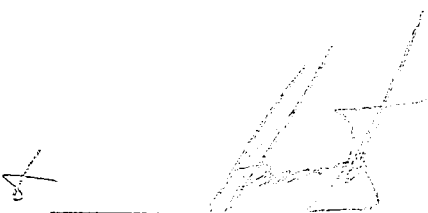
POR "EL MUNICIPIO"

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDAEL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO
DE COMALCALCO

 METRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO
ENRIQUEZ


 C. JESÚS ROMERO LÓPEZ

EL DELEGADO ESTATAL EN TABASCO


 LIC. HERNÁN BARRUETA GARCÍA

Anexo III

"Aportaciones de Recursos Financieros Locales"

"LAS PARTES" acuerdan que "EL MUNICIPIO" aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$15'879,249.00 (Quince millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por "EL ESTADO"		Recursos aportados por "EL MUNICIPIO"		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Comalcalco	\$0.00	\$0.00	\$10'000,000.00	\$5'879,249.00	\$10'000,000.00	\$5'879,249.00

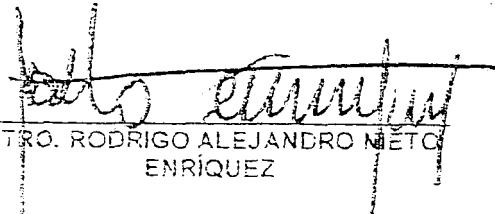
Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, "LAS PARTES" firman el presente Anexo en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

POR "LA SEDATU"

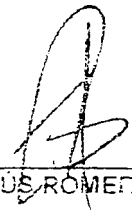
POR "EL MUNICIPIO"

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO
DE COMALCALCO

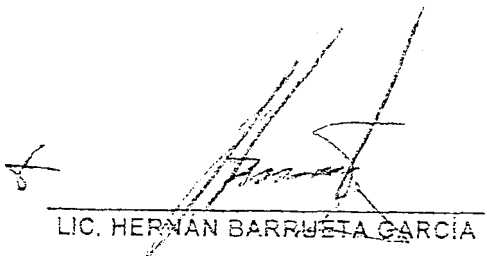


MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO
ENRIQUEZ



C. JESÚS ROMERO LÓPEZ

EL DELEGADO ESTATAL EN TABASCO



LIC. HERMAN BARRUETA GARCIA

EL SUSCRITO LICENCIADO HERNAN BARRUETA GARCIA, DELEGADO ESTATAL EN TABASCO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, ACORDE A LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTICULO 35 FRACCION IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO: -----

-----CERTIFICO-----

QUE LAS PRESENTES (15) QUINCE FOJAS UTILES SON REPRODUCCION FIEL DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA SUBDELEGACION DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA DE ESTA DELEGACION ESTATAL EN TABASCO, Y CORRESPONDE AL ACUERDO DE COORDINACION ESPECIFICO PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y AL ESTADO DE TABASCO QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO EN LO SUCESIVO, "LA SEDATU", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDSA, MTRO, RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRIQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. HERNAN BARRUETA GARCIA, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, EN LO SUCESIVO, "EL MUNICIPIO", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, EL C. JESUS ROMERO LOPEZ, POR LO QUE PREVIO COTEJO DE SU CONTENIDO SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE, DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ATENTAMENTE.

SEDATU

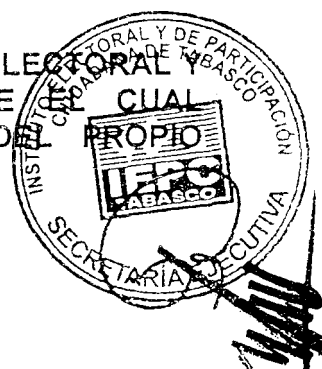
LIC. HERNAN BARRUETA GARCIA.
DELEGADO ESTATAL EN TABASCO DE LA SEDATU.

No.- 5061

ACUERDO CE/2015/065**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL**

CE/2015/065

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO.

**ANTECEDENTES**

- I. **Reforma Constitucional Federal.** El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Honorable Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto número doscientos dieciséis (216), por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, por el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Determinación de la Oficialía Electoral.** Entre tales atribuciones destaca la prevista en el artículo 41 constitucional, Base V, Apartado A, cuarto párrafo, consistente en ejercer fe pública para actos de naturaleza electoral, a través de la Oficialía Electoral, cuyo funcionamiento será regulado por la ley.

- IV. **Reforma Constitucional Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 el suplemento E, que contiene el Decreto número 117, por el que se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral; instituyendo en el artículo 9 Apartado C fracción I inciso h) la Oficialía Electoral, la que se reglamentaría en la ley secundaria.
- V. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494, suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
- VI. **Lineamientos para la designación de los integrantes de los OPLES.** El seis de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG/44/2014, mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.
- VII. **Convocatoria para designación de integrantes de OPLES.** El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG/69/2014, mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VIII. **Designación del Consejo Estatal.** El treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG/165/2014, mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales.

CONSIDERANDO

1. **Organización de las Elecciones a cargo del IEPCT.** Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado de Tabasco, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la Ley Electoral; asimismo, en el ejercicio de esa función la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. **Residencia de los órganos del Instituto.** En términos de lo dispuesto por el precepto legal 104 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Instituto Estatal contará con órganos centrales, distritales y municipales, que ejercerán sus funciones en el ámbito territorial que les corresponde.
3. **Órganos Centrales del Instituto.** El numeral 105 del ordenamiento legal invocado, establece los órganos centrales colegiados y unipersonales del Instituto Electoral Local, entre los primeros se encuentra el Consejo Estatal, y entre los segundos están el Presidente del Consejo Estatal, la Junta Estatal Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
4. **Vigilancia del cumplimiento de los principios de la función electoral.** Que el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como que los principios rectores de la función electoral guíen todas las actividades del Instituto Electoral.



5. **Principios que rigen la función electoral.** Que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, citados en el apartado anterior, han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: **Certeza**, entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; **Legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; **Máxima Publicidad**, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en estricto apego a la normatividad aplicable; **Imparcialidad**, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad tal como es independientemente del punto de vista que se tenga de ella, y obligar a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.
6. **Integración del Patrimonio del Instituto.** Que el artículo 103, párrafo 1, y 117, párrafo 2, fracción XVIII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se prevé que el patrimonio del Instituto Electoral estará conformado con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de sus objetivos y las partidas que anualmente se establezcan en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco; y corresponde al Secretario Ejecutivo proveer a los órganos del Instituto los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.



7. **Funciones del Consejo Estatal de aplicación de normas e integración de órganos.** En términos de lo dispuesto por las fracciones I y II del numeral 115 de la ley comicial del Estado, corresponde al Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
8. **El Consejo Estatal organizará el ejercicio de Oficialía Electoral.** El numeral 115, fracción XXXIV, de La ley electoral local, prevé que es atribución del Consejo Estatal organizar y ejercer las funciones de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
9. **Conformación de Oficialía Electoral.** Conforme con lo preceptuado por el párrafo 2 de artículo 102 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Instituto Estatal contará con una Oficialía Electoral que estará integrada por los servidores públicos del Instituto Estatal que al efecto se disponga; los que quedarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, mismos que tendrán, entre otras, la atribución de dar fe de la realización de actos o hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales del Estado de Tabasco; así como de los actos tendentes a la formación de partidos o agrupaciones políticas estatales.
10. **Ejercicio de la Oficialía Electoral por el Secretario Ejecutivo.** Asimismo, el artículo 117, párrafo 1, fracción XX de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que es atribución del Secretario Ejecutivo ejercer y atender oportunamente la función de oficialía electoral por sí, o por conducto de los vocales secretarios de las juntas ejecutivas distritales o municipales, u otros servidores públicos del Instituto Estatal en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; igualmente, el Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución en servidores públicos a su cargo.



11. **Finalidad de la Oficialía Electoral.** De una interpretación sistemática de las normas transcritas se arriba a la conclusión que la función de oficialía electoral que tiene encomendada el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral es de orden público, atendiendo a la naturaleza de las normas que salvaguardan la actividad electoral. Que la institución de la Oficialía Electoral fue ideada para proteger el interés de la colectividad en la celebración de elecciones que generaran equidad entre los contendientes en el proceso electoral; en esas condiciones esta función tiene por objeto recabar elementos probatorios de actos o hechos nocivos para el proceso electoral, que podrán ser utilizados en un los procedimientos investigadores que instauren las autoridades competentes de este Instituto Electoral.
12. **Principios que rigen la Oficialía Electoral.** Que además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, rectores en materia electoral; la Oficialía Electoral debe regir sus actos por los principios de necesidad o intervención mínima, y de autodeterminación de los partidos políticos, previsto por el artículo 62 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; además, para el ejercicio de la fe pública generada por la función de Oficialía Electoral se consideran aplicables los postulados de inmediatez, forma, autenticidad y seguridad jurídica, aportados por la doctrina del derecho notarial que guían la actividad de los fedatarios públicos.
13. **Establecimiento de requisitos de procedencia y control.** Que es preciso definir vía reglamentaria, el ámbito espacial, material y temporal en que podrá desplegarse la función de Oficialía Electoral; los requisitos mínimos para la procedencia de las peticiones de su ejercicio; así como las condiciones de validez de las diligencias en las que se practicará la fe pública; asimismo deben establecerse reglas para el control, registro y seguimiento de las peticiones de ejercicio de la función de Oficialía Electoral, así como de las actas derivadas de las diligencias de fe pública practicadas al atender tales peticiones.

14. **Función de investigación de actos contrarios a la norma.** Que el ejercicio de la Oficialía Electoral es una función independiente a las atribuciones de los órganos centrales, distritales o municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que está relacionada con la investigación de actos y hechos que sean contrarios a la normatividad electoral, puramente electorales.
- 15.- **Reuniones de trabajo.** Con el objeto de recabar propuestas y enriquecer el Reglamento atinente, con fechas 13 de noviembre y 3 de diciembre respectivamente del año 2015, se llevaron a cabo dos mesas de trabajo con consejeros electorales, representantes de partido y el Secretario Ejecutivo, en el que se recogieron las propuestas y se adaptaron las hipótesis del reglamento a las del Instituto Nacional Electoral.
16. **Atribución del Consejo Estatal de dictar acuerdos por falta de previsiones legales.** El Consejo Estatal, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, podrá dictar los acuerdos necesarios, que resulten pertinentes, para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 115 del ordenamiento citado con antelación.

En virtud de los antecedentes y consideraciones vertidas, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 del Apartado C, fracción I, inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 115, párrafos 1, fracción XXXIV y 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza y Objeto de la Función de Oficialía Electoral

Artículo 1. Fundamentación.

1. El presente Reglamento se sustenta en lo dispuesto por los artículos 9, Apartado C, fracción I, inciso h), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 102, párrafo 2, 115, párrafo 1, fracciones XXXIV y XXXVIII y párrafo 2, fracciones XVIII y XX, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



Artículo 2. Observancia general.

1. Este Reglamento es de observancia obligatoria para el Consejo Estatal, la Comisión de Quejas y Denuncias, la Secretaría Ejecutiva y quienes desempeñen la función de Oficialía Electoral.

Artículo 3. Concepto.

1. La Oficialía Electoral, es una función de orden público que está a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de los Vocales Secretarios de las Juntas Ejecutivas Distritales y Municipales, y de los servidores públicos a quienes se les delegue la

función de Oficialía Electoral, que dé fe con la certeza de los actos o hechos que pudieran afectar la equidad en las contiendas electorales locales, o la formación de partidos políticos locales, mediante la intervención de servidores públicos investidos de fe pública.

Artículo 4. Objeto.

1. Tiene por objeto regular la función de la Oficialía Electoral, las medidas para el control y registro de las actas generadas en el desempeño de la propia función, así como el acceso de los partidos políticos a la fe pública electoral.

Artículo 5. Funciones.

1. La función de Oficialía Electoral tiene por finalidad, dar fe pública por el Estado de Tabasco.
- 
- a) Constatar dentro y fuera del proceso electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
 - b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral del Estado de Tabasco;
 - c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por la Secretaría Ejecutiva; y
 - d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del instituto, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

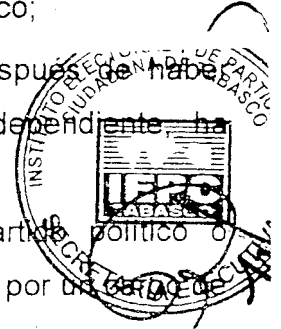
Artículo 6. Glosario.

1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) **Actos o hechos.** Cualquier situación, o acontecimiento capaces de generar consecuencias de naturaleza electoral, vinculada con el proceso electoral o con

las atribuciones del Instituto y que podrá ser objeto de la fe pública ejercida por la función de la Oficialía Electoral;

- b) **Agrupación Política.** La agrupación de ciudadanos que ha obtenido su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- c) **Aspirante a candidato independiente.** El ciudadano que después de haber manifestado su intención de postularse como Candidato Independiente, ha obtenido la constancia que lo acredita con tal calidad.
- d) **Candidato.** El ciudadano propuesto y registrado por un partido político o coalición ante la autoridad administrativa electoral, para competir por un cargo de elección popular;
- e) **Candidato Independiente.** El ciudadano que ha obtenido del Consejo Electoral respectivo, el registro para participar como Candidato Independiente, en virtud de haber cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Local y la Ley Electoral;
- f) **Consejo o Consejos.** Cualquiera de los Consejos Estatal, Distrital o Municipal;
- g) **Constitución.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- h) **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- i) **Fe Pública.** Atributo del Estado ejercido a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para garantizar la certeza de determinados hechos o actos de naturaleza electoral.
- j) **Instituto Estatal.** Al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- k) **Juntas.** La Junta Estatal Ejecutiva, las Juntas Electorales Distritales y Municipales;
- l) **La Ley.** La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
- m) **Partido Político.** Al partido político nacional o local, constituido, acreditado y registrado conforme a las disposiciones legales aplicables;
- n) **Precandidato.** Al ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a la ley, y a los Estatutos del Partido Político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular;
- o) **Secretaría.** A la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;



- p) **Secretario.** Al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- q) **Unidad Administrativa.** Cualquier Dirección o Unidad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- r) **Petición.** Solicitud presentada ante el Instituto para que ejerza la función de Oficialía Electoral realizada en términos del artículo 15 de este Reglamento.
- s) **Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto.** Es el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Artículo 7. Principios.

1. Además, de los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, rectores de la actividad electoral, en la función de la Oficialía Electoral, deben observarse los siguientes:

- a) **Inmediación.** Implica la presencia física, directa e inmediata de los servidores públicos que ejercen la función, ante los actos o hechos que se certifican.
- b) **Idoneidad.** Quien ejerza la función de la Oficialía Electoral, en su actuación ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto.
- c) **Necesidad o intervención mínima.** En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias de constatación, que generen la menor molestia a los particulares.
- d) **Forma.** Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito.
- e) **Autenticidad.** Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en el ejercicio de la función.
- f) **Seguridad Jurídica.** Garantía que proporciona quien ejerce la función pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, ya que al determinar la

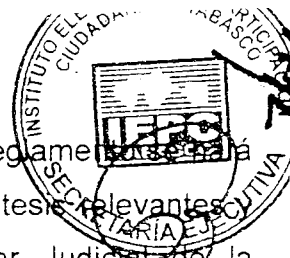
existencia o inexistencia de un acto o hecho, contribuye al orden público y a dar certeza jurídica.

Artículo 8 Para el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral se deberá observarlo siguiente:

- a) Que toda petición cumpla con los requisitos del artículo 15 de este Reglamento, para su trámite;
- b) El respeto al principio de autodeterminación de los partidos políticos, conforme a lo previsto en el artículo 33 puntos 1 y 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- c) No limitar el derecho de los partidos políticos o candidatos independientes para solicitar los servicios de notarios públicos por su propia cuenta, y
- d) La función de Oficialía Electoral no limita la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la autoridad electoral durante el desarrollo de la Jornada Electoral en los procesos locales o federales.

Artículo 9. Criterios de interpretación.

La aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramaticales, sistemáticos y funcionales, tesis relevantes de jurisprudencia emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución; así como a las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral, además de los criterios relativos a la progresividad.



TÍTULO SEGUNDO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO Atribuciones de la Secretaría

Artículo 10. Atribuciones del Secretario.

1. Corresponde al Secretario, ejercer y atender oportunamente la función de Oficialía Electoral, por sí, o por conducto de los Vocales Secretarios de las Juntas Ejecutivas Distritales o Municipales, u otros servidores públicos del Instituto en los que se delegue la función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

2. El Secretario podrá revocar en cualquier momento la delegación del ejercicio de la función de Oficialía Electoral, con el objeto de reasumirla directamente o delegarla en otro servidor público. En este último caso, la notificación de la nueva delegación dejará sin efecto la anterior.

La delegación procederá, entre otros casos, para constatar actos o hechos referidos en peticiones planteadas por partidos políticos o candidatos independientes.

3. El personal adscrito a la Coordinación Jurídica, tendrá delegada de manera permanente dicha función, únicamente por cuanto hace a los actos, hechos y procedimientos derivados de los mismos.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el Secretario hará la delegación mediante oficio.

4. El Secretario podrá expedir copias certificadas de las actas circunstanciadas que se levanten por parte de los servidores públicos derivadas de diligencias practicadas.



5. La Secretaría Ejecutiva, deberá llevar un Libro de Control en el que se registrará, las solicitudes, que se formulen y las de oficio, asentándose fecha de presentación; acto o hecho del que se solicite dar fe; trámite dado a la petición, y demás datos administrativos que se considere conveniente asentar.

Artículo 11. Delegación de Oficialía Electoral en personal distinto a la Coordinación Jurídica.

1. La delegación de la función del Oficialía Electoral que realice el Secretario a cualquier servidor público, diverso de los mencionados en el artículo que antecede deberá hacerse por escrito que deberá contener al menos lo siguiente:

- a) El nombre, cargo y datos de identificación del servidor público del Instituto quien se delegue la función;
- b) El tipo de actos o hechos respecto de los cuales se solicita la función de Oficialía Electoral, en su caso, la precisión de los hechos o actuaciones cuya certificación se solicita; y
- c) La instrucción de dar publicidad al acuerdo de delegación, durante veinticuatro horas en los estrados del Instituto Electoral, o de las Juntas Distritales o Municipales según corresponda.



Artículo 12. Peticionarios de Actuación Electoral.

1. A petición de los partidos políticos o candidatos, el Secretario o los servidores públicos facultados para ello, en términos de los artículos anteriores, darán fe de la realización de actos o hechos de naturaleza electoral, cuya materia sea competencia del Instituto y que puedan influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales.

2. Las solicitudes a que se refiere este artículo sólo podrán ser hechas por el Presidente del Comité Directivo Estatal o su equivalente a nivel Distrital o Municipal,

sus representantes ante los Consejos Estatal, Distrital o Municipal; así como por el candidato o candidatos independientes, o sus representantes ante los Órganos Central, Distrital o Municipal del Instituto.

Deberá hacerse referencia a la afectación en el proceso electoral o vulneración a los bienes jurídicos tutelados por la Legislación Electoral.

3. Los interesados podrán presentar su solicitud por escrito ante Oficialía de la Función Electoral a través de comparecencia, en este último supuesto, se deberá presentar ante la Secretaría, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16 de este Reglamento.

4. Los órganos centrales del Instituto podrán solicitar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral en apoyo de sus atribuciones y para el desahogo de sus procedimientos específicos, previa autorización de la Secretaría, siempre que ello sea jurídica y materialmente posible. En este supuesto la función podrá ejercerse en cualquier momento.

Artículo 13. Solicitud por órgano desconcentrado.

1. A petición de los órganos desconcentrados del Instituto, se podrá dar fe de actos o hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral en el ámbito de competencia del Consejo de que se trate.

La solicitud a que se refiere este numeral, sólo podrá ser hecha por el personal facultado para ello, y por los servidores públicos del Instituto, al estar delegada en ellos la función de Oficialía Electoral.

Artículo 14. Remisión por incompetencia.

1. Cuando en una Junta Distrital o Municipal se reciba una petición de ejercicio de Oficialía Electoral para la cual no sea competente, deberá remitirla de inmediato al servidor público o autoridad electoral que lo sea, adjuntando toda la documentación ofrecida por el peticionario, debiendo notificar a la Secretaría tal remisión.

Artículo 15. Temporalidad.



1. La función de Oficialía Electoral podrá ejercerse en cualquier tiempo a petición de parte interesada, o bien, de manera oficiosa por parte del Instituto.
2. La función de Oficialía Electoral procederá de manera oficiosa cuando el servidor público del Instituto, facultado para ejercerla, se percate de actos o hechos evidentes que puedan afectar la organización del proceso electoral o la equidad en la contienda.

Artículo 16. Ámbito Espacial.

1. Los vocales de las juntas municipales y distritales ejercerán la función de Oficialía Electoral en la demarcación territorial correspondiente a la junta municipal o distrital a la que estén adscritos; en circunstancias excepcionales, podrán ejercerla en una demarcación diferente, cuando así lo determine el Secretario Ejecutivo del Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO

Generalidades de la Función de Oficialía Electoral

Artículo 17. Requisitos de la petición.

C

1. La solicitud por escrito o verbal de llevar a cabo la función de Oficialía Electoral deberá dirigirse al Secretario, observando los siguientes requisitos formales:



- a) Nombre del solicitante.
- b) Deberá acompañar la documentación que acredite la personería con que promueve; excepto que se trate de Consejeros Representantes de partidos políticos y candidatos independientes, que estén acreditados ante los Consejos respectivos.

- c) Señalar domicilio para oír y recibir citas o notificaciones, en interprocesos, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y durante los procesos electorales para los casos de la Junta Distrital o Municipal correspondiente, en el lugar donde se encuentre ubicadas las mismas, y mencionar a los autorizados para que las reciban en su nombre.
- d) Precisar el hecho o acto del que se solicite dar fe, que en todos los casos deberá ser exclusivamente de naturaleza electoral, o bien, estar relacionado con las atribuciones del Instituto dentro o fuera de los procesos electorales.
- e) Proporcionar la ubicación exacta del lugar donde tenga verificativo el acto o hecho del que se deba dar fe.
- f) Señalar circunstancias de modo, tiempo y lugar realizando una narración y/o descripción del hecho o acto del que se deba dar fe.
- g) Firma autógrafa.

2. En aquellos casos en que se refiera a propaganda considerada calumniosa, solo podrá presentarse por la parte afectada.

3. Cuando la petición resulte confusa o imprecisa, deberá prevenirse al peticionario y requerírsele para que en un plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación del requerimiento, realice las aclaraciones necesarias o proporcione la información que se le solicite, en caso de omisión al requerimiento se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 18. Causas de improcedencia.

1. Recibida la solicitud en la oficialía de partes correspondiente, la Secretaría en un plazo de veinticuatro horas, procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo anterior.



2. Cuando se omita alguno de los requisitos establecidos en los incisos b), d), e) y f), se requerirá al solicitante para que en un plazo de veinticuatro horas, subsane la omisión. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la petición planteada.

3. En el supuesto de que la solicitud omita el requisito marcado en el inciso c), pero hubiere señalado domicilio en el territorio del Estado, se requerirá al solicitante para que dentro de las veinticuatro horas siguientes subsane la omisión. En caso de no cumplir con el requerimiento o no haber señalado domicilio en el territorio del Estado, las notificaciones relativas a su solicitud se practicarán a través de los estrados del Instituto.

Las solicitudes que omitan los requisitos previstos en los incisos a) y b), se tendrán por no presentadas.

No se dará trámite a peticiones anónimas.



Artículo 19. Plazo para dar fe de los actos o hechos.

1. Cuando la petición cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 16, se procederá a practicar la diligencia correspondiente en un término no mayor a 48 horas para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los actos o hechos.

2. Cuando se exprese el temor fundado de que los hechos o actos sobre los cuales se pide dar fe, puedan desvanecerse, la actuación podrá realizarse de manera inmediata.

CAPÍTULO TERCERO

De la Función Electoral dentro de procedimientos específicos

Artículo 20. Requisitos que debe contener un acta circunstanciada.

1. En un plazo no mayor a veinticuatro horas, posterior a la conclusión de la diligencia, el Secretario o servidor público que dio fe, deberá levantar acta circunstanciada que contenga como mínimo los datos siguientes:

- a) Nombre y cargo del servidor público electoral que practicó la diligencia;
- b) Fecha, hora y ubicación exacta del lugar donde se realizó la diligencia;
- c) Los medios por los cuales el servidor público se cercioró de que dicho lugar es donde se ubican o donde ocurrieron los actos o hechos referidos en la petición;
- d) Relatoría del acto o hecho del que se dio fe, precisando las circunstancias, tiempo, modo y lugar;
- e) Nombres y datos de identificación de las personas que intervinieron en la diligencia;
- f) Deberá dar fe de los actos o hechos por los cuales se presentó la solicitud y no podrá emitir conclusiones ni juicios de valor acerca de los mismos;
- g) Fotografías, video, audio y cualquier otro medio tecnológico que permita documentar la evidencia del acto o hecho del que se dio fe, siempre que la naturaleza del mismo lo permita;
- h) Referenciar algún dato importante que ocurra durante la diligencia;
- i) Firma del servidor público electoral.

Podrá ampliarse el plazo señalado hasta por veinticuatro horas más, siempre que la distancia, condiciones físicas o geográficas del lugar así lo requieran.

2. Al inicio de la diligencia el servidor público que la practique, deberá identificarse y señalar el motivo de su actuación, precisando los actos o hechos que sean objeto de fe.

Artículo 21. Entrega del acta.

1. El acta circunstanciada elaborada quedará a disposición del solicitante en la Oficialía Electoral del Instituto, la que será entregada en copia certificada previo acuse de recibida; dejando el original en la Oficialía Electoral.

Artículo 22. Incorporación del acta a expediente.

1. Siempre que del contenido del acta circunstanciada elaborada, se advierta que la misma guarda relación con algún procedimiento administrativo sancionador que se encuentre en sustanciación o trámite ante la Secretaría, se incorporará de oficio copia certificada al expediente respectivo, como prueba superveniente.

En este supuesto, la petición de dar fe de algún acto o hecho de naturaleza electoral, además de contener los requisitos de procedencia, deberá precisar los datos de identificación del procedimiento de que se trata.

Artículo 23. Requisitos complementarios de solicitud.

1. El Consejo que solicite dar fe de algún acto o hecho de naturaleza electoral que guarde relación con las actividades del Instituto, lo hará mediante oficio dirigido al Secretario.

CAPITULO CUARTO**De los servidores públicos responsables de la fe pública****Artículo 24. Solicitud de Apoyo de Notarios.**

1. El Secretario podrá dar fe de los hechos tendientes a la formación de Partidos Políticos o Agrupaciones Políticas Locales.

2. El Secretario en auxilio de la función de Oficialía Electoral, en términos de los artículos 8 y 10 de la Ley del Notariado del Estado de Tabasco, podrá solicitar la colaboración de los Notarios Públicos de la entidad, a fin de que certifiquen documentos concernientes a la elección y ejerzan la fe pública respecto a actos o



hechos ocurridos durante la Jornada Electoral, relacionados con la integración e instalación de mesas directivas de casillas y, en general, con el desarrollo de la votación, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Los servidores públicos en quienes recaiga la delegación de la función de Oficialía Electoral, deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables así como en el acuerdo delegatorio del Secretario, además de conducirse en apego a los principios rectores de esta función. Durante su actuación deberán observar los principios referidos en el artículo 7 de este Reglamento.

3. Cuando los partidos políticos o candidatos opten por acudir a la Oficialía Electoral, pero la carga de trabajo impida la atención oportuna de su petición o se actualicen otras circunstancias que lo justifiquen, el Secretario o los Vocales Secretarios de las Juntas, podrán remitirla a los Notarios Públicos con los que el Instituto tenga convenios.

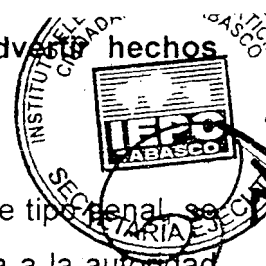
Artículo 25. Remisión a autoridad competente en caso de adversos hechos distintos al tipo electoral.

1. Cuando al dar fe de algún acto o hecho, se observen conductas de tipo penal, se deberá remitir copia debidamente certificada del acta circunstanciada a la autoridad competente para los efectos legales correspondientes.

Artículo 26. Responsabilidad de servidores públicos.

1. En aquellos casos en que los servidores públicos que tengan a su cargo la función de Oficialía Electoral, omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, será motivo de responsabilidad administrativa.

Corresponde a la Junta Estatal Ejecutiva, integrar los expedientes relativos a los servidores públicos que incurran en faltas administrativas remitiéndolos a la autoridad competente; lo anterior, con independencia de la responsabilidad penal que pudiera existir.



Artículo 27. Supletoriedad.

En lo no previsto en este Reglamento supletoriamente se aplicará la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye al Secretario para que, a través de la Dirección de Administración, se realicen las gestiones administrativas y demás acciones necesarias, a efecto de garantizar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral por parte de la Coordinación Jurídica, Juntas Distritales o Municipales y demás personal en quien se delegue dicha función; y

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de cabal cumplimiento a las disposiciones del presente acuerdo, tomando las prevenciones necesarias.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Tabasco Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Lic.



Miguel Ángel Fonz Rodríguez, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández y la Consejera Presidente Mtra. Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE



ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (27) VEINTISIETE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2015/065 DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARIA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 114 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.-----

DOY FE -----



ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 5062

ACUERDO CE/2015/066**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**TU PARTICIPACIÓN ES
NUESTRO COMPROMISO**CONSEJO ESTATAL**

CE/2015/066

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-866/2015 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

A N T E C E D E N T E S

- I. **Reforma Constitucional Federal.** El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Honorable Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto número doscientos dieciséis (216), por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, por el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Reforma Constitucional Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 el suplemento E, que contiene el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral; instituyendo en el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i), relativo a que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las atribuciones que le determine la ley, **actividades relativas a escrutinios y cómputos en los términos previstos en la ley** conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral.

- IV. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494, Suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- V. **Lineamientos para la designación de los integrantes de los OPLES.** El seis de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG44/2014, mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.
- VI. **Designación del Consejo Estatal.** El treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG/165/2014, mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

CONSIDERANDOS

1. **Organización de las Elecciones a cargo del IEPCT.** Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el artículo 9, Apartado C, fracción I, la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y

patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado de Tabasco, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley electoral.

2. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
3. **Residencia de órganos del Instituto.** En términos de lo dispuesto por el precepto legal 104, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Instituto Estatal contará con órganos centrales, distritales y municipales, que ejercerán sus funciones en el ámbito territorial que les corresponde.
4. **Vigilancia de cumplimiento de principios de la función electoral.** Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como que los principios rectores de la función electoral guíen todas las actividades del Instituto Electoral.



5. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
6. **Principios que rigen la función electoral.** Que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, han sido definidos por la doctrina del Derecho Electoral de la siguiente forma: **Certeza**, entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia, generar confusión e incertidumbre; **Legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; **Máxima Publicidad**, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en estricto apego a la normatividad aplicable; **Imparcialidad**, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que se tenga de ella, y obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.

7. **Aplicación de la ley electoral estatal.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 1 y 2, de la ley sustantiva electoral local la aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Estatal; al Instituto Nacional Electoral; a las autoridades jurisdiccionales nacionales y locales en materia electoral; así como a la Cámara de Diputados del Congreso del Estado; y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
8. **Expedición de las convocatorias para las elecciones locales.** En sesión extraordinaria de veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2014/027, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir a los Diputados de la LXII Legislatura al Congreso del Estado, así como a los Presidentes Municipales y Regidores de los diecisiete municipios del Estado, en los comicios a celebrarse el próximo siete de junio del año dos mil quince.
9. **Fecha de la elección.** En términos de lo ordenado por el numeral 27, párrafo 1 fracciones I, II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco prevén que, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, entre otros, para elegir Diputados al Congreso del Estado, cada 3 años.
10. **Elección de diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 13 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se elegirán Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que establezca la ley electoral.
11. **Facultad de los partidos políticos de postular candidatos.** Que el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que los partidos políticos son entidades de



interés público, cuya participación en el proceso electoral, es con el fin de postular candidatos, la cual se encuentra determinada en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, conforme lo señalado en el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.



12. **Integración del Congreso del Estado.** Conforme con lo establecido por el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados, compuesto por 35 representantes populares del Estado de Tabasco, de los cuales 21 diputados son electos por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional, electos cada tres años de manera directa, de conformidad con lo que dispone la ley electoral del Estado de Tabasco.

13. **Disposiciones constitucionales.** Que los artículos 35, fracciones I y II; 39, 40, 41, fracción I, párrafos segundo y tercero, y 116, párrafo segundo, fracción II, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen:

"...Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.



Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

...II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

...Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes...

Por su parte el artículo 7, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que:

Artículo 7. Son derechos de los ciudadanos Tabasqueños:



I. Votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 9, Apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución local, y el numeral 33, párrafo 4, de la Ley Electoral Y DE Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible

- 14. Elección de Diputados por ambos principios.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se elegirá un Diputado propietario y un suplente por el principio de mayoría relativa, por cada uno de los Distritos Electorales / Uninominales que corresponde a la demarcación territorial que en términos de la Ley se determine.



Por su parte, el artículo 14 de la Constitución Local establece que para la elección de los diputados, según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán dos circunscripciones electorales plurinominales.

La Legislación Electoral del Estado, determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

En tal sentido, el artículo 12, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se deposita en un Congreso que se denomina Cámara de Diputados, integrada por veintiún diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y por catorce diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales en dos circunscripciones plurinominales. El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años. Los

diputados electos en elecciones extraordinarias concluirán el período de la legislatura respectiva. Dichos funcionarios iniciarán su periodo el uno de enero de dos mil dieciséis y concluirán su encargo el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo segundo transitorio, párrafo segundo, del decreto de cinco de septiembre de dos mil trece, en relación con el artículo tercero transitorio, primer párrafo, del Decreto 117 de dieciocho de junio de dos mil catorce, que modificaron la Constitución local.

15. **Circunscripción plurinominal y determinación de geografía electoral por el INE.** Que en consideración a la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, expresada en el acuerdo INE/CG48/2014, se concluye que el acuerdo CE/2011/013, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el proceso electoral próximo pasado, relativo a la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales, así como el número de diputados por el principio de representación proporcional que deban elegirse en cada una de ellas, para el proceso electoral ordinario 2014- 2015.
16. **Fecha de elecciones y de cómputos distritales.** Que es un hecho notorio para este órgano electoral administrativo que el siete de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral; asimismo, que las sesiones de cómputo distrital en los términos previstos por el artículo 260, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se llevaron cabo el diez del mismo mes, en los que los Consejos Distritales obtuvieron los resultados de la elección de diputados locales, consignados en las (veintiún) 21 actas de cómputo distrital de diputados. Igualmente, se llevó a cabo el cómputo de Circunscripción Plurinominal por los Distritos Cabecera de circunscripción respectivo.
17. **Cómputos de circunscripción.** Que en ese contexto, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el quince de junio del año en curso, realizó los cómputo de la elección de Diputados por el

principio de representación proporcional correspondiente a las dos circunscripciones plurinominales en que se divide el territorio del Estado de Tabasco, y asentó los resultados en las actas correspondientes de cómputo distrital.

18. **Acuerdo CE/2015/051, del Consejo Estatal.** Que el quince de junio del año actual, el Consejo Estatal, emitió el acuerdo CE/2015/051, mediante el cual asignó a los partidos políticos las diputaciones por el principio de representación proporcional, con base en los resultados obtenidos en los cómputos de circunscripción plurinomial, mediante la aplicación de la acción afirmativa provisional de traslación de paridad de género en la conformación del Congreso Local.
19. **Impugnación por parte de partidos políticos.** Que inconformes los partidos políticos con la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, impugnaron el acuerdo CE/2015/051, emitido por el Consejo Estatal, ante el Tribunal Electoral de Tabasco, habiéndose radicado diversos juicios de Inconformidad entre los que se encuentra el identificado con la clave TET-JI-39/2015-I y acumulados.

Resolución que revocó parcialmente el acuerdo CE/2015/051, de quince de junio de dos mil quince, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por cuanto hace a la asignación y distribución de diputados de representación proporcional, mediante la aplicación de la fórmula de proporcionalidad que realizó, quedando en su lugar la efectuada por este Tribunal Electoral de Tabasco, en los términos siguientes, por lo que corresponde a la Primera Circunscripción Plurinomial:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN			
PARTIDO	POSICIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRIMERA	MANUEL ANDRADE DIAZ	PEDRO GUTIERREZ GUTIERREZ
	SEGUNDA	GLORIA HERRERA	TANIA KARELY SANCHEZ ECHAVARRIA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRIMERA	JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA	PATRICIO MOGUEL PEREZ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRIMERA	FEDERICO MADRAZO ROJAS	MIGUEL ARMANDO VÉLEZ MIER Y CONCHA
	SEGUNDA	HILDA SANTOS PADRÓN	MARIANA HOYOS ARMENDARIZ
MOVIMIENTO CIUDADANO	PRIMERA	GUILLERMO TORRES LÓPEZ	MIGUEL ALBERTO JIMÉNEZ SÁNCHEZ
MORENA	SEGUNDA	JOSÉ ATILA MORALES RUÍZ	PEDRO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ

Como se podrá advertir, de la tabla esquemática la ciudadana Gloria Herrera, continuó ocupando la Segunda posición de la propuesta efectuada por el Partido Revolucionario Institucional; y la ciudadana Hilda Santos Padrón, pasó de la primera a la segunda posición de la Primera Circunscripción Plurinominal, propuesta por el Partido Verde Ecologista de México, por lo que se procedió en su oportunidad a la entrega de las constancias de asignación correspondientes.

20. **Interposición de diversos juicios para la protección de los derechos políticos del ciudadano y de revisión constitucional electoral.** Los días tres y cuatro de agosto de dos mil quince, Guadalupe Bautista Hernández y Lilia Gómez Piedra, así como Luisa Guadalupe Trujillo Rodríguez, Martha Ruth Cruz Salaya, Manuela Quiroga Mayo y el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, presentaron sendos escritos de demanda de juicios ciudadanos federales y de revisión constitucional electoral, respectivamente, en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral de Tabasco, a fin de controvertir la sentencia referida en el resultando que antecede; una vez que se remitieron a la Sala Regional Xalapa, se generaron los siguientes expedientes SXJDC-798/2015, SX-JDC-799/2015, SX-JDC-809/2015, SX-JDC-810/2015 y SX-JRC-192/2015.

21. Sentencia recaída al juicio ciudadano federal identificado con el número de expediente SX-JDC-798/2015 y sus acumulados (acto impugnado). El veintiocho de octubre de dos mil quince, la Sala Regional Xalapa dictó sentencia en los juicios SX-JDC-798/2015, SX-JDC-799/2015, SX-JDC-809/2015, SX-JDC-810/2015 y SX-JRC-192/2015 acumulados, al tenor de 13 SUP-REC-866/2015 Y ACUMULADOS los siguientes puntos resolutivos: Por lo expuesto y fundado; se, RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la acumulación del juicio de revisión constitucional electoral SX-JRC-192/2015 y de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SX-JDC-799/2015, SX-JDC-809/2015 y SX-JDC-810/2015, al diverso juicio SX-JDC-798/2015, por ser éste el más antiguo en el registro que

lleva la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los expedientes de los juicios acumulados.

SEGUNDO. *Se modifica la sentencia amida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente TET-JI-39/2015-I y acumulados, por las consideraciones vertidas en el presente fallo.*

TERCERO. *Se modifica la asignación de diputados por el principio de representación proporcional realizada por el tribunal responsable, por las consideraciones realizadas en esta sentencia.*

CUARTO. *Se revoca la constancia de asignación de diputados de representación proporcional otorgada a la fórmula de candidatos integrada por Gloria Herrera y Tania Karely Sánchez Echavarría postulada por el Partido Revolucionario Institucional; así como la compuesta por Hilda Santos Patrón y Mariana Hoyos Armendáriz registrada por el Partido Verde Ecologista de México.*

QUINTO. *Se vincula al Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco, que una vez que queden firmes los resultados de la elección extraordinaria del Distrito Electoral XVI, asigne las dos diputaciones por el principio de representación proporcional que faltan por cubrir, conforme a lo establecido en el considerando séptimo del presente fallo.*

22. **Recursos de Reconsideración.** El treinta y uno de octubre de dos mil quince, el representante del Partido Revolucionario Institucional y su candidata en la segunda posición de la lista de diputados por el principio de representación proporcional en la Primera Circunscripción Plurinominal, Gloria Herrera; así como el uno de noviembre siguiente, el representante del Partido Verde Ecologista de México y su candidata a diputada local propietaria por el principio de representación proporcional en la segunda posición en la Primera Circunscripción Plurinominal, Hilda Santos Padrón interpusieron recursos de reconsideración en contra de la sentencia citada en el punto anterior, habiéndose integrado los expedientes SUP-REC-866/2015, SUP-REC-867/2015, SUR-REC- 875/2015 y SUP-REC-876/2015, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

PRIMERO. *Se ACUMULAN los recursos de reconsideración identificados con las claves SUP-REC-867/2015, SUP-REC- 875/2015 y SUP-REC-876/2015, al diverso SUP-REC-866/2015. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia, a los expedientes acumulados.*

SEGUNDO. *Se MODIFICA, en la materia de la impugnación, la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del*



Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, el veintiocho de octubre de dos mil quince, recaída a los expedientes SX-JDC-798/2015 y acumulados, en los términos y para los efectos precisados en la ejecutoria.

TERCERO. En consecuencia, se **ORDENA** al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco que en el plazo de tres días, contados a partir de que le sea notificado el presente fallo, expida y entregue las constancias de asignación como diputadas por el principio de representación a favor de las fórmulas de las diputadas electas por el principio de representación encabezadas por Gloria Herrera e Hilda Santos Padrón, quienes fueron registradas por los institutos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente, debiendo informar a la Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento.

23. **Cumplimiento de la determinación.** Que atendiendo a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Órgano Electoral Administrativo, procede a cumplimentar la resolución emitida en el expediente SUP-REC-866/2015 y sus acumulados, por lo que expide y entrega las constancias de asignación como diputadas electas por el principio de representación encabezadas por Gloria Herrera e Hilda Santos Padrón, quienes fueron registradas por los institutos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente.

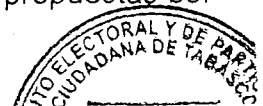
Por lo expuesto y fundado este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

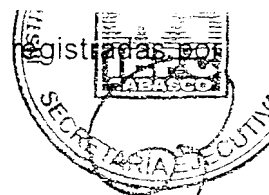
PRIMERO. Conforme al artículo 115, párrafo 1, fracción XXV, y párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual da cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-866/2015 y sus acumulados.

SEGUNDO. Se expiden las constancias de asignación a las fórmulas de candidatos siguientes:

Gloria Herrera y Tania Karely Sánchez Echavarría, quienes fueron propuestas por el Partido Revolucionario Institucional.



Hilda Santos Padrón y Mariana Hoyos Armendáriz, quienes fueron registradas por el Partido Verde Ecologista de México.



TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por su conducto se notifique el presente acuerdo, mediante el cual se da cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente SUP-REC-866/2015 y sus acumulados, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral para que por conducto de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 121, párrafo 1, fracción VIII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y se realicen las anotaciones correspondientes en los libros de registro de los candidatos a cargos de elección popular.

QUINTO. Quedan sin efecto todos los acuerdos y disposiciones administrativas electorales que se opongan al presente acuerdo.

SEXTO. En su oportunidad y con fundamento en el artículo 270 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dese aviso a la Oficialía Mayor de la H. Cámara de Diputados del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los términos del artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.



El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el dieciocho de diciembre del año Dos Mil Quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Óscar Guzmán García, Mtro. David Cuba

Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE



ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (18) DIECIOCHO FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2015/066 DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-866/2015 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 114 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.-----

DOY FE -----



ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 5063

RESOLUCIÓN



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

SE/PES/PRD-PT/102/2015

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO; RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL CONSEJERO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO LOS CIUDADANOS TOMÁS BRITO LARA Y GUSTAVO NARANJO VERA, OTRORA DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIPUTADO LOCAL POR EL II DISTRITO DE CÁRDENAS, TABASCO, RESPECTIVAMENTE.

RESULTANDO

1. **Escrito de denuncia**, Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, a las veinte horas con veintinueve minutos del cinco de junio de dos mil quince, el licenciado **José Manuel Rodríguez Nataren**, Consejero Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, presentó denuncia en contra del Partido del Trabajo y los ciudadanos **Tomás Brito Lara**, en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco y **Gustavo Naranjo Vera**, en su calidad de candidato a Diputado Local por el II Distrito Electoral, con Cabecera en Cárdenas, Tabasco, ambos postulados por el mencionado instituto político; por la presunta contravención a las normas sobre propaganda política electoral al "... *difundir su imagen y nombre fuera del ámbito territorial que les corresponde*...".

2. **Auto de admisión**. A través del proveído de seis de junio del año en curso, dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se tuvo por recibido el escrito de denuncia,

formándose el expediente respectivo y asignándole el número **SE/PES/PRD-PT/102/2015**; admitiéndose a trámite la denuncia por la vía de procedimiento especial sancionador, toda vez que se cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 362 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y 84, párrafo 1, del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

3. **Emplazamiento.** Continuando con la secuela procesal, mediante proveído de fecha ~~seis de junio de dos mil quince~~, se ordenó emplazar y correr traslado a los denunciados **Tomás Brito Lara**, en su calidad de candidato a presidente municipal de **Cárdenas, Tabasco**, y a **Gustavo Naranjo Vera**, candidato a diputado local por el II Distrito, con Cabecera en **Cárdenas, Tabasco**; así como al **Partido del Trabajo**.



4. **Fijación de fecha de audiencia de pruebas y alegatos.** Una vez que fueron emplazados los denunciados, y en razón que el último de ellos fue notificado a las diez horas con veinticinco minutos del diez de junio del presente año, se señalaron las ~~catorce~~ horas con quince minutos del trece de junio del año dos mil quince, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente.

5. **Escrito de contestación de los denunciados.** El trece de junio del año en curso, a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos, el licenciado **Ramón Qulroga Mayo**, en su calidad de representante legal de los denunciados **Tomás Brito Lara** y **Gustavo Naranjo Vera**, presentó en la oficialía de partes de este Instituto, escritos de contestación a la denuncia.

6. **Audiencia de pruebas y alegatos.** El trece de junio del presente año, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, con la comparecencia del licenciado **Guadalupe Cano Zurita**, apoderado legal del **Partido de la Revolución Democrática**, sin la comparecencia de los denunciados, **Partido del Trabajo**, ni de los ciudadanos **Tomás Brito Lara** y **Gustavo Naranjo Vera**; únicamente se recibieron sus respectivos escritos de contestación a la denuncia; se proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas aportadas; se escucharon los alegatos; y finalmente se reservó proveer sobre el cierre de instrucción hasta en tanto el asunto quedase debidamente sustanciado.

7. **Cierre de instrucción y elaboración de Proyecto de resolución.** Una vez debidamente integrado el expediente de mérito, a través de proveído de fecha veintisiete de julio de dos mil quince, se decretó cerrada la instrucción en el presente procedimiento y se procedió en términos del diverso 364 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y 88 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; por lo que la Secretaría Ejecutiva elaboró el proyecto de resolución respectivo, el cual turnó a la Consejera Presidente de este Instituto.

8. **Sesión de Consejo.** En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de julio del año dos mil quince el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó por unanimidad de votos la resolución del presente procedimiento especial sancionador, en la que se **declaró fundada** la denuncia, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 338, párrafo 1, fracción VI, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, con relación a los artículos 12, párrafo 1; 16, párrafo 1; y 193, párrafos 1, 2 y 3, del mismo cuerpo normativo; y los artículos 1, tercer párrafo; 9, párrafo 2; 12; 13; y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; por parte de los CC. Tomás Brito Lara y Gustavo Naranjo Vera, por la difusión de propaganda electoral fuera del ámbito territorial que corresponde al cargo de elección popular para el que fueron postulados. Así como por incurrir en la infracción prevista en el artículo 336, párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, con relación al artículo 56, párrafo 1, fracción I, del mismo cuerpo normativo, por parte del Partido del Trabajo; imponiéndoles una infracción consistente en una Amonestación Pública.

9. **Recurso de apelación.** Inconforme con lo anterior, el C. Gustavo Naranjo Vera, interpuso recurso de apelación, el cual fue radicado con el número de expediente TET-AP-51/2015-II del índice del Tribunal Electoral de Tabasco, mismo que fue resuelto el siete de septiembre del año en curso, por el mencionado órgano jurisdiccional local, determinando revocar la resolución aprobada por este Consejo Estatal, en términos de los resolutivos que enseguida se transcriben:

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca la sentencia de treinta y uno de julio de dos mil quince, dictada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro del procedimiento especial sancionador SE/PES/PRD-PT/102/2015.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que proceda en los términos ordenados en el considerando QUINTO de la presente resolución debiendo informar a este Tribunal Electoral de Tabasco, sobre el cumplimiento a lo ordenado dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda, para lo cual deberá remitir la documentación atinente.

TERCERO. Se apercibe al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en términos de los razonamientos expuestos en la parte final del último considerando de la presente sentencia.

[...]

10. Diligencias de investigación. En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de Tabasco, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, emitió los acuerdos de fechas doce, dieciocho, veinticuatro y treinta de septiembre; cinco, trece, veintidós y veintiséis de octubre y; tres, seis y veintitrés de noviembre, todos del año dos mil quince, así como los oficios S.E./7365/2015, S.E./77453/2015, S.E./7504/2015, S.E./7453/2015, S.E./7692/2015, S.E./7762/2015, S.E./7823/2015 y S.E./7926/2015; mediante los cuales se ordenaron diversas diligencias de investigación de acuerdo a los términos precisados por el órgano jurisdiccional



11. Cierre de instrucción y elaboración del proyecto de resolución. Una vez recibida la instrucción mediante auto de fecha quince de diciembre de dos mil quince, se procedió en términos del diverso 364 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como del arábigo 66 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en materia de denuncias y quejas; por lo que la Secretaría Ejecutiva elaboró el proyecto de resolución respectivo, el cual turnó a la Consejera Presidente de este Instituto.

12. Sesión de Consejo. Una vez recibido el nuevo proyecto de resolución, la Consejera Presidente convocó a sesión de Consejo Estatal en la que se resolvió el presente asunto con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I; y el numeral 100 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

La atribución para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Consejo Estatal de este Instituto, por ser el órgano competente para emitir la resolución del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los arábigos 105, párrafo 1, fracción I, 115, párrafo 1, fracción XXXV, 350, párrafo 1, fracción I, y 364, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; en relación con los diversos 4 párrafo 1, inciso a), y 8, párrafo 1, incisos b) y c) del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al ser una cuestión de orden público y estudio preferente, se analizará si en el asunto que nos ocupa se actualiza alguna causal de improcedencia, toda vez que de ser el caso, esto impediría a la autoridad pronunciarse respecto al fondo.

En ese orden de ideas, es de señalarse que los denunciados no hicieron valer causal alguna de improcedencia en su escrito de contestación de denuncia, tampoco en la audiencia de pruebas y alegatos; por otro lado, del análisis de oficio, cuya realización es obligatoria para esta autoridad, no se desprende causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, aunado a que se cumplieron con todos los requisitos previstos en el artículo 362, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de

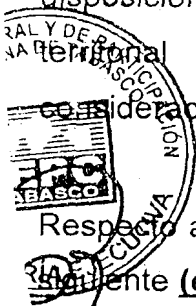
Tabasco; y 84 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como quedó analizado previamente en el auto de admisión de fecha seis de junio del año en curso.

TERCERO. Marco jurídico aplicable. Es importante precisar, que el régimen sancionador electoral, previsto en el Libro Octavo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, correspondiente a los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno, tiene como finalidad que esta autoridad electoral, en uso de las atribuciones que el mismo ordenamiento le otorga, como son la valoración de los medios de prueba que aporten las partes y, en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la propia autoridad, reprima las conductas que infrinjan dicha normatividad; en ese tenor, la ley delimita a los sujetos, las conductas que se consideran sancionables, y las sanciones a las que se harán acreedores, así como también las formalidades que seguirá el procedimiento para determinar si se infringió o no la misma. En ese orden de ideas, tal y como lo ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversos criterios, el procedimiento administrativo sancionador, es una manifestación del *ius puniendi* estatal, que a su vez, se rige por el principio de legalidad.

Artículos que se señalan como violados.

Dada la naturaleza de los hechos denunciados, el caso bajo estudio es un procedimiento especial sancionador, previsto en el artículo 361 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; lo anterior, derivado de que el quejoso afirma que los ciudadanos **Tomás Brito Lara, y Gustavo Naranjo Vera, candidato a Presidente Municipal y Diputado Local por el II Distrito Electoral, con Cabecera en Cárdenas, Tabasco,** respectivamente, realizaron conductas que quebrantan disposiciones electorales, consistentes en difundir su imagen y nombre fuera del ámbito territorial que les corresponde, en pleno proceso electoral, violentando a su consideración, el principio de equidad en la contienda.

Respecto a lo anterior, el andamiaje jurídico electoral vigente en el Estado, establece lo siguiente **(énfasis añadido)**:



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Artículo 1.

[...]

El Estado de Tabasco se integra con los municipios siguientes: Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraiso, Tacotalpa, Teapa, Tenosique, con la extensión, y límites que de hecho y por derecho les corresponde.

[...]

Artículo 9.

[...]

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes del Estado, en los casos de su competencia, y en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución.

[...]

Artículo 12.

El Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados.

El Congreso se compone por 35 representantes populares del Estado de Tabasco, de los cuales 21 Diputados son electos por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional, cada tres años que constituirán, en cada caso, la Legislatura correspondiente; las elecciones serán directas y se apegarán a lo que dispone la ley.

La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados

Artículo 13.

Se elegirá un diputado propietario y un suplente por cada uno de los Distritos Electorales uninominales, que corresponde a la demarcación territorial que en términos de la ley reglamentaria se determine, según el principio de votación mayoritaria relativa.

Artículo 14.

Para la elección de los diputados, según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán dos circunscripciones electorales plurinominales.

La Legislación Electoral del Estado, determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 64.- El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de esta Constitución. La competencia que la Constitución General de la República y la Constitución local, otorgan al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el Gobierno del Estado.

[...]



LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO

**Artículo 12.**

1. El poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco se deposita en un Congreso que se denomina Cámara de Diputados, integrada por veintiún diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y por catorce diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales en dos circunscripciones plurinominales.

[...]

Artículo 14.

1. El Municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Su gobierno corresponde a un órgano colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos de hacienda, según la cantidad de habitantes, ocho regidores de mayoría relativa y demás regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en la Ley.

Artículo 16.

1. El estado de Tabasco se divide en veintiún distritos electorales uninominales y dos circunscripciones plurinominales.

[...]

Artículo 123.

1. En cada una de las cabeceras distritales del Estado el Instituto Estatal, contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente:

- I. La Junta Electoral Distrital;
- II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y
- III. El Consejo Electoral Distrital.

Artículo 133.

1. En cada uno de los Municipios del Estado, el Instituto Estatal deberá establecer los órganos municipales siguientes:

- I. La Junta Electoral Municipal;
- II. La Vocalía Ejecutiva Municipal, y
- III. El Consejo Electoral Municipal.

Artículo 193.

1. Para los efectos de esta Ley, **por campaña electoral se entiende el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos registrados ante el órgano electoral para procurar la obtención del voto.**

2. Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas en general aquellos en que los candidatos o voceros de los Partidos Políticos y coaliciones, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. La propaganda electoral comprende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, Coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el interés de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

[...]

Artículo 202.

[...]

2. Las campañas electorales para diputados y regidores en el año en que solamente se renueven el Congreso y los ayuntamientos, **tendrán una duración de cuarenta y cinco días.**

3. Las campañas electorales de los Partidos Políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.



ARTÍCULO 361.

1. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral...

Por cuanto hace al denunciante Partido de la Revolución Democrática, afirma que el Partido del Trabajo, incumplió con la obligación prevista en el artículo 56, párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral y de Partidos del Estado de Tabasco.

LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 56.

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, la de sus militantes y simpatizantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás Partidos Políticos y los derechos de los ciudadanos;

[...]

Sujetos de responsabilidad.

Es importante hacer notar que dentro de los procedimientos especiales sancionadores, son sancionables diversos sujetos de responsabilidad, los cuales se establecen en la propia legislación; sin embargo, se debe tener en cuenta, que los mismos sólo pueden ser penados en términos de las infracciones y de las sanciones establecidas previamente en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y en su caso, en el Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas aplicable; esto es, atendiendo a los principios generales del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta* (no hay delito y no hay pena sin ley escrita, cierta y anterior que lo establezca como tal); aplicables al Régimen Administrativo Sancionador Electoral, puesto que el poder punitivo estatal está limitado al principio de legalidad, a efecto de evitar la transgresión de los derechos humanos de los gobernados; de conformidad con lo sustentado por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, en la Jurisprudencia 7/2005, de rubro "RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES".

En ese contexto, se precisa que son sujetos de responsabilidad, además de los servidores públicos, las personas físicas y los partidos políticos; las agrupaciones políticas locales, los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular, los ciudadanos o cualquier persona jurídica-colectiva; los observadores electorales y las organizaciones conformadas por éstos; las autoridades de cualquiera de los poderes federal y local; órganos municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público; los notarios públicos, los extranjeros, las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político; las organizaciones sindicales laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos; los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y los demás sujetos obligados en los términos de la Ley; de conformidad con lo establecido por los artículos 335 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y 6 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias y Quejas.

Infracciones previstas en la Ley.

El artículo 338, párrafo 1, fracción VI, de la ley secundaria electoral estatal, señala que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la normatividad citada, entre otros, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas el ordenamiento legal invocado, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En cuanto a los partidos políticos, el artículo 336, párrafo 1, fracciones I y VII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que constituyen infracciones de éstos, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, y demás disposiciones aplicables de la ley; en materia de campañas electorales.

Catálogo de sanciones.

Sobre el particular, es importante mencionar que en el artículo 347 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se establece el catálogo de sanciones que deben imponerse a los sujetos de responsabilidad previstos en dichas normatividades, por la comisión de alguna de las infracciones contenidas en la ley en cita.



En tal sentido, se advierte que tanto en el listado de sanciones contenido en la Ley, como en lo establecido en la reglamentación de mérito, se contemplan a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular; ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos, cualquier persona física o jurídico colectiva; organizaciones de ciudadanos que pretenden constituir partido político; organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos.

En virtud de lo anterior, los numerales 347, párrafo 4, de la Ley de mérito; y el 19, fracción III, del ordenamiento reglamentario citado, establecen como sanciones aplicables a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular; las siguientes: amonestación pública; multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el estado; la pérdida del derecho del aspirante a ser registrado como precandidato en el proceso de selección interno; y con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está aprobado el registro por la autoridad electoral, con la cancelación del mismo.

Respecto a los partidos políticos, el numeral 347, de la Ley de mérito, establece como sanciones aplicables a dichos institutos políticos por la comisión de las infracciones contenidas en la Ley; las siguientes:

*LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO***ARTÍCULO 347.**

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, con excepción a las que se refieren a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

2. Respecto de los Partidos Políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución, y

IV. La violación a lo dispuesto en el artículo 56, fracción XVI, de esta Ley se sancionará con multa de hasta veinte mil días de salario mínimo general vigente para el Estado.

[...]

**Sustanciación del procedimiento.**

La sustanciación del procedimiento especial sancionador, se encuentra prevista en el Capítulo Cuarto, Libro Octavo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Es importante recordar que el artículo 334 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, estatuye que en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en la Ley mencionada, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco y Leyes Generales, en su caso.

Asimismo, se tiene en cuenta lo previsto en los artículos 352, 353 y 363, párrafo segundo, de la ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que contienen disposiciones generales relacionadas con los medios de prueba.

Concretamente, conforme al artículo 352, párrafo tercero, de la ley comicial local, en el procedimiento administrativo sancionador serán admitidas las documentales públicas; las documentales privadas; las técnicas; la presunción legal y humana, y la instrumental

de actuaciones. Por su parte el diverso 363, párrafo segundo, de la ley en cita, referente al procedimiento especial sancionador, señala que serán admitidas la documental y la técnica, esta última, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 6 del artículo 14 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria, que prevé que, se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver.

Asimismo, el artículo 14, párrafo 4, de la Ley de Medios de impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, define en sus incisos c) y d), que serán documentales públicas los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten. Este mismo precepto normativo en su párrafo quinto define a las documentales privadas, como todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionadas con sus pretensiones. Asimismo, en su párrafo sexto, este precepto, define a las pruebas técnicas como las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver.

Por último, es importante recalcar, que ha sido criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el procedimiento especial sancionador se rige preponderantemente por el principio dispositivo, por tanto, la carga de la prueba corresponde a la parte denunciante o quejoso; como se desprende de la jurisprudencia 12/2010 de título y texto siguiente:

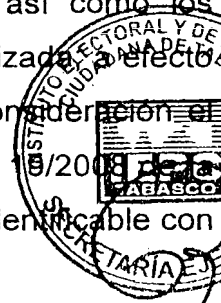
CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

CUARTO. Análisis de fondo. Para llevar a cabo el análisis de fondo del presente asunto, se precisarán cuáles son los hechos denunciados y si los mismos se encuentran reconocidos o controvertidos por las partes, ya que estos últimos serán objeto de prueba en el análisis respectivo, pues en atención a lo dispuesto por el artículo 352, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los hechos reconocidos, junto con el derecho, los hechos notorios o imposibles, no son objeto de prueba.

Después, respecto de los hechos controvertidos, se valorarán los medios probatorios que fueron admitidos y desahogados durante el procedimiento y que se encuentran agregados a autos; tanto los que fueron aportados por las partes, así como los obtenidos por la Secretaría Ejecutiva como parte de la investigación realizada a efecto de determinar qué hechos se encuentran demostrados, tomando en consideración el principio de adquisición procesal a que hace referencia la jurisprudencia 19/2008 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificable con el rubro y texto:

ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL.- Los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establecen la forma en que debe efectuarse el ofrecimiento, recepción, desahogo y valoración de las probanzas aportadas en los medios de impugnación, esto es, **regulan la actividad probatoria dentro del proceso regido entre otros, por el principio de adquisición procesal, el cual consiste en que los medios de convicción, al tener como finalidad el esclarecimiento de la verdad legal, su fuerza convictiva debe ser valorada por el juzgador conforme a esta finalidad en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia. Así, los órganos competentes, al resolver los conflictos sometidos a su conocimiento, deben examinar las pruebas acorde con el citado principio.**



Una vez valoradas las pruebas y determinados los hechos probados, en su caso, se procederá al análisis de los mismos con el objeto de determinar si los sujetos denunciados incurrieron en faltas que les imputa el denunciante.

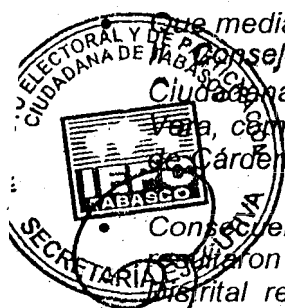
De quedar demostrada la responsabilidad de los denunciados en la comisión de conductas infractoras, se procederá a la individualización de la sanción respectiva, de ser el caso, o a la determinación de las medidas que al efecto correspondan.

Hechos denunciados

Los hechos que se hacen valer en la denuncia presentada por el licenciado José Manuel Rodríguez Nataren, Consejero Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, ante este Consejo Estatal, el día cinco de junio del presente año, son textualmente los siguientes:

- Que mediante acuerdo **CE/2015/035** de fecha 1 de mayo de 2015 que emite el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se aprobó la solicitud de registro del ciudadano Tomás Brito Lara, como candidato del Partido del Trabajo (PT) a la Presidencia Municipal de Cárdenas, Tabasco.

Que mediante acuerdo **II/CED/AC/2015/001** de fecha 19 de abril que emite el Consejo Electoral Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se aprobó la solicitud de registro de Gustavo Naranjo Vera, como candidato del Partido del Trabajo a diputado local por el II Distrito de Cárdenas, Tabasco.



- Consecuentemente los ciudadanos Tomás Brito Lara y Gustavo Naranjo Vera, fueron candidatos acreditados ante el Consejo Electoral Municipal y Distrital respectivamente.
- Que el día veinticinco de mayo de dos mil quince, siendo las 14:00 horas; en el transcurso de ir hacer un trabajo de mi partido al municipio de Comalcalco, observe que en el kilómetro 7.5 de la carretera Villahermosa – Cárdenas, a la altura de la ranchería Anacleto Canabal del municipio del Centro se encuentra un espectacular con la imagen del candidato a la Presidencia de Cárdenas, C. Tomás Brito Lara y el candidato a diputado local por el II Distrito Doctor Gustavo Naranjo Vera.
- Que con fecha 26 de mayo de dos mil quince; el licenciado Roberto Félix López, delegó funciones de la Oficialía Electoral al licenciado Raúl Galicia Montejo, notificador adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; para que se constituyera en la dirección antes mencionada; encontrando un espectacular con características que a continuación se describe:

- "Aproximadamente de (4) metros de altura por (8) ocho metros de ancho, en el que se aprecia en la parte superior una frase que a la letra dice: "SUMATE AL PARTIDO DEL TRABAJO", debajo las figuras de dos personas del género masculino, la primera de ellas del lado derecho del espectacular quien cuenta con las siguientes características: tez clara, cabello canoso, porta lentes, ataviado con una camisa a cuadros azul y blanco a su costado unas letras en color negro y naranja que se lee: DR. GUSTAVO NARANJO DIPUTADO LOCAL DTTP. II".
- "Del lado izquierdo del espectacular la otra figura también del género masculino quien cuenta con las siguientes características: tez morena clara, cabello oscuro semiondulado, porta lentes y bigote recortado, ataviado con una camisa color blanco, a un costado de él se aprecia unas letras en color naranja y negro que se lee: "TOMÁS BRITO LARA, PRESIDENTE DE CÁRDENAS", Al centro del espectacular el emblema del "PT" en color rojo y letras amarillas con una tacha que cruza el emblema y unas frases en la parte superior e inferior que se lee: "VOTA SOLO" 7 DE JUNIO".
- Así mismo, en el periódico local "TABASCO HOY" de mayor circulación en Villahermosa, Tabasco; de fecha 26 de mayo de 2015, edición número 9,982, salió publicado el espectacular que se encuentra a la salida de la carretera Villahermosa – Cárdenas; donde aparece la propaganda de los candidatos del Partido del Trabajo (PT) a la presidencia municipal de Cárdenas, Tabasco, ciudadano TOMÁS BRITO LARA, y del candidato a diputado local por el II Distrito Doctor GUSTAVO NARANJO VERA, el cual tiene verificativo en la página 4 donde en su encabezado dice: HACEN CAMPAÑA EN PATIO AJENO".

Agravios del denunciante Partido de la Revolución Democrática

"PRIMERO: causa agravio al instituto político que represento el hecho que los candidatos denunciados con consentimiento de su Partido Político, pretendan difundir en el municipio de Centro, Tabasco su imagen y nombre fuera del ámbito territorial que les corresponde el cual es únicamente el municipio de Cárdenas Tabasco, y que con esta conducta violentan lo dispuesto por la norma electoral al transgredirla promocionando su imagen y nombre fuera de su jurisdicción.

[...]

SEGUNDO: Causa agravio al instituto político que represento que los hoy denunciados ciudadano Tomás Brito Lara y el doctor Gustavo Naranjo VERA pongan propaganda en espectaculares fuera de su ámbito territorial, toda vez que se encuentra en la salida de la ciudad de Villahermosa, fuera de su jurisdicción donde toda la ciudadanía que paso por esa carretera tenga una percepción de la imagen y candidatura de hoy denunciado, con lo cual a su consideración es evidente que se vulneró el principio de equidad en la contienda generando confusión en el electorado de la demarcación territorial del centro.

Aunado a lo anterior se refuerza con el acta circunstanciada levantada el día 26 de mayo de dos mil quince, en donde se da cuenta del hecho de los hoy denunciados, de hay es evidente que no se encuentra dentro de los cauces legales que permite la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Por lo cual esta secretaria debe de tomar en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conducta denunciada a saber:

Circunstancia de modo: Se da base a la difusión y colocación de un espectacular con la imagen y nombres de los candidatos denunciados que sirven para difundir sus candidaturas a presidente municipal y diputado local por el II distrito así como del emblema del partido que representan fuera del ámbito territorial que les corresponde.

Circunstancia de tiempo: La cual se acreditó con la inspección realizada por el Tribunal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el día 26 de mayo de dos mil quince se da cuenta del hecho de los hoy denunciados, así mismo en el periódico "Tabasco Hoy" de mayor circulación local de Tabasco, de la misma fecha, mes y año mencionado, donde se publicó el espectacular antes referido.

Circunstancias de lugar: Se deja de manifiesto que la conducta denunciada aconteció en el municipio de Centro desde el día 26 de mayo de 2015, hasta la fecha de presentación y tramite de la presente queja, misma que en caso de no ordenarse su retiro podría propagarse hasta después del 7 de julio.

Por lo cual al quedarse comprobado las circunstancias que establece la ley, este instituto debe acreditar la conducta hoy denunciada, toda vez que nuestra legislación, no le permite realizar verdaderos actos de promoción personalizada, pues tal aspecto genera condiciones de inequidad y vulnera los principios rectores de la materia electoral, lo que se traduce ineludiblemente en un hecho atentatorio, se reitera, del principio de igualdad con respecto a otros ciudadanos, así como en detrimento de las finalidades y objetivos de las campañas electorales y de los principios que la rigen, ya que si bien la acción consistente todas las cosas y circunstancias, debe entenderse prohibida, porque al ejercitarse abusivamente trastoca los principios de igualdad en la contienda electoral, toda vez que se está promocionando fuera del ámbito territorial que le corresponde."

El denunciado Partido del Trabajo no presentó escrito de contestación a la denuncia, ni compareció a la audiencia de pruebas y alegatos; por otro lado, en los escritos de contestación a la denuncia por parte de los ciudadanos Tomás Brito Lara, y Gustavo Naranjo Vera, en su calidad de candidatos a presidente municipal y diputado local por el II distrito de Cárdenas, Tabasco, respectivamente, postulados por el Partido del Trabajo, refieren de manera similar lo siguiente:



1. Contestación al apartado **PRIMERO** de denunciados, en sus incisos **B)**
Es cierto que los suscritos contendieron como candidatos del Partido del Trabajo a la Presidencia Municipal y Diputado Local por el II, Distrito de Cárdenas, Tabasco.

2. Contestación al **PUNTO 2** de su escrito de denuncia, ni los afirmo ni los niego por no ser hechos propios.

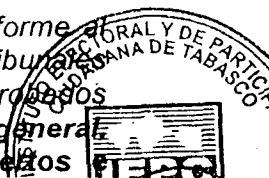
3. Contestación al PUNTO 3 de su escrito de denuncia, ni los afirmo ni los niego por no ser hechos propios, así mismo señalo a esta autoridad que los suscritos desconocen los hechos que se le trata de imputar ya que en ningún momento realice propaganda electoral, fuera del Municipio por el cual contendía a los cargos públicos arriba mencionados y mucho menos contrate ni arrende con ninguna persona o empresa, el espacio que se me trata de imputar, para poder hacer propaganda electoral fuera del municipio que me correspondía, hacer campaña electoral, por lo que en ningún momento hemos violentado ninguna disposición electoral así mismo esta autoridad deberá investigar quien contrato espacio con la finalidad de causarnos perjuicios, por los medios a su alcance, así como agrego a lo anterior los hechos que motivaron la presente denuncia por parte del promovente, no he cometido actos que constituyan violaciones evidentes a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni a lo establecido por el artículo 73 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco."

Con respecto a los agravios aducidos por la parte actora, los denunciados señalaron que desconocen los hechos que se les trata de imputar ya que en ningún momento realizaron propaganda electoral fuera del municipio por el cual contendían a los cargos públicos arriba mencionados y mucho menos contrataron ni arrendaron con ninguna persona para tales fines, por lo que en ningún momento violentaron disposición electoral alguna; por otro lado, piden que esta autoridad investigue quien contrató el espacio con la finalidad de causarles perjuicios.

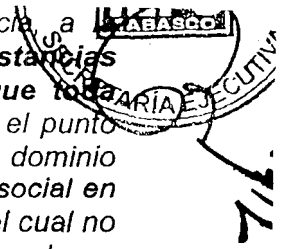
Hechos notorios.

Los hechos notorios son aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de este medio esté en condiciones de saberlo. Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P./J. 74/2006, número de registro 174899, Tomo XXIII, del mes de junio, año 2006, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 963, Novena Época, el cual en rubro y texto rezan:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. **Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos**



indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.



Bajo esta premisa, **es un hecho público y notorio** que los denunciados Tomás Brito Lara y Gustavo Naranjo Vera, fueron postulados por el Partido del Trabajo como candidatos a Presidente Municipal y Diputado Local por el II Distrito de Cárdenas, Tabasco, respectivamente; en virtud de que se encuentran acreditados en los registros de este Órgano Administrativo Electoral; además de que en sus escritos de contestación a la denuncia se ostentaron con tal calidad.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 352, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, tal hecho no será objeto de prueba.

Fijación de la litis.

En virtud de lo anterior, la litis en el presente asunto, se centra en determinar si los denunciados Tomás Brito Lara y Gustavo Naranjo Vera, en su carácter de candidatos a Presidente Municipal y Diputado Local por el II Distrito del Municipio de Cárdenas, Tabasco, respectivamente; postulados por el Partido del Trabajo, **colocaron o no propaganda electoral fuera del territorio correspondiente a los cargos de elección popular para los que fueron postulados por el partido político antes referido, y si este hecho violenta la norma electoral al promover su imagen y nombre en el municipio del Centro, Tabasco, en pleno proceso electoral 2014-2015.**

Valoración de pruebas.

Precisadas las premisas normativas, se procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas, primero, valorando cada una de ellas en forma individual, a

efecto de determinar el alcance probatorio que tienen por sí solas y, posteriormente proceder a su adminiculación.



Pruebas aportadas por José Manuel Rodríguez Nataren, Consejero Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática.

Material probatorio aportado por la parte actora, tenemos dos fijaciones fotográficas, en las que se aprecia la existencia de un espectacular con una leyenda en la parte superior, que dice: *"SUMATE AL PARTIDO DEL TRABAJO"*, debajo de las dos figuras del género masculino, la primera de ellos del lado derecho del espectacular, quien cuenta con las siguientes características: tez morena clara, cabello oscuro semiondulado, porta lentes y bigote recortado, ataviado con una camisa color blanco, a un costado de él se aprecian unas letras en color naranja y negro en las que se lee: *"TOMÁS BRITO LARA PRESIDENTE DE CÁRDENAS"*, y del lado izquierdo del espectacular otra figura de género masculino, de tez clara, cabello canoso, porta lentes, ataviado con una camisa a cuadros azul y blanco, a su costado unas letras en color negro y naranja en las que se lee: *"DR. GUSTAVO NARANJO DIPUTADO LOCAL DTTO II"*; al centro del espectacular el emblema del *"PT"* en color rojo y letras amarillas con una tacha que cruza el emblema y unas frases en la parte superior e inferior que se lee: *"VOTA SOLO" "7 DE JUNIO"*; los rasgos fisonómicos de las personas que aparecen en estas fijaciones coinciden con las fotografías plasmadas en las identificaciones oficiales de los denunciados Gustavo Naranjo Vera y Tomás Brito Lara; mismas que obran en autos del presente expediente al ser aportadas en los escritos de contestación a la denuncia.

Se debe señalar que de estas fotografías, no se pueden desprender las circunstancias de tiempo y lugar, de la supuesta colocación de este espectacular, lo anterior en virtud de que tales elementos no se aprecian en las imágenes, además de que el denunciante no realizó una descripción precisa de lo que se aprecia de los hechos y circunstancias que presuntamente se observan de estas pruebas, lo cual es un requisito necesario para poderles otorgar mayor valor probatorio, conforme lo marca la jurisprudencia 36/2014, que a continuación se plasma.

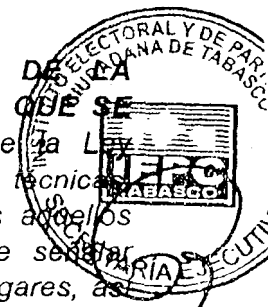
Rodolfo Vitela Melgar y otros

VS

Tribunal Electoral del Distrito Federal

Jurisprudencia 36/2014

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE UNA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.- El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

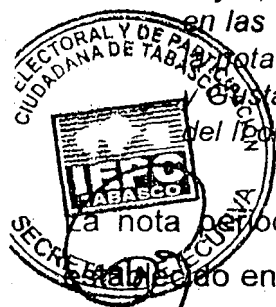


Estas fijaciones fotográficas son pruebas técnicas, que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 353, párrafo tercero, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En ese orden de ideas, de esta probanza sólo se obtiene un indicio simple, respecto de la existencia de un espectacular con propaganda electoral con la imagen de los denunciados, sin que se tenga siquiera indicio alguno de la temporalidad ni el lugar en que presuntamente se encontró colocado.

Por otra parte, el denunciante, presentó también como prueba un ejemplar del periódico "Tabasco Hoy" de veintiséis de mayo de dos mil quince, mismo que en su página 4, contiene una nota intitulada "*Estrategia HACEN CAMPAÑA EN PATIO AJENO*", señala:

"Villahermosa, Tabasco. Además de colocar publicidad en sus municipios, algunos candidatos como Tomás Brito Lara y Joaquín Rodríguez, de Cárdenas y Balancán, han colocado espectaculares a las entradas de la ciudad, a pesar de no ser los lugares donde compiten.



Adjunto al comentario periodístico aparecen dos panorámicas fotográficas en las que aparecen insertos los nombres de las personas mencionadas en la nota periodística, entre ellos los nombres e imágenes de Tomás Brito Lara y Gustavo Naranjo, otros candidatos a presidente municipal y diputado local del Distrito, en el municipio de Cárdenas, Tabasco"

La nota periodística antes descrita, es una documental privada, que conforme a lo establecido en el artículo 353, párrafo tercero, de la Ley Electoral vigente en el Estado, sólo hará prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Analizando la nota periodística que corresponde al periódico, "Tabasco Hoy"; no se adjudica su autoría a persona alguna, y en lo sustancial relata la presunta promoción de los referidos candidatos fuera del lugar en que compiten, aludiendo en dicha nota que tal situación es una estrategia de campaña; sin embargo, no se especifica el lugar en que presuntamente se encuentra la propaganda, pues textualmente dice la nota "*...han colocado espectaculares a las entradas de la ciudad...*", lo cual es ambiguo.

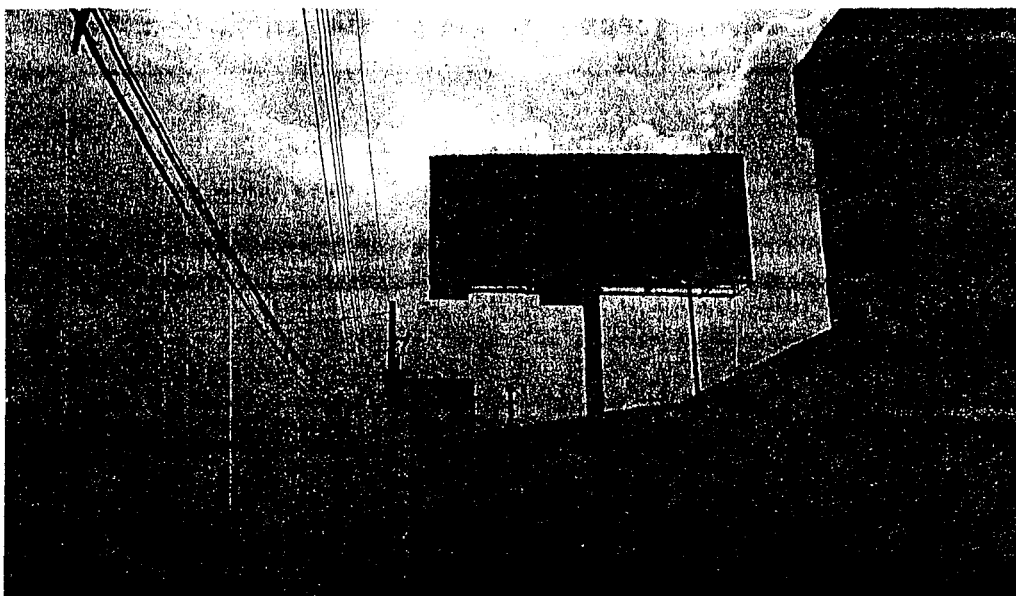
En este orden de ideas, valorando los elementos descritos en el párrafo anterior, atendiendo a su naturaleza de documental privada, sólo otorga un indicio simple, respecto a su contenido.

Lo anterior es acorde con el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

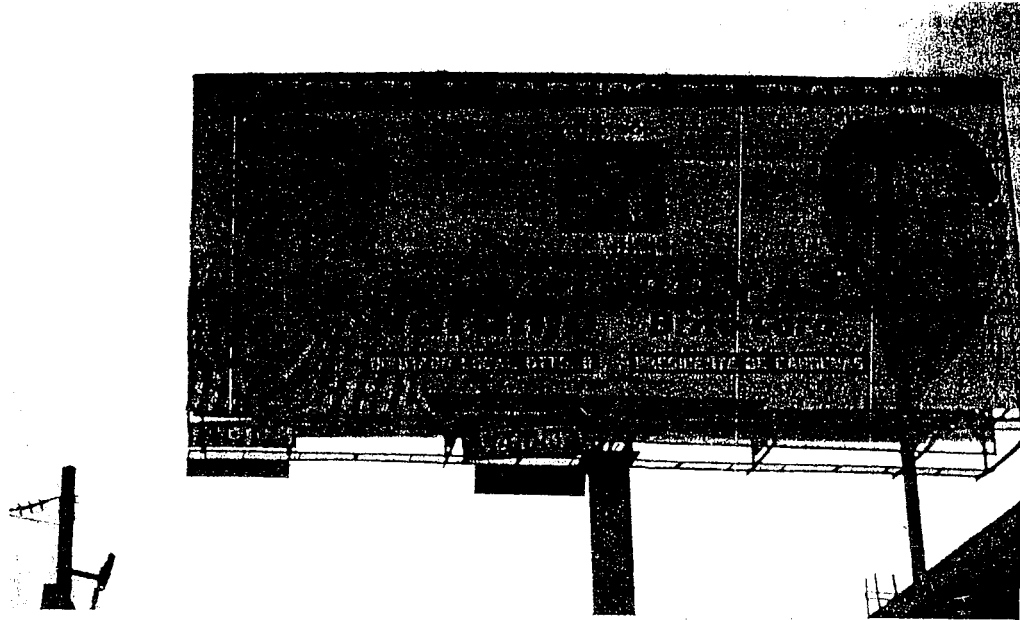
NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- Los medios probatorios que se hacen consistir en **notas periodísticas**, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de **indicios simples** o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas o diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.



Además, obra en autos el acta circunstanciada de inspección ocular de veintiseis de mayo de dos mil quince, levantada por el personal actuante adscrito a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, en función de Oficialía Electoral, a petición expresa del denunciante; misma que se acompaña de anexos, consistentes en tres Tomos fotográficas, que se reproducen a continuación.



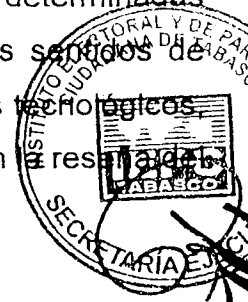
Espectacular situado en la ranchería Anacleto Canabal



Como ya se señaló, el acta circunstanciada es una documental pública y de acuerdo al criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 45/2002, de rubro "*PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES*", se les considera, como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido debe de preservar mediante su elaboración.

Así, en las actas circunstanciadas se consignan los sucesos inherentes con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados; es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan, y al efectuar su valoración, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado.

Por otro lado, cabe enfatizar que de acuerdo con la doctrina, el fin de un acta es precisamente consignar una reseña escrita fehaciente y auténtica de todo acto que refleje verdad y que produzca efectos jurídicos; la composición de ésta debe ser conforme a ciertas reglas establecidas en la Ley aplicable, y sujeta a determinadas formalidades, como es que se hagan constar hechos percibidos por los sentidos de quien lleva a cabo dicha diligencia y en su caso, apoyado de implementos tecnológicos, sin emitir juicios de valor, sino por el contrario, ser meramente objetivos en la reseña del acta.

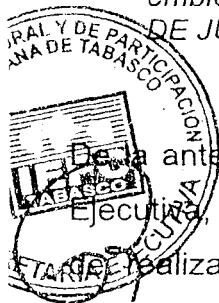


En ese tenor, se está en el entendido de que en el acta circunstanciada el servidor público actuante plasmó todo aquello que pudo percibir a través de sus sentidos, y para su preservación se apoyó de implementos tecnológicos como fue una cámara fotográfica; en ese sentido, lo contenido en cada uno de los elementos que conforman esta documental pública deben ser coincidentes entre sí; situación que en la especie acontece; además, lo asentado en la misma resulta convincente, pues se pudo constatar que el referido anuncio espectacular y promocional se encontraba ubicado dentro del municipio de Centro, Tabasco; es decir, fuera del ámbito territorial del cargo

de elección popular para el que fueron postulados los denunciados. A continuación se reseña la documental referida

Acta circunstanciada sin número

"1. Que en fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, el ciudadano Jesús Manuel Rodríguez Nataren, en su calidad de consejero representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, solicitó que se diera fe de la existencia de un espectacular fuera del ámbito territorial, el cual se encuentra ubicado en el kilómetro 7.5 de la carretera Villahermosa-Cárdenas, a la altura de la Ranchería Anacleto Canabal del municipio del Centro, Tabasco, para mayor referencia a un costado del local que alberga las oficinas de Tubos y Perfiles del Sureste S.A de C.V., a unos 100 metros aproximadamente de la gasolinera Loma de Caballo, constituyéndome al domicilio antes mencionado ya que así lo constate al tener a la vista el nombre de la carretera, así como un letrero que se utilizó como referencia de un inmueble que se ostenta como empresa Tubos y Perfiles del Sureste S.A. de C.V., con las siguientes características: un letrero de estructura metálica con letras negras y rojas que se lee: "TUBOS Y PERFILES 9933379272" de tres metros de altura por cinco metros de largo; por lo que procedí a realizar una inspección sobre el perímetro de la ubicación donde realice la fijación de tres fotografías que muestran la existencia del espectacular que cuenta con las siguientes características: medida aproximadamente de (4) cuatro metros de altura por (8) ocho metros de ancho, en el que se aprecia en la parte superior una frase que a la letra dice: "SUMATE AL PARTIDO DEL TRABAJO", debajo las figuras de dos personas del género masculino la primera de ellas del lado derecho del espectacular quien cuenta con las siguientes características tez clara, cabello canoso, porta lentes, ataviado con una camisa a cuadros azul y blanco a su costado unas letras en color negro y naranja que se lee: "DR. GUSTAVO NARANJO DIPUTADO LOCAL DTTO. 8", del lado izquierdo del espectacular la otra figura también del género masculino quien cuenta con las siguientes características: tez morena clara, cabello oscuro semi ondulado, porta lente y bigote recortado, ataviado con una camisa color blanco, a un costado de él se aprecia unas letras en color naranja y negro que se lee: "TOMÁS BRITO LARA PRESIDENTE DE CÁRDENAS". Al centro del espectacular el emblema del "PT" en color rojo y letras amarillas con una tacha que cruza el emblema y unas frases en la parte superior e inferior que se lee: "VOTA SOLO" "7 DE JUNIO...."



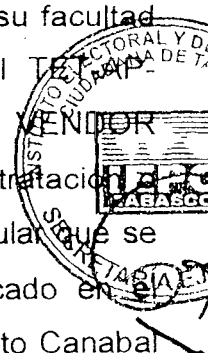
De la anterior transcripción se observa que el servidor público adscrito a la Secretaría Ejecutiva, encargado de levantar el acta circunstanciada de inspección ocular, después de realizar el recorrido correspondiente para efectos de verificar la colocación y existencia del espectacular, asentó que el mismo se encontró a un costado de la carretera federal que conduce al municipio de Cárdenas, Tabasco, en el kilómetro 7.5, a la altura de la Ranchería Anacleto Canabal, perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco, apreciándose claramente las imágenes de dos personajes cuyos rasgos

fisonómicos coinciden con los de las identificaciones oficiales que obran en autos, de los denunciados Tomás Brito Lara y Gustavo Naranjo Vera, otrora candidatos a Presidente Municipal y Diputado Local por el II Distrito de Cárdenas, Tabasco, respectivamente, postulados por el Partido del Trabajo.

Así las cosas, tomando en consideración que el dispositivo 352, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el derecho no es objeto de prueba; no está sujeto a debate el contenido de los artículos 12 del Bando de Policía y Gobierno, y 5, inciso d), del Reglamento de las Delegaciones Municipales (publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el veintiocho de junio de mil novecientos noventa), ambos del Municipio de Centro, Tabasco, que mencionan que la Ranchería Anacleto Canabal, lugar donde se encontró la propaganda, forma parte de dicho Municipio; por tanto, la propaganda de la que se dio fe de su existencia a través de la diligencia de inspección ocular levantada el veintiséis de mayo del año en curso, estaba colocada fuera del ámbito territorial del cargo de elección popular para el que fueron postulados los denunciados, que es en el Municipio y Distrito II de Cárdenas, Tabasco.

Ante tales circunstancias, este órgano resolutor determina considerar que el acta circunstanciada de la diligencia de inspección ocular de fecha veintiséis de mayo del presente año, levantada por el fedatario electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, cuenta con los elementos suficientes para otorgarle valor probatorio pleno, generando a esta autoridad plena convicción de que lo consignado en ella corresponde a la verdad histórica de los hechos.

Por otro lado, la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, en uso de su facultad investigadora, y en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral TET-EP-54/2015-II, el seis de noviembre del año en curso, requirió a la empresa VENDOR Publicidad Exterior S. de R. L. de C.V., para que informara si existió contratación o solicitud de alguna persona física o moral para la colocación del espectacular que se encontraba ubicado en la estructura metálica instalada en el predio ubicado en el Kilómetro 7.5 de la carretera Villahermosa-Cárdenas, en la Ranchería Anacleto Canabal



del municipio de Centro, Tabasco, (a unos 100 metros aproximadamente de la gasolinera Loma de Caballo), el cual era aproximadamente de cuatro metros de altura por ocho metros de ancho, que contenía las leyendas "SÚMATE AL PARTIDO DEL TRABAJO, DR. GUSTAVO NARANJO DIPUTADO LOCAL DTT. 8, TOMÁS BRITO LARA PRESIDENTE DE CÁRDENAS, VOTA SÓLO 7 DE JUNIO", así como el emblema del "PT" cruzado por dos líneas en forma de "X", y la imagen de dos personas del género masculino vestidos con camisa a cuadros y color blanco, respectivamente, mismo que se encontraba fijado en fecha veintiséis de mayo del año en curso y de ser afirmativa su respuesta, remitiera la documentación soporte que sustentara su dicho (foja 223); es decir, las características de la propaganda que fue colocada con motivo del contrato de arrendamiento de espacio publicitario que se encontraba fijado el veintiséis de mayo de dos mil quince, en el Kilómetro 7.5 de la carretera Villahermosa-Cárdenas, en la Ranchería Anacleto Canabal del municipio de Centro, Tabasco.

En cumplimiento al citado requerimiento, la empresa VENDOR Publicidad Exterior S. de R. L. de C.V., a través de su representante legal, informó de manera textual lo que se trasunta a continuación:

"... En cumplimiento a su atento oficio No. S.E./7926/2015, de fecha 6 de los corrientes, mediante el cual requiere a mi representada para que informe a ese Instituto sobre la contratación o solicitud por parte de cualquier interesado, de publicidad relativa al Partido del Trabajo, en la estructura para anuncios espectaculares propiedad de mi representada, ubicada en el kilómetro 7.5 de la carretera Villahermosa-Cárdenas, en la Ranchería Anacleto Canabal, del Municipio de Centro, Tabasco, exhibida el 26 de mayo del año en curso, acompañando la información que sobre el particular obra en posesión de mi representada.

Bajo ese orden de ideas y en vía de desahogo del requerimiento antes referido, anexo a este escrito acompañado de 1 CD que contienen las copias electrónicas de los documentos generados con motivo de las transacciones que se generaron en virtud de la comercialización del anuncio en cuestión.

Para mayor ilustración, a continuación se plasman a manera de ilustración impresiones fotográficas presentadas por la Empresa VENDOR Publicidad Exterior S. de R. L. de



3) ~~Libro~~ visible a foja 230 de autos:

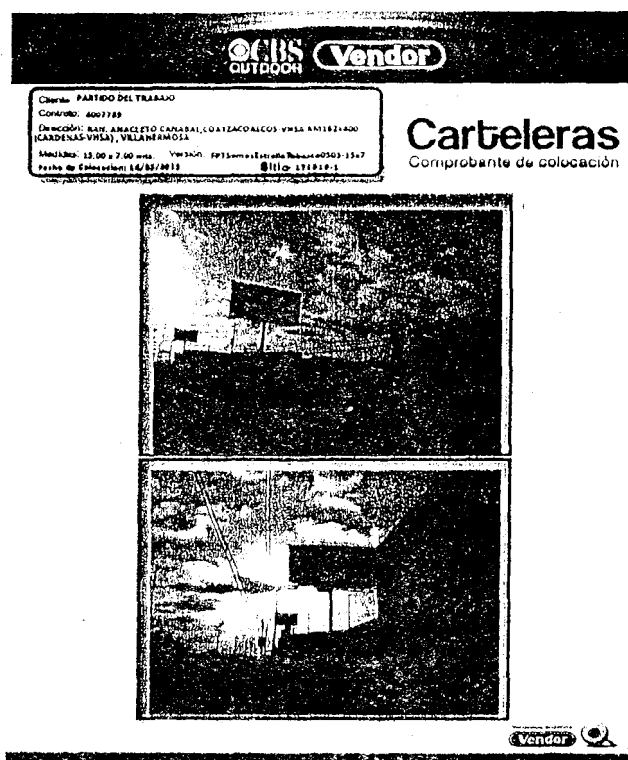
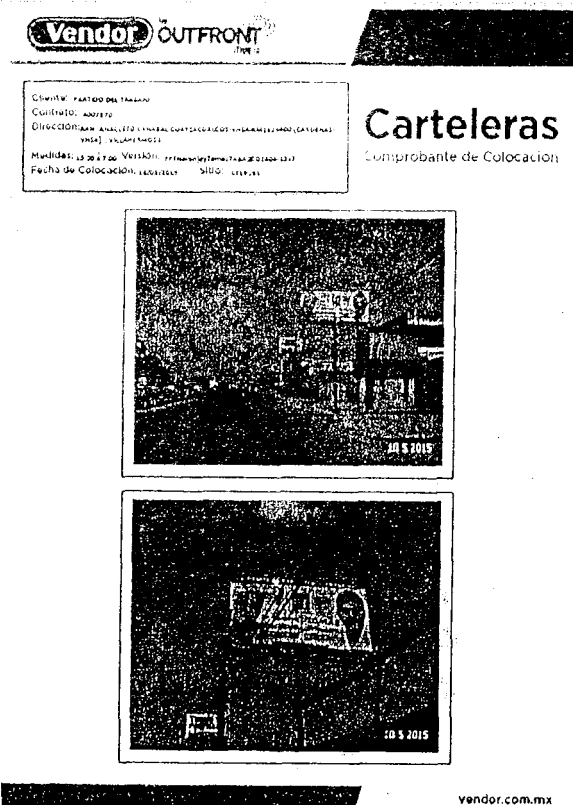


FOTO 2, visible a foja 245 de autos.



FOTOS 3 visible a foja 231 de autos:

**VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S DE RL DE CV**

Av. Mexico Coyacacan 340 Col. Pedro Maria Araya General
Del. Benito Juarez, Distrito Federal C.P. 03340
Tels.: (52) 5422-1200 Fax: 5422-1233, 5422-1242



R.F.C. VPES00283C9

Regimen Fiscal: Regimen General de Ley Personas Morales

Cuenta: 7125 PARTIDO DEL TRABAJO

Dirección: AV. CUAUHTEMOC 47 ROMA

MEXICO D.F., Distrito Federal, C.P. 06700

Por conducto de:

Expedido en: Crono N° 304, Fracc. Ind. Del Norte Col. San José del Consuelo, C.P. 37200 León, Guanajuato

Sucursal: LEON

Ejecutivo de Cuenta: 715 Oscar Enseño Marquez

MEXICO, D.F.: 2015-04-23T13:01:36-05:00

Condiciones: CONTADO

RFC: PTR901211LL0

Factura No.:	355873
Folio Fiscal:	23648C4146C445E1-08F6-EA6ADC83J7FB
Certificación:	2015-04-23T13:00:51
Serie Certificado SAT:	00001000000202639521
Serie Certificado:	00001000000202169657

Cantidad	Concepto	Unidad de medida	IMPORTE
135156	1 4007870 170210 -1 CARR. VHSA-E. ZAPATA KM. 2 FTE. A GLORIETA CENTRO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO 16/04/2015 al 31/05/2015	NO APLICA	12,819.26
135156	1 4007870 170370 -1 GREGORIO MENDEZ N° 708 (ALVAREZ Y CASTILLO) CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO 16/04/2015 al 31/05/2015	NO APLICA	11,296.77
135156	1 4007870 170770 -1 CUANDUACAN-VIA CORTA A VHSA (DEPORTIVA) CUNDUACAN, CUNDUACAN, TABASCO 16/04/2015 al 31/05/2015	NO APLICA	8,626.63
135156	1 4007870 170800 -1 CARR. NACAUICA-JALPA KM01 PROL. JOSEMA MORELOS MAZATEUPA, NACAUICA, TABASCO 16/04/2015 al 31/05/2015	NO APLICA	9,615.03
135156	1 4007870 170830 -1 CARR. E. ZAPATA-TENOSIQUE KM. 1 ZONA CENTRO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO 16/04/2015 al 31/05/2015	NO APLICA	9,615.03
135156	1 4007870 171370 -1 CARR. CUNDUACAN-SAMARIA KM 2.5 RAN HUACAPA Y AMESTOY, CUNDUACAN, TABASCO 16/04/2015 al 31/05/2015	NO APLICA	12,819.26
135156	1 4007870 171720 -1 PERIFERICO CARLOS PELLICER SIN KM.0+200 CARREZAL, VILLAHERMOSA, TABASCO 16/04/2015 al 31/05/2015	NO APLICA	22,644.90
135156	1 4007870 171390 -1 BENITO JUAREZ ESQ. RAYON # 1029 VICENTE GUERRERO, COMALCALCO, TABASCO 16/04/2015 al 31/05/2015	NO APLICA	21,670.65
135156	1 4007870 171610 -1 PROL. FCO. JAVIER MINA SIN KM.0+500 CASA BLANCA, VILLAHERMOSA, TABASCO 16/04/2015 al 31/05/2015	NO APLICA	22,158.28
135156	1 4007870 171640 -2 AV. GREGORIO MENDEZ 3811 B TAMULTE DE LAS BARRAS, VILLAHERMOSA, TABASCO 16/04/2015 al 31/05/2015	NO APLICA	22,644.88
135156	1 4007870 170690 -1 HUAMANGUILLO-EST. CHONTALPA KM. 90+660 (ENTR. FCO RA TIERRA NUEVA 2A), HUAMANGUILLO, TABASCO 16/04/2015 al 31/05/2015	NO APLICA	23,277.81
135156	1 4007870 171924 -1 AV. UNIVERSIDAD 382 ANTESCARR. A VHSA-FRONTIERA EL RECREO, VILLAHERMOSA, TABASCO 16/04/2015 al 31/05/2015	NO APLICA	26,701.45
135156	1 4007870 170800 -2 CARR. NACAUICA-JALPA KM01 PROL. JOSEMA MORELOS MAZATEUPA, NACAUICA, TABASCO 16/04/2015 al 31/05/2015	NO APLICA	12,323.75
135156	1 4007870 171380 -1 BLD. ADOLFO LOPEZ MATEOS ESQ. ARISTA 1 CENTRO, COMALCALCO, TABASCO 16/04/2015 al 31/05/2015	NO APLICA	11,322.44
135156	1 4007870 171650 -1 AV. L. CARDENAS ENTRE LADRIANO Y ROGELIO RUIZ CENTRO, CARDENAS, TABASCO 16/04/2015 al 31/05/2015	NO APLICA	12,454.70
135156	1 4007870 171904 -2 AV. UNIVERSIDAD 382 ANTESCARR. A VHSA-FRONTIERA EL RECREO, VILLAHERMOSA, TABASCO 16/04/2015 al 31/05/2015	NO APLICA	26,701.45
135156	1 4007870 171990 -3 AV. RAMON MENDOZA NO. 138 JOSE MA. PINO SUAREZ, VILLAHERMOSA, TABASCO 16/04/2015 al 31/05/2015	NO APLICA	30,809.36
135156	1 4007870 172841 -1 CARR. VILLAHERMOSA A LA ISLA KM. 0+700 MIGUEL HIDALGO, VILLAHERMOSA, TABASCO 16/04/2015 al 31/05/2015	NO APLICA	20,539.58

FOTOS 4, visible a toja 232 de autos:

**VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S DE RL DE CV**

Calle Coyoacán 340 Col. Pedro María Anaya General

Del. Benito Juárez, Distrito Federal C.P. 03340

Tels: (52) 5422-1200 Fax: 5422-1233, 5422-1242

Régimen Fiscal: Régimen General de Ley Personas Morales



R.F.C. VPE9605283C9

Factura No.: 355873
 Folio Fiscal: 23649C41-69C4-45E1-9AF8-EA6ADC8307FB
 Certificación: 2015-04-23T13:00:51
 Serie Certificado SAT: 00001000000202639521
 Serie Certificado: 00001000000202188657

Cliente 7129 PARTIDO DEL TRABAJO

MÉXICO, D.F.: 2015-04-23T13:01:36-05:00

Dirección: AV. CUAUHTÉMOC 47 ,ROMA

Condiciones: CONTADO

MÉXICO D.F., Distrito Federal, C.P. 06700

RFC: PTR601211LL0

Por conducto de:

Expedido en: Oromo N° 304, Fracc. Ind. Del Norte Col. San José del Consuelo, C.P. 37200 León, Guanajuato

Sucursal: LEON

Ejecutivo de Cuenta: 718 Oscar Briseño Márquez

Plan de Venta: NORMAL

Cantidad	Conceptos	Unidad de Medida	IMPORTE
135156	1 4007870 172918 -1 LA ISLA COMALCALCO CARR. CUNDUACAN N, CUNDUACAN, TABASCO 16/04/2015 al 31/05/2015	NO APLICA	11,410.88
135156	1 4007870 171710 -1 VHSA-ESCARCEGA KM 154 (ESCARCEGA-CHABLE) VILLA CHABLE, EMILIANO ZAPATA, TABASCO 16/04/2015 al 31/05/2015	NO APLICA	10,783.27
135156	1 4007870 171919 -1 COATZACOALCOS-VHSA KM162+400 (CARDENAS-VHSA) RAN. ANACLETO CANABAL, VILLAHERMOSA, TABASCO 16/04/2015 al 31/05/2015	NO APLICA	15,404.69
135156	1 4007870 171925 -2 CARR. VHSA-ESCARCEGA KM10+360 POB. DOS MONTES, VILLAHERMOSA, TABASCO 16/04/2015 al 31/05/2015	NO APLICA	20,539.58
(Cuatrocientos treinta y seis mil trescientos setenta y siete pesos 21/100 M.N.)			SUBTOTAL 378,187.25
			IVA 16% 60,189.96
El Pago de esta factura sólo podrá efectuarse mediante cheque nominativo o a través de transferencia electrónica de fondos, en ambos casos en favor de Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V. En ningún caso se recibirán pagos en efectivo			TOTAL 438,377.21

Esta Factura deberá ser pagada dentro de los 10 días naturales después de su recepción.

PAGO PACTADO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

Sello digital del emisor:EJ+PmFNg3p0qGMAKmdETVscjs9SW30QJLQOG8YfPb06XSKUMFZZYUod4wA8XT88usYD2yESX5mpqyQmZy53V
QXQZL107GhLRXGzqHfP22DgXALHg5YQZ2UD5ZtH+q7WU2pAkVddnRzAl2GLZYtSA-Sello digital del SAT:ZB4R0p9q4FX07Jz+HuzpposAukMAYUng5c2mUnbW58ZmQzSZ06+CPqPmYK428B8OKZuDOqX0mgESIH20q5uic
ZT2ZLS0mNw430q50gYyYUzMU01456uMfJCGdpSuxDvBTf5Cu8LURmT0m7DolpXcmMp5XDO-Cadena original del complemento de certificación:

||1.Q23649C41-69C4-45E1-9AF8-EA6ADC8307FB|2015-04-23T13:00:51|

EJ+PmFNg3p0qGMAKmdETVscjs9SW30QJLQOG8YfPb06XSKUMFZZYUod4wA8XT88usYD2yESX5mpqyQmZy53V
IQDQZL107GhLRXGzqHfP22DgXALHg5YQZ2UD5ZtH+q7WU2pAkVddnRzAl2GLZYtSA-

00001000000202639521||

Método de Pago: NO IDENTIFICADO

Después de 5 días de recibida esta factura no se aceptan reclamaciones.

Cuenta de Pago: NO IDENTIFICADO

Favor de emitir cheque a nombre de Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V. Con sello de no Negociación.

FOTOS 5 visibles a foja 238 de autos:

**Vendor**

ORDEN DE EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS EXTERIORES

CONTRATO
69040**ANEXO "A"****4007789**

CLIENTE: 7128 PARTIDO DEL TRABAJO

TIPO DE CONTRATO: ☒ Nuevo ☐ Renovación NÚMERO ANTERIOR: 0

SUCURSAL VENTA LEÓN

Vigencia: FECHA DE INICIO: 01/03/2015 FECHA DE TERMINACIÓN: 15/04/2015

ENTREGAR FACTURA A: Cliente ☒ Agencia ☐ Central de Medios ☐ MONEDA: Pesos ☒ Dólares ☐

CLÁUSULA SEGUNDA.- VENDOR CONSTRUIRÁ, PRODUCIRÁ, FABRICARÁ, IMPRIMIRÁ, INSTALARÁ, FIJARÁ Y/O COLOCARÁ ANUNCIOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y/O LONAS PUBLICITARIAS CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

SITIO/ AREA	UBICACIÓN DEL ANUNCIO	SUC. COL	MEDIDA ANUNCIO	TIPO DE ANUNCIO	LUZ	No. COLOCACI- ONES INCLUIDAS	TARIFA A FACTURAR	INICIO	FIN
171925- 2	CARR. VHSA, ESCARCEGA KM10+950, POB DOS MONTES, VILLAHERMOSA	TABASCO	12.81x8.54	ESPECTACULA R	NO	1	\$13,398.38	01/03/2015	15/04/2015
171919- 1	COATZACOALCOB- VHSA KM1182+400 (CARDENAS-VHSA), RAN. ANACLETO CANABAL, VILLAHERMOSA	TABASCO	15x7	ESPECTACULA R	NO	1	\$10,048.54	01/03/2015	15/04/2015
171710- 1	VHSA ESCARCEGA KM.154(ESCARCEGA- CHABLE), VILLA CHABLE, EMILIANO ZAPATA	TABASCO	12.81x4.27	ESPECTACULA R	NO	1	\$7,032.67	01/03/2015	15/04/2015
172918- 1	LA ISLA COMALCALCO CARR. CUNDUACAN, N. CUNDUACAN	TABASCO	10x7	ESPECTACULA R	NO	1	\$7,441.88	01/03/2015	15/04/2015
172841- 1	CARR. VILLAHERMOSA A LA ISLA KM 0+700, MIGUEL HIDALGO, VILLAHERMOSA	TABASCO	12.9x7.2	ESPECTACULA R	NO	1	\$13,398.38	01/03/2015	15/04/2015
171990- 3	AV. RAMÓN MENDOZA No. 138, JOSE MA. PINO SUAREZ, VILLAHERMOSA	TABASCO	12.9x7.2	ESPECTACULA R	NO	1	\$20,093.08	01/03/2015	15/04/2015
171924- 2	AV UNIVERSIDAD 382 ANTES CARR. A VHSA-FRONTIERA EL RECREEO, VILLAHERMOSA	TABASCO	12.9x7.2	ESPECTACULA R	SI	1	\$17,413.99	01/03/2015	15/04/2015
171660- 1	AV L. CARDENAS ENTRE L. ADRIANO Y ROGELIO RUIZ, CENTRO, CARDENAS	TABASCO	12.81x4.27	ESPECTACULA R	NO	1	\$8,122.63	01/03/2015	15/04/2015

Av. México o Croyación 340 Col. General Anaya, Benito Juárez México D.F. 03340 (55) 5422-1200
Fax (55) 5422-1233

01 800 Vendor | www.vendor.com.mx

FOTO 6 visible a foja 239 de autos:



ORDEN DE EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS EXTERIORES

CONTRATO

59040

ANEXO "A"

4007789

171530-2	D. ADOERF LOPEZ PROTEOS ESCARISTA CENTRO, COMALCALCO	TABASCO	12 81x4 27	ESPECTACULAR	NO	1	\$7,384.20	01/03/2015	15/04/2015
170800-2	CARR NACAJUCA JALPA KM01 PROL JOSEMA MORELOS, MAZATEUPA, NACAJUCA	TABASCO	12 81x4 27	ESPECTACULAR	NO	1	\$8,037.23	01/03/2015	15/04/2015
171524-1	AV UNIVERSIDAD 382 ANTES CARR A VHSA-FRONTIERA, EL RECRO, VILLAHERMOSA	TABASCO	12 81x8 54	ESPECTACULAR	SI	1	\$17,413.66	01/03/2015	15/04/2015
170690-1	HUMANQUILLO- EST CHONTALPA KM 90+66, CENTRO FCO. RA TIERRA NUEVA 2A, HUMANQUILLO	TABASCO	12 81x4 27	ESPECTACULAR	NO	1	\$15,180.92	01/03/2015	15/04/2015
171640-2	AV GREGORIO MENDEZ 3811 B, TAMULTE DE LAS BARRA, VILLAHERMOSA	TABASCO	12 81x4 27	ESPECTACULAR	NO	1	\$14,768.40	01/03/2015	15/04/2015
171610-1	PROL FCO. JAVIER MIHA SAN KM0+500, CASA BLANCA, VILLAHERMOSA	TABASCO	12 81x8 54	ESPECTACULAR	NO	1	\$14,451.08	01/03/2015	15/04/2015
171380-1	IGNITO JUAREZ ESQ. RAYON # 1029, VICENTE GUERRERO, COMALCALCO	TABASCO	12 81x4 27	ESPECTACULAR	NO	1	\$14,138.25	01/03/2015	15/04/2015
171720-1	PERIFERICO CARLOS PELLICER SAN KM0+200, CARRIZAL, VILLAHERMOSA	TABASCO	12 81x4 27	ESPECTACULAR	NO	1	\$14,768.41	01/03/2015	15/04/2015
171370-1	CARR CUNDUACAN- SAMARIA KM 2.5, RAN HUACAPAY AMESTOY, CUNDUACAN	TABASCO	12 81x4 27	ESPECTACULAR	NO	1	\$8,380.39	01/03/2015	15/04/2015
170830-1	CARR E ZAPATA- TENOSIQUE KM 1, ZONA CENTRO, EMILIANO ZAPATA	TABASCO	12 81x4 27	ESPECTACULAR	NO	1	\$8,270.87	01/03/2015	15/04/2015
170800-1	CARR NACAJUCA- JALPA KM01 PROL JOSEMA MORELOS, MAZATEUPA, NACAJUCA	TABASCO	12 81x4 27	ESPECTACULAR	NO	1	\$8,270.87	01/03/2015	15/04/2015
170770-1	CUNDUACAN-VIA CORTA A VHSA (I DEPORTIVA), CUNDUACAN, CUNDUACAN	TABASCO	12 81x4 27	ESPECTACULAR	NO	1	\$5,826.06	01/03/2015	15/04/2015
170370-1	GREGORIO MENDEZ MS 708 (ALVAREZ Y CASTILLO), CENTRO, VILLAHERMOSA	TABASCO	7 1x8	ESPECTACULAR	SI	1	\$7,387.48	01/03/2015	15/04/2015
170210-1	CARR VHSA-E ZAPATA KM 2 PTE A GLORIETA, CENTRO, EMILIANO ZAPATA	TABASCO	12 81x4 27	ESPECTACULAR	NO	1	\$8,360.39	01/03/2015	15/04/2015



Av. México a Coyoacán 340 Col. General Anaya, Benito Juárez México D.F. 03340 (55) 5422-1200
Fax (55) 5422-1233
01 800 Vendedor | www.vendedor.com.mx

FOTO 7 visible a foja 240 de autos:



ORDEN DE EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS EXTERIORES
ANEXO "A"
4007789



CLÁUSULA TERCERA - CONTRAPRESTACIÓN:

TOTAL ANUNCIOS	22	Subtotal	\$368,009.28
		I.V.A.	\$58,881.48
		Total	\$426,890.76

Los importes/pagos referidos se liquidarán en 1 (uno) exhibición(es) ÚNICA, en el domicilio de VENDOR.

Dichos importes/pagos deberán cubrirse dentro de los primeros 10 (DIEZ) días de cada UNO.

Cualquier colocación o servicio extra correrá por cuenta de CLIENTE.

CONDICIONES ESPECIALES / MATERIALES PROPORCIONADOS POR EL CLIENTE:

PAGO TOTAL POR ANTICIPADO

FACTURAR A:

RAZÓN SOCIAL: PARTIDO DEL TRABAJO
 DIRECCIÓN: AV. CUAUHTÉMOC 47, ROMA
 POBLACIÓN: MÉXICO D.F., DISTRITO FEDERAL
 CÓDIGO POSTAL: 06700
 RFC: PTR901211LL0

Las condiciones especiales aquí establecidas tienen preponderancia y subsisten a lo establecido en el Contrato en todo lo que dicho Contrato se les oponga.

El presente Anexo forma parte integrante del Contrato de Publicidad en Anuncios Exteriores celebrado entre el CLIENTE y VENDOR y en todo caso se podrá sustituir, modificar y/o adicionar mediante la suscripción de otro Anexo.

FECHA	VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. ("VENDOR")	EL CLIENTE
23/feb/2016	 Por: JULIO CESAR RINCON NUÑEZ	NOMBRE / DENOMINACIÓN SOCIAL: PARTIDO DEL TRABAJO POR: JOSE ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA DOMICILIO: AV. CUAUHTÉMOC 47, ROMA, MÉXICO D.F., DISTRITO FEDERAL C.P. 06700



Av. México o Croyación 340 Col. General Anaya, Benito Juárez México D.F. 03340 (55) 5422-1200
 Fax: (55) 5422-1233
 01 800 Vendor 1 www.vendor.com.mx

FOTOS 8 visible a foja 241 de autos:



ORDEN DE EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS EXTERIORES

CONTRATO

ANEXO "A"

69040

4007870

CLIENTE: 7128 PARTIDO DEL TRABAJO

TIPO DE CONTRATO: ☐ Nuevo ☒ Renovación NÚMERO ANTERIOR: 4007789

SUCURSAL VENTA LEON

Vigencia: FECHA DE INICIO: 16/04/2015 FECHA DE TERMINACIÓN: 31/05/2015

ENTREGAR FACTURA A: Cliente ☒ Agencia ☐ Central de Medios ☐ MONEDA: Pesos ☒ Dólares ☐

CLÁUSULA SEGUNDA.- VENDOR CONSTRUIRÁ, PRODUCIRÁ, FABRICARÁ, IMPRIMIRÁ, INSTALARÁ, FIJARÁ Y/O COLOCARÁ ANUNCIOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y/O LONAS PUBLICITARIAS CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

BITIO/ AREA	UBICACION DEL ANUNCIO	SUC. COL.	MEDIDA ANUNCIO	TIPO DE ANUNCIO	LUZ	No. COLOCACI- ONES INCLUIDAS	TARIFA A FACTURAR	INICIO	FIN
171925- 2	CARR. VHSA- ESCARCEGA KM10+950, POB. DOS MONTES, VILLAHERMOSA	TABASCO	12.81x8.54	ESPECTÁCULO R	NO	1	\$13,395.38	16/04/2015	31/05/2015
171919- 1	COATZACOALCOS- VHSA KM162+400 (CARDENAS-VHSA), RAN. ANACLETO CANABAL, VILLAHERMOSA	TABASCO	15x7	ESPECTÁCULO R	NO	1	\$10,046.54	16/04/2015	31/05/2015
171710- 1	VHSA-ESCARCEGA KM.154(ESCARCEGA- CHABLE), VILLA CHABLE, EMILIANO ZAPATA	TABASCO	12.81x4.27	ESPECTÁCULO R	NO	1	\$7,032.67	16/04/2015	31/05/2015
172018- 1	LA ISLA COMALCALCO CARR. CUNDUACAN, N. CUNDUACAN	TABASCO	10x7	ESPECTÁCULO R	NO	1	\$7,441.88	16/04/2015	31/05/2015
172841- 1	CARR. VILLAHERMOSA A LA ISLA KM 0+700, MIGUEL HIDALGO, VILLAHERMOSA	TABASCO	12.9x7.2	ESPECTÁCULO R	NO	1	\$13,395.38	16/04/2015	31/05/2015
171690- 3	AV. RAMON MENDOZA No. 138, JOSE MA. PINO SUAREZ, VILLAHERMOSA	TABASCO	12.9x7.2	ESPECTÁCULO R	NO	1	\$20,093.08	16/04/2015	31/05/2015
171624- 2	AV. UNIVERSIDAD 382 ANTES CARR. A VHSA-FRONTIERA, EL RECREO, VILLAHERMOSA	TABASCO	12.9x7.2	ESPECTÁCULO R	SI	1	\$17,413.00	16/04/2015	31/05/2015
171650- 1	AV. I. CARDENAS ENTRE L. ADRIANO Y ROGELIO RUZ, CENTRO, CARDENAS	TABASCO	12.81x4.27	ESPECTÁCULO R	NO	1	\$8,122.63	16/04/2015	31/05/2015

Av. México a Cuyoacán 340 Col. General Anaya, Benito Juárez México D.F. 03340 (55) 5422-1200
Fax: (55) 5422-1233

01 800 Vendor | www.vendor.com.mx

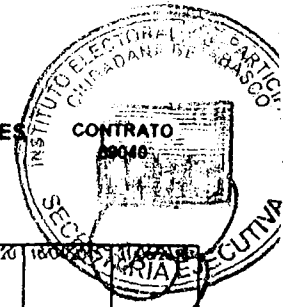
FOTOS 9 visible a foja 242 de autos:



ORDEN DE EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS EXTERIORES

ANEXO "A"

4007870



171380-1	BLD ADOLFO LÓPEZ MATEOS ESQ. ARISTA 1, CENTRO, COMALCALCO	TABASCO	12.81x4.27	ESPECTACULAR	NO	1	\$7,384.20	18/04/2015	31/05/2015
170800-2	CARR. NACAJUCA-JALPA KM01 PROL. JOSEMA MORELOS, MAZATEUPA, NACAJUCA	TABASCO	12.81x4.27	ESPECTACULAR	NO	1	\$8,037.23	18/04/2015	31/05/2015
171924-1	AV. UNIVERSIDAD 382 ANTES CARR. A VHS-A FRONTERA, EL RECIBO, VILLAHERMOSA	TABASCO	12.81x8.54	ESPECTACULAR	SI	1	\$17,413.99	18/04/2015	31/05/2015
170690-1	HUAMANGUILLO EST. CHONTALPA KM 90+800 ENTRE FCO. RA TIERRA NUEVA ZA, HUAMANGUILLO	TABASCO	12.81x4.27	ESPECTACULAR	NO	1	\$15,180.92	18/04/2015	31/05/2015
171640-2	AV. GREGORIO MENDEZ 3811 B, TAMUITE DE LAS BARRAS, VILLAHERMOSA	TABASCO	12.81x4.27	ESPECTACULAR	NO	1	\$14,768.40	18/04/2015	31/05/2015
171810-1	PROL. FCO. JAVIER MINA SIN KM. 0+500, CASA BLANCA, VILLAHERMOSA	TABASCO	12.81x8.54	ESPECTACULAR	NO	1	\$14,451.05	18/04/2015	31/05/2015
171390-1	BENITO JUAREZ ESQ. RAYON # 1029, VICENTE QUERRERO, COMALCALCO	TABASCO	12.81x4.27	ESPECTACULAR	NO	1	\$14,158.25	18/04/2015	31/05/2015
171720-1	PERF. FCO. CARLOS PELICER SIN KM. 0+200, CARRETERA VILLAHERMOSA	TABASCO	12.81x4.27	ESPECTACULAR	NO	1	\$14,768.41	18/04/2015	31/05/2015
171370-1	CARR. CUNDUACAN-SAMARA KM 2.5, RAN. HUACAPAY AMESTOY, CUNDUACAN	TABASCO	12.81x4.27	ESPECTACULAR	NO	1	\$8,360.39	18/04/2015	31/05/2015
170830-1	CARR. E. ZAPATA-TENOSIQUE KM 1, ZONA CENTRO, EMILIANO ZAPATA	TABASCO	12.81x4.27	ESPECTACULAR	NO	1	\$8,270.87	18/04/2015	31/05/2015
170890-1	CARR. NACAJUCA-JALPA KM01 PROL. JOSEMA MORELOS, MAZATEUPA, NACAJUCA	TABASCO	12.81x4.27	ESPECTACULAR	NO	1	\$8,270.87	18/04/2015	31/05/2015
170770-1	QUANDUACAN-VIA CORTA A VHS-A (DEPORTIVA), CUNDUACAN, CUNDUACAN	TABASCO	12.81x4.27	ESPECTACULAR	NO	1	\$8,628.08	18/04/2015	31/05/2015
170370-1	GREGORIO MENDEZ N° 708 (ALVAREZ Y CASTILLO), CENTRO, VILLAHERMOSA	TABASCO	7.1x8	ESPECTACULAR	SI	1	\$7,387.46	18/04/2015	31/05/2015
170210-1	CARR. VHS-A-ZAPATA KM. 2 FTE. A OLORIETA, CENTRO, EMILIANO ZAPATA	TABASCO	12.81x4.27	ESPECTACULAR	NO	1	\$8,360.39	18/04/2015	31/05/2015



Av. México a Coyoacán 340 Col. General Anaya, Benito Juárez México D.F. 06340 | 55 5422-1200
Fax | 55 5422-1233

01 800 Vendor | www.vendor.com.mx

2

FOTOS 10 visible a foja 243 de autos:



Vendor

ORDEN DE EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS EXTERIORES

CONTRATO

69040

ANEXO "A"

4007870

CLASE A TERCERA - CONTRAPRESTACIÓN:

22	Subtotal	\$376,187.27
	I.V.A.	\$60,189.96
	Total	\$436,377.23

Los importes/pagos referidos se liquidarán en 1 (uno) exhibición(es) UNICA, en el domicilio de VENDOR.

Dichos importes/pagos deberán cubrirse dentro de los primeros 10 (DIEZ) días de cada UNO.

Cualquier colocación o servicio extra correrá por cuenta de CLIENTE.

CONDICIONES ESPECIALES / MATERIALES PROPORCIONADOS POR EL CLIENTE:

PAGO TOTAL POR ANTICIPADO

FACTURAR A:

RAZON SOCIAL: PARTIDO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN: AV. CUAUHTÉMOC 47, ROMA
POBLACIÓN: MEXICO D.F., DISTRITO FEDERAL
CODIGO POSTAL: 06700
RFC: PTR901211LL9

Las condiciones especiales aquí establecidas tienen preponderancia y subsisten a lo establecido en el Contrato en todo lo que dicho Contrato se les oponga.

El presente Anexo forma parte integrante del Contrato de Publicidad en Anuncios Exteriores celebrado entre el CLIENTE y VENDOR y en todo caso se podrá sustituir, modificar y/o adicionar mediante la suscripción de otro Anexo.

FECHA	VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. ("VENDOR")	EL CLIENTE
16/abr/2015	Por: JULIO CESAR PINCON NUÑEZ	NOMBRE / DENOMINACIÓN SOCIAL: PARTIDO DEL TRABAJO POR: JOSE ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA DOMICILIO: AV. CUAUHTÉMOC 47, ROMA, MEXICO D.F., DISTRITO FEDERAL C.P. 06700

**CBS
OUTDOOR**

Av. México o Coyoacán 340 Col. General Anaya, Benito Juárez México D.F. 03340 (55) 5422-1200

Fax (55) 5422-1233

01 800 Vendor 1 www.vendor.com.mx

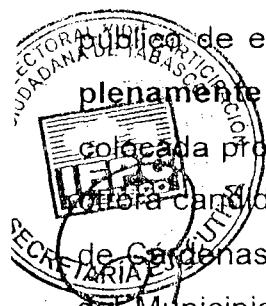
Las impresiones fotográficas y digitales plasmadas, constituyen pruebas técnicas mismas que deben valorarse acorde a lo estatuido en el arábigo 353, párrafo 3, de la Ley Electoral en consulta.

Como ya fue acentuado, dichas pruebas por sí mismas no constituyen prueba plena, sino que es necesario adminicularlas con otros medios de convicción para poder llegar a la veracidad de los hechos denunciados; toda vez que poseen naturaleza de prueba imperfecta, ello en atención a los avances tecnológicos que facilitan la obtención y edición de imágenes, videos y audios; así, para que este tipo de probanzas adquieran un mayor valor de convicción, requieren de verse apoyados por otro tipo de medios de pruebas.

Ahora bien, de la impresión fotográfica marcada con el número 2, se observa que su contenido es idéntico al de las fijaciones fotográficas plasmadas en el acta circunstanciada de inspección ocular levantada el veintiséis de mayo del presente año, por el servidor público facultado, adscrito a la Secretaría Ejecutiva, en funciones de oficialía electoral, es decir, coincide con el contenido de la propaganda denunciada, que dicha imagen deriva del contrato de arrendamiento celebrado el dieciséis de abril del presente año entre el Partido del Trabajo y la empresa denominada Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V., como se puede constatar en las imágenes insertas con anterioridad marcadas con los números 8, 9 y 10.

Es de señalarse, que si bien es cierto, en la imagen marcada con el número 1, se aprecia propaganda diversa a la denunciada, también lo es, que el espectacular, fue colocado con motivo del contrato de arrendamiento celebrado el veintitrés de febrero de dos mil quince, entre el Partido del Trabajo, y la empresa VENDOR Publicidad Exterior S. de R. L. de C.V.; y se trata del mismo ubicado en el kilómetro 7.5 de la carretera Villahermosa-Cárdenas, en la Ranchería Anacleto Canabal, del Municipio de Centro, Tabasco, tal y como se aprecia en las imágenes fijadas en la presente y marcadas con el número 5, 6 y 7.

Así, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 353, párrafo primero de la ley comicial local, de la concatenación de las probanzas consistentes en las impresiones fotográficas (marcadas con los números 2, 8, 9 y 10) presentada por la empresa VENDOR Publicidad Exterior S. de R. L. de C.V., la copia simple del contrato de arrendamiento de espacio publicitario entre el Partido del Trabajo y la empresa en comento (número 4007870, contrato 69040, de fecha de inicio dieciséis de abril de dos mil quince y fecha de terminación treinta y uno de mayo de dos mil quince, visible en las fotos 8, 9 y 10), la copia simple de la factura; así como el acta circunstanciada de inspección ocular del veintiséis de mayo del año en curso, levantada por el servidor



público, de este órgano electoral, de una sana lógica y recto raciocinio, **se tiene por plenamente acreditado** que el veintiséis de mayo de dos mil quince, se encontró colocada propaganda electoral a nombre de Tomás Brito Lara y Gustavo Naranjo Vera, ~~por~~ candidatos a Presidente Municipal y Diputado Local por el II Distrito del Municipio de Cárdenas, Tabasco, respectivamente; postulados por el Partido del Trabajo, dentro del Municipio de Centro, Tabasco, es decir, fuera del territorio correspondiente a los cargos de elección popular para los que fueron postulados.

QUINTO. Valoración de los hechos demostrados, acreditación de infracciones y determinación de responsabilidad.

A. Actualización de infracciones a la Ley Electoral.

Del análisis de los elementos de los hechos acreditados, este órgano administrativo electoral, determina que efectivamente se actualiza la realización de **actos de campaña fuera del ámbito territorial del cargo de elección popular** al que fueron postulados los denunciados, y que dicho acto constituye una infracción a la norma electoral, como se explicará a continuación.

Respecto a los actos de campaña, como ya fue plasmado en el considerando tercero de la presente resolución, relativo al marco jurídico aplicable; el artículo 193, párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral vigente en el Estado, los define como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados ante el órgano electoral para procurar la obtención del voto; y que la propaganda

electoral comprende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, Coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el interés de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

De igual forma, se cuenta con diversos criterios relevantes referente al tema de los actos de campaña, que ha emitido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Teoría y Doctrina del Derecho Electoral, como lo que a continuación se apunta:

I. Campaña electoral

Puede definirse como **campaña electoral** al conjunto de actividades organizativas y comunicativas realizada por los candidatos y partidos que tienen como propósito captación de **votos**. Estas actividades están sujetas a normas y pautas de actuación que garanticen y permitan la igualdad de los competidores, la limpieza y transparencia del proceso electoral y la neutralidad de los poderes públicos. En muchos países, estas actividades son financiadas, directa o indirectamente por fondos públicos.

Sin embargo, en la legislación latinoamericana, cada país tiene elementos particulares que definen a la **campaña electoral**. Por ejemplo, en Nicaragua se entiende como campaña electoral a las actividades tanto de los partidos políticos, alianzas o asociaciones de suscripción popular "encaminadas a obtener los votos de los ciudadanos explicando sus principios ideológicos, sus programas políticos, sociales y económicos y sus plataformas de gobierno, las cuales podían ser realizados en cualquier lugar en el cual se concentren ciudadanos con derecho al voto". En cambio, en Venezuela se entiende por "campaña electoral toda actividad pública que tenga por finalidad estimular al electorado para que sufrague por determinados candidatos de organizaciones políticas o grupos de electores". Sin embargo, aunque no exista un significado único, dichas actividades constituyen la campaña electoral y parte importante del proceso.

Por otra parte, una campaña electoral también comprende dos aspectos básicos: uno de proselitismo político tradicional y otra a través de los medios de comunicación. En el primero de los casos, se manifiesta un contacto más próximo y directo entre candidatos y electores. Por ello, su impacto es más reducido. En el segundo caso, la emisión de los mensajes políticos utilizando los medios de comunicación permite la recepción de miles o millones de electores, por lo que la comunicación es impersonal, pero su impacto mayor. A nivel económico, los costos son menores en el primer caso que en el segundo, que ha visto incrementar los suyos de forma importante debido, principalmente, a la televisión. A nivel organizativo, en el llamado proselitismo político tradicional encuentra en el aparato partidario y en la organización local el centro de su actividad y toma de decisiones. En cambio, la campaña a través de los medios

de comunicación se encuentra en manos del aparato central del partido y de profesionales de las comunicaciones.

II. Sujetos de la campaña electoral

Si bien formalmente son los candidatos y partidos quienes, previamente inscritos bajo una serie de variados requisitos, pueden únicamente realizar una campaña electoral, lo real es que hay una serie de personas e instituciones que haciendo valer su derecho de expresión participan de manera directa o indirecta en la campaña electoral, intentando persuadir al elector en la dirección de su voto. Es así como es posible observar a organizaciones como sindicatos, asociaciones profesionales, agrupaciones patronales, colectivos ciudadanos, medios de comunicación e incluso personajes populares completamente ajenos a la política (ex militares, académicos, miembros del clero y personajes de los medios y la farándula) expresan públicamente su apoyo a una determinada candidatura solicitando el voto para ella, lo que implica realizar actos de campaña electoral. Las normas democráticas sobre elecciones no imponen restricciones para ellos, salvo en algunas de ellas que limitan la campaña en un tiempo corto previo al acto electoral, pero que incluye también a candidatos y partidos. La única restricción que se observa es para aquellas personas que tienen cargos en organismos públicos (ministerios, instituciones electorales, Poder Judicial, etc.).



De lo anterior se desprenden como cuestiones relevantes que:

1. La finalidad de la campaña es obtener el respaldo o voto del ciudadano para ocupar el cargo de elección popular.
2. Los actos de campaña se configuran cuando se realizan los actos tendentes a obtener ese respaldo o voto, dentro del tiempo legalmente establecido para la campaña.

Tomando en cuenta lo anterior, de las características y contenido del espectacular denunciado, así como de la temporalidad en que se encontró colocado, es evidente que el mismo constituye propaganda de naturaleza electoral, pues como se pudo advertir del materia probatorio analizado en el considerando anterior, este espectacular tuvo como propósito promover a Tomás Brito Lara y Gustavo Naranjo Vera, quienes se registraron y contendieron como candidatos a Presidente Municipal y Diputado Local del Distrito II, de Cárdenas, Tabasco, respectivamente, además de que el mismo se

difundió el veintiséis de mayo del año en curso, fecha en que se encontraban en desarrollo las campañas electorales en nuestra entidad.

Ahora bien, dicha difusión de propaganda fuera del ámbito territorial correspondiente a los cargos de elección popular para el que fueron postulados los C. Tomás Brito Lara y Gustavo Naranjo Vera, quienes fueron registrados por el Partido del Trabajo, por lo que constituye una infracción a la normatividad electoral; pues de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 12, párrafo 1; 14, párrafo 1; 16, párrafo 1; y 193, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se puede colegir, que la difusión y colocación de propaganda electoral y realización de todo tipo de actos de campaña por parte de los candidatos, debe circunscribirse únicamente al ámbito territorial que corresponde al cargo de elección popular por el que se postulan; que en el caso concreto de los denunciados, corresponde exclusivamente al Municipio de Cárdenas, Tabasco, y al II Distrito electoral con cabecera en el mismo municipio.

Esto es así, ya que como se desprende de la Constitución Local y de la legislación electoral de la entidad, el Estado de Tabasco, se encuentra dividido territorialmente en diecisiete municipios y veintiún distritos uninominales, debidamente delimitados, en cada una de estas demarcaciones es elegido a través del voto del electorado, un Presidente Municipal así como un Diputado propietario y suplente respectivamente, autoridades que serán elegidos por el voto popular de la jornada electoral, dentro de un delimitado ámbito de competencia, esto es, dentro de la jurisdicción territorial del municipio y distrito electoral correspondiente; además de que en cada uno de estos municipios y distritos, se encuentran órganos electorales desconcentrados de este Instituto Electoral, que tienen encomendadas diversas atribuciones para la elección de los cargos de elección popular respectivos al ámbito territorial en que se encuentran.

Por tanto, si las campañas electorales tienen como finalidad obtener el respaldo o voto del ciudadano a favor de un candidato para ocupar un cargo de elección popular que se encuentra territorialmente delimitado a un municipio o un distrito, es irrefutable que los actos de campaña y difusión de propaganda de éstos, debe de circunscribirse únicamente en el municipio o distrito respectivo, pues son exclusivamente los ciudadanos que residen en ellos quienes pueden ejercer el sufragio en su favor.

Sirve de sustento a lo anterior el criterio P-04/2008 del Tribunal Electoral del Estado de Sonora, que al efecto establece lo siguiente:

CAMPAÑAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS. DEBEN CIRCUNSCRIBIRSE AL ÁMBITO TERRITORIAL DEL DISTRITO ELECTORAL RESPECTIVO. De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 4 de la Ley Electoral del Estado respecto de lo dispuesto en el artículo 117 Bis E de la propia ley, se advierte que los candidatos a diputados deben contender en una elección organizada por autoridades electorales que ejercen sus funciones conforme a un esquema de competencia territorial, en la cual buscarán obtener el voto de los electores del distrito por el que compiten, por lo que, necesariamente, tienen que hacer su campaña, incluyendo la colocación y fijación de la propaganda, dentro de la demarcación territorial del distrito electoral que corresponda.

Recurso de Revisión. 10/2007 REV -Partido Acción Nacional. -29 de Septiembre del 2007.- Unanimidad de Votos. -Ponente: Lic. José de Jesús Jaime Cinco Soto.- Secretario: Lic. Irad Ezequiel Nieto Patrón.

Criterio P-04/2008

En ese orden de ideas, la difusión de propaganda electoral en un municipio o distrito distinto al del ámbito territorial del cargo de elección popular para el que se es postulado, es violatorio de la norma electoral; además, a través de esta difusión extraterritorial se crea tanto confusión en el electorado como inequidad en la contienda.

Respecto a la confusión en el electorado, esta es dable configurarse, toda vez que de permitirse la difusión de propaganda electoral o realización de actos de campaña extraterritorial, los ciudadanos no tendrían la certeza de cuáles son las opciones políticas correspondientes al lugar en que residen; y en cuanto a la inequidad en la contienda, es factible que se genere, ya que en algún municipio de particular interés para determinado instituto político, éste podría difundir propaganda de candidatos que postuló a otros municipios o distritos, y así tener mayor promoción de su imagen y en consecuencia mayor impacto en los votantes, en perjuicio de las restantes opciones políticas.

Así las cosas, la difusión de propaganda electoral a nombre de los denunciados, a través de un anuncio espectacular colocado en el kilómetro 7.5 de la carretera

Villahermosa-Cárdenas, a la altura de la Ranchería Anacleto Canabal, del Municipio de Centro, Tabasco; constituye una infracción a la norma electoral.

B. Responsabilidad de los denunciados Tomás Brito Lara y Gustavo Naranjo Vera.

Ahora bien, acreditada la colocación de un espectacular en el kilómetro 7.5 de la carretera Villahermosa-Cárdenas, a la altura de la Ranchería Anacleto Canabal, del Municipio de Centro, Tabasco, que de acuerdo a los elementos analizados en el considerando cuarto, contiene propaganda de naturaleza electoral a nombre de Tomás Brito Lara y Gustavo Naranjo Vera, en calidad de candidatos a Presidente Municipal y Diputado Local del II Distrito electoral de Cárdenas, Tabasco; y que tal hecho constituye una infracción a la normatividad electoral por haberse difundido dicha propaganda fuera del ámbito territorial respectivo; corresponde dilucidar quién o quiénes son responsables de estos actos.

En los escritos de contestación por parte de los denunciados Tomás Brito Lara y Gustavo Naranjo Vera, negaron haber mandado a colocar la propaganda denunciada, o haber pagado por ello; alegando que algún tercero lo había realizado para causarle un perjuicio.

No obstante lo manifestado por los denunciados, con fundamento en el artículo 2, párrafo 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, conforme al diverso 334 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; atendiendo al principio ontológico de la prueba, que establece que ***"lo ordinario se presume y lo extraordinario se prueba"***; lo ordinario es que los candidatos bajo el objetivo de posicionarse ante la ciudadanía y obtener su voto, son quienes realizan actos de campaña y difusión de propaganda electoral para tal objetivo, como es el caso de la colocación del espectacular denunciado; siendo una cuestión extraordinaria que diversa persona la haya mandado a colocar para perjudicarlos, lo que en el caso correspondería probarse, pues los denunciados al hacer uso de su derecho de audiencia, negaron haber contratado la publicidad en cuestión.

En ese tenor, esta autoridad electoral en su facultad investigadora requirió a la empresa VENDOR Publicidad Exterior S. de R. L. de C.V., para que informara si era propietaria del espectacular ubicado en el kilómetro 7.5 de la carretera Villahermosa-Cárdenas, en la Ranchería Anacleto Canabal, del Municipio de Centro, Tabasco, y de ser así informara y remitiera documentación soporte de que persona física o moral había suscrito contrato de arrendamiento con la empresa por el espectacular antes mencionado referente a una propaganda de los ciudadanos Tomás Brito Lara y Gustavo Naranjo Vera, candidatos registrados por el Partido del Trabajo y que con fecha veintiséis de mayo de dos mil quince se encontraba la propaganda mencionada en el espectacular motivo de la presentes Litis.

En cumplimiento al requerimiento efectuado, la empresa denominada VENDOR Publicidad Exterior S. de R. L. de C.V., a través de su representante legal informó que la persona que suscribió el contrato con su representada por el espectacular ubicado en el kilómetro 7.5 de la carretera Villahermosa-Cárdenas, en la Ranchería Anacleto Canabal, del Municipio de Centro, Tabasco, fue la persona moral denominada **Partido del Trabajo**, remitiendo la documentación soporte al respecto.

Dadas las características e información que se desprende del espectacular denunciado, se concluye que efectivamente se trató de propaganda de naturaleza electoral relativa a los CC. Tomás Brito Lara y Gustavo Naranjo Vera, otrora candidatos a Presidente Municipal y Diputado Local del II Distrito electoral de Cárdenas, Tabasco; sin embargo, no se existe prueba plena que demuestre la responsabilidad directa de los otrora candidatos en la colocación de la referida propaganda, y por lo tanto no es posible atribuirles responsabilidad alguna de los actos respecto de los cuales fueron denunciados.

Responsabilidad del Partido del Trabajo.

Acreditada de la colocación de un espectacular en el kilómetro 7.5 de la carretera Villahermosa-Cárdenas, a la altura de la Ranchería Anacleto Canabal, del Municipio de Centro, Tabasco, que de acuerdo a los elementos analizados en el considerando Cuarto, contiene propaganda de naturaleza electoral a nombre de Tomás Brito Lara y



Gustavo Naranja Vera, en calidad de candidatos a Presidente Municipal y Diputado Local del II Distrito electoral de Cárdenas, Tabasco, registrados por el Partido del Trabajo; y que tal hecho constituye una infracción a la normatividad electoral por haberse difundido dicha propaganda fuera del ámbito territorial respectivo; corresponde dilucidar quién o quiénes son responsables de estos actos.

En el caso concreto, el denunciado Partido del Trabajo no hizo uso de su derecho de audiencia, ya que no presentó escrito de contestación a la denuncia, y tampoco compareció a través de representante alguno a la audiencia de pruebas y alegatos.

En ese tenor, dadas las características e información que se desprende del espectacular denunciado, así como del informe rendido por la empresa VENDOR Publicidad Exterior S. de R. L. de C.V., se concluye que efectivamente se trató de propaganda de naturaleza electoral en beneficio de los CC. Tomas Brito Lara y Gustavo Naranja Vera, otrora candidatos a Presidente Municipal y Diputado Local por el II Distrito del Municipio de Cárdenas, Tabasco, registrados por el Partido del Trabajo; y en tales condiciones, se atribuye **directamente** la responsabilidad por la colocación de la referida propaganda al Partido del Trabajo.

Lo anterior, debido a que en el procedimiento correspondiente se acreditó que la promoción a través del anuncio espectacular se verificó al menos el día veintiséis de mayo de dos mil quince, y que dicho espectacular fue contratado por el Partido del Trabajo a la empresa VENDOR Publicidad Exterior S. de R. L. de C.V. para la fijación de un espectacular en el periodo del dieciséis de abril al treinta y uno de mayo de dos mil quince, es decir, dentro del periodo legalmente establecido para la realización de las campañas, conforme a lo dispuesto por el artículo 202, párrafos 2 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que señala que en el año en que solamente se renuevan el Congreso local y los Ayuntamientos, ésta tendrá una duración de cuarenta y cinco días, e iniciará a partir del día siguiente de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva.



En esa virtud, se puede observar, que el Partido del Trabajo promovió, fuera del ámbito electoral que les correspondía a los candidatos Tomas Brito Lara y Gustavo Naranja Vera, otrora candidatos a Presidente Municipal y Diputado Local por el II Distrito del Municipio de Cárdenas, Tabasco, mediante anuncio espectacular que fue colocado en tiempos de campaña, lo cual es violatorio de la norma electoral, y es factible provocar confusión en el electorado del Municipio de Centro, Tabasco, pues no era el ámbito territorial que les correspondía como candidatos a los cargos de Presidente Municipal y Diputado Local por el II Distrito del Municipio de Cárdenas, Tabasco; y en consecuencia el Partido del Trabajo cometió la infracción contemplada en el artículo 336, párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

En ese orden de ideas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 358 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco (dentro del capítulo del procedimiento ordinario sancionador pero aplicable también al procedimiento especial sancionador por no contravenir las reglas del mismo) la omisión de contestar sobre las imputaciones denunciadas únicamente tiene como efecto la preclusión del derecho a ofrecer pruebas, sin generar convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados.

No obstante lo anterior, con las pruebas que fueron reseñadas con anterioridad, quedó acreditada la conducta antijurídica así como la responsabilidad directa del Partido del Trabajo; y en consecuencia se estima que en el caso concreto, el mencionado instituto político incumplió con la obligación del numeral 56, párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral, que establece que es obligación de los partidos políticos ajustar su conducta, la de sus militantes y simpatizantes a los principios del estado democrático; y en tal sentido incurrió en omisión de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, con lo cual, se configura la infracción prevista en el artículo 336, párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que establece que constituyen infracciones de éstos, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de la ley electoral local; entre las cuales se encuentra, la obligación prevista en el artículo 56, párrafo 1, fracción I, de la ley local en mención.



SEXTO. Sanciones. Una vez demostrada la responsabilidad del Partido del Trabajo, en la comisión de difusión de propaganda electoral en favor de sus candidatos Tomas Brito y Gustavo Naranja Vera, otrora candidatos a Presidente Municipal y Diputado Local en el II Distrito del Municipio de Cárdenas, Tabasco, fuera del ámbito territorial que les correspondía al cargo de elección popular para el que fueron postulados por el Instituto Político señalado; se procederá a la individualización de las sanciones previstas en la ley.

En esa virtud, de conformidad con lo establecido por el numeral 115, párrafo 1, fracción XXXV; y 350, párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en la tramitación del procedimiento sancionador, corresponde al Consejo Estatal del Instituto, conocer de las infracciones que se cometan en contra de la Ley Electoral Estatal, y en su caso, imponer las sanciones que corresponda.

En ese orden, se procede al análisis de las circunstancias que rodean la falta cometida por el Partido del Trabajo.

1. Calificación de la falta.

Por lo que corresponde a la calificación gravedad de la falta, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversas ejecutorias (verbigracia en la relativa al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-104/2003, entre otras), que la "gravedad" de una infracción se califica atendiendo a la jerarquía y trascendencia de la norma trasgredida y a los efectos que se producen respecto de los objetivos e intereses jurídicamente tutelados en el Derecho, al igual que la jerarquía del bien jurídicamente afectado y el alcance del daño causado.

Así, la gravedad de tales actos deviene, en primer lugar, de la importancia que revisten los bienes jurídicamente tutelados por la normatividad electoral.

Asimismo, es necesario señalar que dependiendo de la trascendencia de la norma o bien jurídico protegido, así como de los efectos que produce la transgresión o la

infracción, la conducta podrá ser calificada como levisima, leve o grave, en el entendido que dicha graduación podría verse disminuida o incrementada, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, mismas que dependiendo de su contenido, funcionan como atenuantes o agravantes, respectivamente, de la conducta que debe ser sancionada con independencia que derivado del análisis de dichas circunstancias, la calificación de la conducta realizada en un primer momento, deba mantenerse.

Asimismo, al efecto es pertinente señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-85/2006, estableció que para realizar una adecuada calificación de las faltas que se consideren demostradas, se debe realizar el examen respecto a:

- a) el tipo de infracción (acción u omisión);
- b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó;
- c) la comisión intencional o culposa de la falta; y en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados;
- d) la trascendencia de la norma trasgredida;
- e) los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron o pudieron producirse;
- f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y,
- g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Establecido lo anterior se procede a la calificación de la conducta desplegada por el denunciado.

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la acción como "el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer". Por otra parte, el propio diccionario define a la omisión como la "abstención de hacer o decir", o bien, "la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no

haberla ejecutado". En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Para el caso particular, la infracción a la normatividad electoral atribuida al Partido del Trabajo, se traduce en una **acción**, puesto que quedó debidamente acreditado que durante el periodo de realización de las campañas electorales, realizó actos de promoción electoral en el Municipio Centro, Tabasco, de sus candidatos registrados como Presidente Municipal y Diputado Local por el II Distrito del Municipio de Cárdenas,

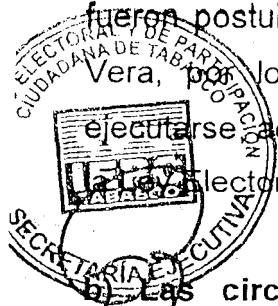
Tabasco, es decir, fuera del ámbito territorial del cargo de elección popular para el que

fueron postulados y registrados los ciudadanos Tomas Brito Lara y Gustavo Naranja

Vera, por lo que es evidente que esta conducta constituye una acción, que al

ejecutarse, actualizó la hipótesis contenida en el artículo 336, párrafo 1, fracción VII, de

la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo. Respecto a tal circunstancia, quedó acreditado con la difusión fuera del ámbito territorial respectivo, de un anuncio espectacular que contiene propaganda electoral de candidatos del Partido denunciado.

Tiempo. Dichas promoción fue realizada en una temporalidad inmersa dentro del proceso de campañas, el veintiséis de mayo del año dos mil quince.

Lugar. Se acreditó que dicho promocional espectacular se ubicó en el kilómetro 7.5 de la carretera Villahermosa-Cárdenas, a la altura de la Ranchería Anacleto Canabal, de este municipio de Centro, Tabasco; de acuerdo con la información remitida por la empresa Vendor Publicidad Exterior S. de R. L. de C.V. y adminiculada con lo asentado en las actas circunstanciadas levantadas por esta autoridad, fotografías y publicaciones periodísticas que se tuvieron como verdad histórica de los hechos.

c) La comisión intencional o culposa de la falta.

En el presente caso, se considera que la comisión de la falta por parte del Partido del Trabajo, **es intencional**, ya que es evidente que el Instituto Político denunciado conoce la normatividad aplicable, en la que se establece que los actos de campaña y difusión de propaganda electoral, debe circunscribirse únicamente al ámbito territorial que comprende el cargo de elección popular para el que se postula a sus candidatos; y en esa virtud, es claro que el Partido del Trabajo actuó con conocimiento de causa, pretendiendo sacar un provecho en su favor, en perjuicio del electorado, sus candidatos registrados y de los demás contendientes.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

La conducta desplegada por el Partido del Trabajo, vulneró lo dispuesto en el artículo 336, párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, con relación a los artículos 12, párrafo 1; 14, párrafo 1; 16, párrafo 1; párrafos 1, 2 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, de los que se desprende que los actos de campaña y difusión de propaganda electoral por parte del Partido del Trabajo, ya que la propaganda de sus candidatos deben circunscribirse al ámbito territorial del cargo de elección popular para el que son postulados; pues de esta forma se protege el principio de **equidad en la contienda** y se evita que se origine **confusión en el electorado** al no darle a estos la certeza de que los candidatos que desplieguen actos de campaña en su lugar de residencia, sean por los cuales puedan ejercer su sufragio; además de que realizar campaña en un territorio o espacio distinto, resulta un absurdo, pues los ciudadanos residentes en dichos lugares no podrían votar por tales candidatos, afectando a su propio partido y candidatos postulados. Bajo esa línea de pensamiento, los principios de **equidad de la contienda** y de **certeza** en perjuicio de los ciudadanos, vulnerados con la conducta desplegada, son de trascendencia fundamental, pues son principios básicos para considerar que una elección sea democrática.

e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o pudieron vulnerarse.

En el caso concreto, se estima que con la conducta acreditada, se tuvo como resultado la violación a los principios de **equidad de la contienda y certeza** en perjuicio de los ciudadanos y de sus propios candidatos.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Debe señalarse que para efectos del punto que nos ocupa, para que una infracción se considere reiterada ésta debe traducirse en la vulneración sistemática de una misma obligación, es decir, en la repetición metódica e invariable de actos de igual naturaleza que menoscaben el cumplimiento de una obligación.

En este sentido, se considera que la infracción atribuida al Partido del Trabajo no constituye una conducta reiterada, puesto que únicamente se acreditó la colocación de un espectacular promocionando las candidaturas de los candidatos postulados Tomas Brito Lara y Gustavo Naranja Vera el primero como Presidente Municipal y el segundo como Diputado Local por el II Distrito del Municipio de Cárdenas, Tabasco, fuera del respectivo ámbito territorial; y no hay elementos probatorios de los que se desprenda evidencia que tal conducta se haya reiterado.



g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso concreto estamos ante una sola conducta, difusión de propaganda electoral fuera del ámbito territorial que les correspondía a los candidatos registrados por el Partido del Trabajo, lo que a consideración de este órgano electoral se traduce en una sola falta administrativa.

1. Individualización de la sanción.

Una vez establecida la calificación de la infracción, con los elementos respectivos para ello, se procede ahora a establecer las circunstancias relativas a la individualización de la sanción, para lo cual no sólo debe atenderse a las circunstancias objetivas de los

actos violatorios de la normatividad electoral, es decir, las consecuencias jurídicas y los efectos que éstos produjeron en la vida democrática del Estado, sino también deben considerarse circunstancias de carácter subjetivo como lo es el nexo causal existente entre el infractor y su acción.

Lo anterior, con base en los criterios que al efecto ha emitido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas ejecutorias, en las que ha considerado que para fijar la sanción que correspondiente por la comisión de una infracción, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa.

Asimismo, el máximo tribunal en materia electoral ha determinado que una vez acreditada la infracción cometida y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave y, en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática y, con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Otro criterio sustentado por la Sala Superior, que debe considerarse, consta en la Tesis **XXVIII/2003**, de epígrafe **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES"** en el que estableció que para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos normativos, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, y una vez ubicados en el extremo mínimo, se



deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad.

Asimismo, para la ponderación de las circunstancias atinentes a la individualización de la sanción aplicable, debe tenerse en cuenta que el artículo 348, párrafo 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone una serie de elementos a tener en cuenta para ello:

Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco

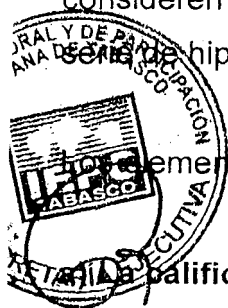
Artículo 348.

[...]

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base a él;
- II. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción;
- III. las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. En el caso del monto beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones...”.

A efecto de estar en posibilidades de individualizar la sanción correspondiente al infractor, se atenderá a los elementos a que se refieren los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los que se contienen en las disposiciones transcritas, así como de otros elementos que se consideren necesarios, teniendo en cuenta que dichas disposiciones contienen una serie de hipótesis de manera enunciativa.



Los elementos a analizar son los siguientes:

1. Calificación de la falta cometida.

Como fue apuntado con anterioridad, los principios jurídicos tutelados que fueron violentados por los infractores fueron los de **equidad en la contienda** y de **certeza**, y

que por lo tanto, atendiendo al elemento cualitativo, nos lleva a concluir que estamos ante una violación sustancial, al tratarse de valores fundamentales y constitucionales. Sin embargo, no debe soslayarse la consideración del elemento cuantitativo, ya que es el indicado para medir de manera óptima el grado de afectación, lo que en el caso de actos de colocación de propaganda fuera del ámbito territorial, el número de veces en que se actualizó la conducta.

En esa tesitura, como ya se señaló, dicha conducta fue desplegada el día veintiséis de mayo del presente año, fecha en la que se llevó a cabo la diligencia de inspección ocular en la que se constató la existencia del anuncio espectacular denunciado; en ese orden de ideas, se tiene la certeza de que la promoción extraterritorial de los candidatos del Partido del Trabajo, ocurrieron en una sola ubicación del municipio de Centro, Tabasco; y en esa virtud se considera que la falta cometida por el Partido del Trabajo, debe considerarse como **leve**; en base a lo anterior y tomando en cuenta la necesidad de suprimir tácticas que vulneren la normatividad electoral, se debe imponer una sanción proporcional y ejemplar.

b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, una de las acepciones de entidad es el “valor o importancia de algo”, mientras que por lesión se entiende “daño, perjuicio o detrimento”. Por otro lado, establece que detrimento es la “destrucción leve o parcial de algo”.

De lo anterior se colige que este apartado va encaminado a establecer la trascendencia o importancia del daño causado por la conducta que desplegó el Instituto Político infractor.



Ahora bien, tal y como quedó acreditado en el apartado relacionado a la valoración de la conducta, el ente infractor con su conducta actualizó la consecuencia jurídica prevista en el artículo 336, párrafo 1, fracción VII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el cual dispone que constituyen infracciones de los partidos

políticos a la presente Ley, el incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Respecto a la reincidencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explicita los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia 41/2010, de rubro y texto siguientes (énfasis añadido):

Convergencia

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 41/2010

REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que **estima reiterada la infracción**; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Tomando en cuenta los elementos a que hace referencia tal criterio y tal como se ha considerado, del análisis del acervo probatorio existente en autos, no es posible tener acreditado que el infractor haya incurrido en conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional, lo que no existe reincidencia.



~~ESTADO~~ El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

En el presente asunto, no es posible cuantificar el monto beneficio que pudiesen haber obtenido del infractor, sin embargo, como ya se explicó con anterioridad, el daño ocasionado es la violación al principio de equidad en la contienda y de certeza en perjuicio de los ciudadanos, valores fundamentales en la democracia mexicana.

2. Imposición de la sanción

Respecto a las sanciones aplicables a la infracción cometida, tenemos que la ley electoral vigente en el Estado, en su numeral 347, párrafo 2, establecen lo siguiente:

"Artículo 347.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, con excepción a las que se refieren a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

2. Respecto de los Partidos Políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución, y

IV. La violación a lo dispuesto en el artículo 56, fracción XVI, de esta Ley se sancionará con multa de hasta veinte mil días de salario mínimo general vigente para el Estado...";

En ese sentido, en el caso que nos ocupa no son aplicables las sanciones previstas en las fracciones II, III y IV, párrafo 2, del artículo anteriormente transcrito, por las razones que a continuación se exponen.

En primer lugar, se descarta imponer las sanciones contempladas en las fracciones II, III y IV; en virtud de que son inviables ya que aluden a etapas consumadas.

Respecto a la multa, no se considera aplicable al presente caso, toda vez que la infracción fue calificada como leve, no existen datos de que haya sido reiterada la conducta o el Partido Político sea reincidente, además de que se dio a través de la

colocación de un solo anuncio espectacular; por lo que se estima que la sanción que en derecho corresponde es **una amonestación pública**, pues tal medida permite cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa.

En efecto, la sanción resulta concordante con los principios de idoneidad y proporcionalidad que rigen en los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, incluyendo los criterios de graduación y motivación de la sanción, con el objeto de conseguir el fin pretendido con la misma, en atención a la gravedad de la infracción.

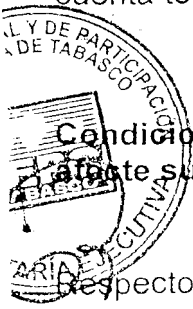
Sentado lo anterior, es evidente que esta fracción solo contempla un llamado de atención público, otorgándose la potestad a este órgano electoral, de realizar la aplicación de dicha sanción en el momento que lo considere oportuno.

En ese orden de ideas, para determinar la forma y momento de aplicar la amonestación pública, que se impondrá al Partido del Trabajo; debe atenderse a las particularidades del caso; y sin perder de vista, que no debe de afectarse el desarrollo ordinario de las actividades del infractor.

Bajo esa tesitura, es viable recurrir nuevamente al elemento cuantitativo de la falta cometida; que se refiere a que el infractor cometió la falta mediante la promoción de un solo espectacular, difundiendo la imagen y nombres de sus candidatos Tomas Brito Lara y Gustavo Naranja Vera postulados como candidatos a Presidente Municipal y Diputado Local del II Distrito electoral de Cárdenas, Tabasco, es decir, fuera del ámbito territorial que les correspondía, en el municipio de Centro, Tabasco.

En base a lo anterior, y toda vez que se acreditó que los actos de promoción de imagen y nombres fuera del ámbito territorial electoral que legalmente les correspondía se desplegaron en un solo espectacular ubicado en el kilómetro 7.5 de la carretera Villahermosa-Cárdenas, a la altura de la Ranchería Anacleto Canabal; se estima que la sanción adecuada para la falta que nos ocupa es la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

La sanción anterior se estima adecuada y proporcional, tomando en consideración que la finalidad de la sanción es la de disuadir la futura comisión de faltas y ser adecuada a la afectación causada por la conducta infractora; pues para su imposición se toman en cuenta todos los elementos analizados en la presente individualización.



Condiciones socioeconómicas del infractor. Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del infractor.

Respecto a este punto, al haberse impuesto una sanción consistente en amonestación pública, la misma no representa una carga monetaria que afecte el desarrollo de las actividades del Partido Político infractor.

Es importante subrayar que la sanción de amonestación impuesta al Partido Político infractor, conlleva básicamente la finalidad de evitar que se sigan realizando este tipo de conductas que empañan el proceso electoral, por lo que resulta inconcuso que el Instituto Político infractor cuenta con la capacidad moral suficiente para evitar caer de nueva cuenta en este tipo de irregularidades y que dicha circunstancia en modo alguno podría afectar o poner en peligro el desarrollo de sus actividades laborales y personales.

Por cuanto hace, a la petición del denunciante de que se sancione al Partido del Trabajo, por haber colocado propaganda electoral fuera del territorio donde participaron los denunciados Tomás Brito Lara y Gustavo Naranjo Vera, en su carácter de candidato a Presidente Municipal y Diputado Local por el II Distrito del Municipio de Cárdenas, Tabasco, respectivamente; propuestos por el partido político antes referido, así como violentar la norma electoral al promover sus imágenes y nombres en el municipio del Centro, en pleno proceso electoral 2014-2015, a celebrarse el siete de junio de dos mil quince, se establece lo siguiente:

De conformidad a lo estipulado en el artículo 358 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco (dentro del capítulo del procedimiento ordinario

sancionador pero aplicable también al procedimiento especial sancionador por no contravenir las reglas del mismo) la omisión de contestar sobre las imputaciones denunciadas únicamente tiene como efecto la preclusión del derecho a ofrecer pruebas, sin generar convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados.

No obstante lo anterior, quedó acreditada la conducta antijurídica así como la responsabilidad directa del Partido del Trabajo; y en consecuencia se estima que en el caso concreto, el mencionado instituto político también incumplió con la obligación del numeral 56, párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral, que establece que es obligación de los partidos políticos ajustar su conducta, la de sus militantes y simpatizantes a los principios del estado democrático; y en tal sentido incurrió en omisión de cuidado al dejar de vigilar la conducta de sus candidatos, con lo cual, se configura la infracción prevista en el artículo 336, párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que establece que constituyen infracciones de éstos, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de la ley electoral local; entre las cuales se encuentra, la obligación prevista en el artículo 56, párrafo 1, fracción I, de la ley local en mención.

Así las cosas, el Partido del Trabajo es responsable, porque llevó a cabo los trámites y procedimientos legales, como es la suscripción de un contrato con una empresa de publicidad, para la contratación del espectacular en el que se publicitó a los candidatos registrados Tomás Brito Lara y Gustavo Naranjo Vera, para Presidente Municipal y Diputado local por el II distrito ambos del Municipio de Cárdenas, desplegando la conducta vinculada con los actos de campaña que se realizaron a través de un anuncio espectacular, promocionando, "difusión de imagen y nombres fuera del ámbito territorial que les correspondía a ambos candidatos", lo que a consideración de este órgano electoral administrativo se traduce en una sola falta calificada como leve, en donde el Partido del Trabajo buscó promover a sus candidatos antes mencionados fuera del ámbito territorial que les correspondía para obtener el cargo de Presidente Municipal y Diputado Local por el II Distrito del Municipio de Cárdenas, Tabasco, respectivamente, con lo cual se dejó de observar el principio de legalidad en perjuicio de los demás partidos políticos, en contravención al principio de equidad en la futura contienda electoral y de certeza en perjuicio del electorado al crear confusión en los mismos.

De tal suerte, la responsabilidad imputada al Partido del Trabajo, es la consecuencia jurídica de una actitud contraria a la norma electoral, consistente en realizar la contratación de publicidad en beneficio de sus candidatos, y que ésta se encuentre en territorio correspondiente al Municipio o Distrito diverso a aquél en el cual compitieron sus candidatos registrados.

Toda vez, que los partidos políticos tienen el deber especial de cuidar y garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación de garante, en este caso al partido político se le determina su responsabilidad por haber realizado la conducta denunciada, lo que implica la asunción de sus consecuencias y posibilita la sanción del Partido del Trabajo.

En virtud de lo anterior se tiene que si el instituto político no realiza las acciones de prevención necesarias e idóneas, será responsable, respecto de actos de sus representantes legales, puesto que son entidades de interés público que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de quienes los representan, dado que por su naturaleza no pueden actuar por sí solas, sino necesariamente a través de las personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurran los partidos políticos sólo se puede realizar a través de la actividad de aquéllos.

Por lo antes expuesto, se actualiza también la responsabilidad del Partido del Trabajo, calificándose la gravedad de su culpa como **leve** por lo cual con el objeto de imponer una sanción proporcional a las consideraciones antes vertidas en los extremos que han sido previamente colmados, con fundamento en el artículo **347 puntos 1 y 2 fracción I de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco**, se le impone al Partido del Trabajo una **amonestación pública**, con el fin de que vigile y disuada la realización de conductas posteriores por parte de sus militantes, empleados, dirigentes, cuya consecuencia sea la vulneración de la normatividad electoral local.

Por tanto, en atención a los antecedentes y consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción XXXV; y 364 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y 66, párrafo 2, del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en materia de Denuncias y Quejas, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. En atención a lo razonado en el considerando cuarto y quinto, apartado B de la presente resolución, se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada por José Manuel Rodríguez Nataren, Consejero Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; en contra de Tomás Brito Lara y Gustavo Naranjo Vera, otrora candidatos a Presidente Municipal y Diputado Local por el II Distrito del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por José Manuel Rodríguez Nataren, Consejero Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; en contra del Partido del Trabajo.

TERCERO. Con base en los argumentos expuestos en los considerandos CUARTO y QUINTO de la presente resolución, se declara:

- A. La comisión de la infracción prevista en el artículo 336, párrafo 1, fracción VII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, por parte del Partido del Trabajo, por la difusión de propaganda electoral fuera del ámbito territorial que le corresponde a los candidatos registrados por su Partido Político a cargo de elección popular para el que fueron postulados.
- B. Así como la comisión de la infracción prevista en el artículo 336, párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, con relación al artículo 56, párrafo 1, fracción I, del mismo cuerpo normativo, por parte del Partido del Trabajo.

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando sexto de la presente resolución, se impone al Partido del Trabajo una sanción consistente en una **AMONESTACION PUBLICA.**

Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes en los domicilios que hayan señalado para tal efecto, entregando copia certificada de la misma en términos de lo dispuesto en el artículo 351, párrafo décimo, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Con fundamento en el artículo 55 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; se hace saber a las partes que cuentan con un término de tres días contados a partir de que les sea notificada la presente resolución para oponerse por escrito a que se publiquen sus datos personales, si transcurrido dicho plazo, no se recibe el escrito respectivo, se entenderá que otorgan su consentimiento.

Publíquese en la página de internet del Instituto una vez que la presente resolución haya causado estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, párrafo 1, 106 y 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

La presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por unanimidad de votos, en sesión ordinaria efectuada el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince.

MADAY MERINO RAMÍAN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FELIX LOPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

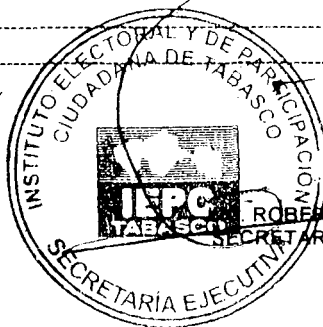
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (29) VEINTINUEVE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN SE/PES/PRD-PT/102/2015 DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO; RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL CONSEJERO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO LOS CIUDADANOS TOMÁS BRITO LARA Y GUSTAVO NARANJO VERA, OTRORA DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIPUTADO LOCAL POR EL II DISTRITO DE CÁRDENAS, TABASCO, RESPECTIVAMENTE; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 114 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----



ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 4988

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL

PRESENTE

En el expediente civil número 778/2015, relativo al procedimiento Judicial no contencioso de *DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM*, promovido por la ciudadana AMANDA LOPEZ CABRERA, en el cual con fecha dos de octubre de dos mil quince, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. DOS DE OCTUBRE, DE DOS MIL QUINCE.

Vistos el contenido de la razón Secretarial se provee:

Primero. Se tiene por presentada a la ciudadana **AMANDA LOPEZ CABRERA**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: 1). certificado de búsqueda de propiedad, expedida por el Instituto Registral del Estado de Tabasco; 2). oficio SG/IRET/0233/2014; 3). solicitud de búsqueda; 4). Copia de Plano; 5). escritura número 5177; 6). Contrato Privado de Compraventa; 7) dos Planos; 8). acta de matrimonio número 00148; y cuatro traslados, con los cuales promueven por su propio derecho y en beneficio de la sociedad conyugal que tiene formada con su esposo HECTOR DIAZ GODINEZ, en la vía de procedimiento judicial no contencioso de INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene sobre el predio rústico ubicado en la Ranchería Plátano y Cacao 4ta sección, perteneciente al municipio del Centro, Tabasco; con una superficie de 00-67-33 HAS, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias actuales:

Al Norte: en 229.125 mts con derecho de vía de Autopista Federal.

Al Sur: en dos medidas 190.369 y 28.617 mts haciendo un total de 219.486 mts con AMANDA LOPEZ CABRERA Y ROSA ULIN.

Al Oriente: en dos medidas 35.217 mts y 6.986 mts, que hacen un total de 42.203 mts con camino de acceso y ROSA ULIN.

Al Poniente: en dos medidas 10.714 mts y 10.00 mts, haciendo un total de 20.714 mts, con INMOBILIARIA CARPIR, SRL DE C.V. (WALLMART CENTRO DE DISTRIBUCION).

Segundo. En atención al punto que antecede, se ordena notificar a los colindantes **ROSA ULIN E INMOBILIARIA CARPIR, SRL DE C.V. (WALLMART CENTRO DE DISTRIBUCION)**, quienes tienen sus respectivos domicilios ubicados en Carretera Coatzacoalcos-Villahermosa Kilometro 145 de la Ranchería Plátano y Cacao 4ta sección del Municipio del Centro, Tabasco, donde se ubica el predio motivo del presente juicio, asimismo notifiqúese en cuanto a la colindancia con **DERECHO DE VIA EN OCUPACION DE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR CONSTITUCION LEGAL DE SERVIDUMBRE DE PASO**, quien tiene su domicilio en calle Pedro C. Colorado esquina con calle Ignacio Allende C.P. 36000, en el Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de que le sean notificados este proveído, *nagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones*, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Ahora bien, tomando en cuenta que la ciudadana AMANDA LOPEZ CABRERA, es parte actora y colindante por la parte **SUR** del predio rústico ubicado en la Ranchería Plátano y Cacao 4ta sección perteneciente al municipio del Centro, Tabasco; con una superficie de 00-67-33 HAS; es por lo que se omite notificarle la presente causa como colindante.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1318 y 1322 del Código Civil y 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de

Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 778/2015, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifiqúese al **Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Instituto Registral del Estado de Tabasco**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, se requiera al segundo de los mencionados para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Quinto. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expidase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expidase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **Tres Veces de Tres en Tres Días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Sexto. Téngase a la ciudadana **AMANDA LOPEZ CABRERA**, señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Margarita Maza de Juárez número 109, en la colonia Sil y Saén (antes Jesús García), de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados **COSME ALBERTO LOPEZ PERERA** y **SERGIO LUIS LOPEZ PERERA**, a quienes designan como sus abogados patronos, a los cuales se le reconocera tal carácter solo si tienen registradas sus respectivas cédulas profesionales en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con lo previsto por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifiqúese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Tercero de Paz del Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Norma Alicia Zapata Hernández**, que certifica y da fe...."

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ.

No.- 4989

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL EL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

C. MICAYAOCHUATL ORTIZ RUIZ.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 850/2015, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR MARTIN ORTIZ ORTIZ, EN CONTRA DE MICAYAOCHUATL ORTIZ RUIZ, EN FECHAS DIEZ DE SEPTIEMBRE Y OCHO DE DICIEMBRE, AMBAS DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE DICTARON UN AUTO DE INICIO Y UN PROVEIDO, MISMO QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

Visto el informe de la razón Secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano MARTIN ORTIZ ORTIZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en: (01) juego de copias certificadas del expediente número 751,2009, radicado en el Juzgado Primero de lo Civil de H. Cárdenas, Tabasco, y (01) traslado, promoviendo por su propio derecho, Juicio ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra del ciudadano MICAYAOCHUATL ORTIZ RUIZ, quien según manifestaciones del promovente es de domicilio ignorado, por lo que, para efectos de corroborar lo anterior, gírense atentos oficios dirigidos a las Empresas COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), TELÉFONOS DE MEXICO (TELMEX), DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO (ISSET), DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para los efectos de que informen a esta autoridad, si en esas dependencias tienen registrado el domicilio actual del ciudadano MICAYAOCHUATL ORTIZ RUIZ, quien reclama las prestaciones que señala en su escrito de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren, por lo que se reserva ordenar su emplazamiento hasta en tanto se de cumplimiento a lo anterior.

SEGUNDO. Con fundamento en los Artículos 299, 304, 317 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28, 204, 205, 206, 487, 489, 530, 531, 532, 533, 534 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se admite la demanda en la vía señalada en líneas anteriores y en la forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y la intervención que le corresponde la ciudadana agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta localidad.

TERCERO. En consecuencia del punto que antecede se reserva de proveer los oficios hasta en tanto proporcione el R.F.C. y CURP del demandado MICAYAOCHUATL ORTIZ RUIZ, en virtud que es un requisito indispensable solicitado por las dependencias, para evitar proporcionar información errónea por posibles homonimias.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el actor se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los Tableros de Avisos de este Juzgado, autorizando para tales efectos al licenciado ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, ROSA MARIA LANDERO LÓPEZ, y a los pasantes en derecho AARÓN ISMAEL FERIA GUZMÁN, JOSÉ RAMÓN IZQUIERDO MARTÍNEZ, DANIEL SANCHEZ LÓPEZ y CRUZ ROBERTO GARCÍA CERINO, y designa como su abogado patrono al profesionista primero antes mencionado, en términos del numeral 34 y 35 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA M.D. ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA HORTENCIA RAMÓN MONTIEL, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Visto el informe de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio que se detalla en la razón secretarial, signado por el ciudadano JUAN JOSE ZAMUDIO RAMÍREZ, Vocal

Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dando contestación al similar 4203, mediante el cual informa que no se localizó registro a nombre de MICAYAOCHUATL ORTIZ RUIZ, mismo que se ordena agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Téngase al actor MARTIN ORTIZ ORTIZ, con su escrito de cuenta, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de fecha diez de septiembre de dos mil quince, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio de la demandada MICAYAOCHUATL ORTIZ RUIZ; en consecuencia y como lo solicita el actor, en su libelo que se provee, se declara que la demandada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley arjeniva civil en vigor, se ordena emplazar a las demandada MICAYAOCHUATL ORTIZ RUIZ, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, contestando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

TERCERO. De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", que es un proceso personal, rápido, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyo, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza segunda civil de primera instancia del sexto distrito judicial de Cárdenas, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada ISABEL CORREA LÓPEZ, que certifica y da fe.

----- AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS. -----

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS, DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LA SEGUNDA SECRETARÍA JUDICIAL
LIC. ISABEL CORREA LÓPEZ

No. - 5029

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y
AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 461/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los licenciados MANUEL EDUARDO REYES PALOMEQUE y JUAN FABIO BEAUREGARD MARTÍNEZ, endosatarios en procuración de la ciudadana TRINIDAD PALOMEQUE CORNELIO, en contra de la ciudadana DULCE ALIUDA CAMPOS GARZA, (suscriptora), con fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (21) VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, se tiene al actor licenciado MANUEL EDUARDO REYES PALOMEQUE / como lo peticiona, de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio aplicable, ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el bien inmueble embargado, mismo que a continuación se describe:

Predio rústico ubicado en la Ranchería Emiliano Zapata, Centro, con una superficie de 220.00 metros; localizado al norte: 11 metros con Karla Linney Sánchez Díaz; al este 20 Metros con Martha Contreras de los Santos; al Oeste: 20 metros con Jesús Moscorro Ramos; y al sur 11 metros, con SERVIDUMBRE DE PASO, INSCRITO A FOLIOS: 105911 AL 105915 DEL LIBRO DE DUPLICADOS VOLUMEN 130 PREDIO NUMERO 183533, FOLIO REAL 89391. Inscrito mediante boleta de inscripción con número de volante 160601, de fecha 28 de marzo de 2014, con número de partida 5085269.

En base a lo dispuesto en el numeral 1257 del Código de Comercio aplicable, tomando en cuenta que el avalúo emitido por el perito de la parte actora ingeniero RAFAEL GUERRA MARTINEZ, respecto al inmueble antes detallado resulta por la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) y el emitido por el perito en rebeldía de la parte demandada ingeniero JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ, resulta ser por la cantidad de \$ 224,500.00 (DOSCIENOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), al no existir una diferencia mayor al treinta por ciento del monto del mayor de los avalúos, tal y como lo prevé dicho numeral se procede a sumar el monto de cada uno de los avalúos y a dividir entre dos, resultando la cantidad de \$222,250.00 (DOSCIENOS VEINTIDOS MIL DOSCIENOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), siendo este el valor comercial total para sacar a remate dicho inmueble, la cual servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el

Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 1411 del código de comercio reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de octubre de dos mil once, anúnciese la presente subasta por **TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS** en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS**.

Se hace saber a las partes que se señala hasta entonces la diligencia, en virtud de que se aproxima el segundo periodo vacacional en el que se suspenden las labores de este juzgado, aunado a las múltiples diligencias agendadas en esta secretaría.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyo, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CACERES LEON, Jueza quinto civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LOURDES GERONIMO GERONIMO, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. LOURDES GERONIMO GERONIMO

No.- 4990

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO.

C. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE REVOCACIÓN DE CARGO DE ALBACEA, PROMOVIDO POR MARIEL ALEJANDRA RODRIGUEZ MARQUEZ, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 260/2003 ACUMULADO 272/2003, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DE LA EXTINTA MARIA ELENA MARQUEZ LEYVA, PROMOVIDO POR MARCO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CON FECHAS NUEVE DE FEBRERO Y CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE DICTARON DOS AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA EN LO CONDUENTE DICEN:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. (9) NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

VISTA: La cuenta Secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en auto de esta fecha, dictado en el expediente principal y con fundamento en los artículos 1823, fracción VII, y 1826, del Código Civil en Vigor, en relación con los numerales 372, 373, 374, 375, 376, 377 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite y se ordena tramitar por cuadernillo separado unido al principal, el INCIDENTE DE REVOCACIÓN DE CARGO DE ALBACEA, que promueve la ciudadana MARIEL ALEJANDRA RODRIGUEZ MARQUEZ, en contra de MARCO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ; con domicilio en Privada de Margaritas número 116, Colonia Quintín Araúz, atrás del Centro Tecnológico calle Francisco Trujillo, por el Hospital Regional de este Municipio de Paraíso, Tabasco.

SEGUNDO. En consecuencia, con la copia del escrito incidental y sus anexos, corrase traslado y emplácese a la contraparte para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la fecha en que le surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación ante este Juzgado y ofrezca las pruebas que estime oportunas, y requiérasele para que dentro de ese plazo señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el numeral 136 del ordenamiento jurídico antes invocado.

TERCERO. Las pruebas que ofrece la incidentista, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

CUARTO. Téngase a la incidentista señalando para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en la calle Ruiseñor sin número (entrada frente a la gasolinera del Boulevard Manuel A. Romero Zurita) de la Ranchería Quintín Araúz de esta ciudad, autorizando para oír y recibirlas en su nombre y representación a los licenciados ISRAEL DE LOS ÁNGELES DE LA CRUZ DE LA CRUZ y OLIVIA ARRONIZ ESPINOSA, designando como abogado patrono al primero de los mencionados, por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se reconoce en autos dicha personalidad, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA OSCAR PÉREZ ALONSO, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO

JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL REMEDIO OVANDO LAZARO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. (4) CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

VISTA: La cuenta Secretarial, se acuerda:

Segundo. Se tiene por presentado al licenciado ISRAEL DE LOS ÁNGELES DE LA CRUZ DE LA CRUZ, en su carácter de abogado patrono de la incidentista MARIEL ALEJANDRA RODRIGUEZ MARQUEZ, y como lo solicita, en virtud de que ya fueron rendidos todos los informes que se solicitaron para ubicar el domicilio del incidentado MARCO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, notificarle al presente incidente de revocación de cargo de albacea, sin resultado positivo; con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo conforme al auto del nueve de febrero del dos mil quince, por medio de edictos que se deberán publicar por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días siguientes al de la última publicación que se realice, a recibir las copias de la demanda y sus anexos para correrle traslado y ser emplazado, y dentro de los **tres días hábiles siguientes**, deberá dar contestación a la demanda, afirmando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, apercibido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA INCIDENTISTA Y POR EDICTOS AL INCIDENTADO Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ CORTES, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE MANUEL ESCAYOLA LAZO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. JORGE MANUEL ESCAYOLA LAZO.

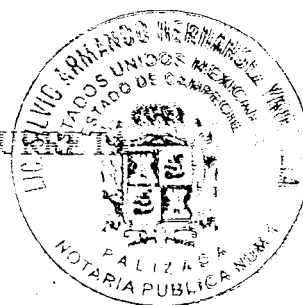
No.- 4965

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 661 del Código Civil del Estado de Campeche y los Numerales 32, 33 Fracción II de la Nueva Ley del Notariado del Estado de Campeche y sus correlativos del Estado de Tabasco. Ante mí, Licenciado en Derecho: **SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURETA**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8 de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de esta Ciudad y Municipio de Palizada, Estado de Campeche, mediante la Escritura Pública número: 134, Volumen LIII, del protocolo Ordinario, de fecha: 03 Cinco de Septiembre del año 2015 Dos Mil Quince, Comparecieron los C.C. Nancy Esmeralda Jiménez Barrientos, en su calidad de Albacea Ejecutor, Claudia Soledad Limón Barrientos, como Única y Universal Heredera, y Luis Limón Barrientos, como Legatario, Denunciando la SUCESION TESTAMENTARIA a Bienes del Extinto: **Luis Alfonso Limón Menéndez**, quien falleció el día 2 Dos del mes de Noviembre del año 2014 Dos Mil Catorce, en el HGZ 46 C, Villahermosa Frontera, km 2.5 col. Casa Blanca, Villahermosa, Centro, Tabasco, quedando formalmente RADICADA en esta Notaría a mi Cargo, dicha SUCESION TESTAMENTARIA y se CONVOCA mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicaran de 10 Diez en 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación, ambos del Estado de Tabasco, a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlo ante esta Notaría en la dirección antes citada, presentando documentos en que funden sus derechos.-----

Palizada, Campeche, a 5 de Septiembre del 2015.

LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURETA
R.F.C. HEYS-450601-H90.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4995	ACUERDO MPIO. CENTRO.....	1
No.- 5058	RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA ENAJENAR A TITULO GRATUITO PREDIOS. MPIO. JONUTA, TABASCO.....	17
No.- 5059	ACUERDO PROGRAMA HABITAT	39
No.- 5060	ACUERDO. PROGRAMA HABITAT.....	54
No.- 5061	ACUERDO CE/2015/065.....	69
No.- 5062	ACUERDO. CE/2015/066.....	92
No.- 5063	RESOLUCIÓN SE/PS/PRD-PT/102/2015.....	107
No.- 4988	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 778/2015.....	171
No.- 4989	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 850/2015.....	172
No.- 5029	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 461/2013.....	173
No.- 4990	INCIDENTE DE REVOCACIÓN DE CARGO DE ALBACEA EXP. 260/2003.....	174
No.- 4965	LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS CORRELATIVOS DEL ESTADO DE TABASCO. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO UNO.	175
	INDICE.....	176
	ESCUDO.....	176



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1º piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.